



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

**Facultad Jurídica, Social y Administrativa**

**Carrera de Derecho**

**“Análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre la sentencia 67-23-IN/24 respecto a la eutanasia”.**

**Trabajo de Integración  
Curricular previa a la obtención  
del título de Abogada**

**AUTORA:**

Amada María Álvarez Coronel

**DIRECTOR:**

Dr. Ernesto Rafael González Pesantes

**Loja-Ecuador**

## Certificación



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

### CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **GONZALEZ PESANTES ERNESTO RAFAEL**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA SENTENCIA 67-23-IN/24 RESPECTO A LA EUTANASIA**, perteneciente al estudiante **AMADA MARIA ALVAREZ CORONEL**, con cédula de identidad N° **1105442154**.

#### Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Julio de 2024

F)  Escaneo con el código QR de  
ERNESTO RAFAEL  
GONZALEZ PESANTES  
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR

Certificado TIC/TT.: UNL-2024-001278

1/1  
Educamos para Transformar

## **Autoría**

Yo, Amada María Álvarez Coronel, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1105442154

**Fecha:** actualizada al día, mes y al año de entrega a biblioteca.

**Correo electrónico:** [amada.alvarez@unl.edu.ec](mailto:amada.alvarez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0989161730

## **Carta de autorización**

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación.

Yo, AMADA MARIA ALVAREZ CORONEL, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denomina “Análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre la sentencia 67-23-IN/24 respecto a la eutanasia” como requisito para optar el título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro, firma la autora.

### **Firma:**

**Autor:** Amada María Álvarez Coronel

**Cédula de identidad:** 1105442154

**Correo electrónico:** [amada.alvarez@unl.edu.ec](mailto:amada.alvarez@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0989161730

### **DATOS COMPLEMENTARIOS**

Director del Trabajo de Integración Curricular;

Dr. Ernesto Rafael González Pesantes Mg. Sc

## **Dedicatoria**

Este trabajo es dedicado, en primer lugar, a Dios por ser mi guía y mi protector, por todo lo que ha permitido alcanzar, por todas las bendiciones que ha permitido que lleguen a mi vida.

Con todo mi amor a mi mamá Maritza Coronel, por ser mi luz en mi vida, no hay palabras suficientes para expresar mi gratitud, gracias por todo el apoyo que me has brindado, eres mi pilar fundamental y mi mayor apoyo en cada paso que doy, sin tus sacrificios, dedicación y esfuerzo, nada de esto sería posible, este logro también es tuyo. Gracias por creer en mí, por tus palabras de aliento y por el apoyo en los momentos más difíciles. Este logro es tanto tuyo como mío, es un reflejo de tu trabajo constante en mi educación, hoy todo lo que soy es gracias a ti.

A mi querida hermana Alison, gracias por siempre ser un motivo de felicidad en mi vida, por ser mi cómplice, y por siempre apoyarme en cada paso que doy.

A mi tía Ceci, gracias por todo tu amor, tus cuidados, por ser una parte esencial en mi vida. A mi bebé chiquito, mi Vichito, desde que llegaste a mi vida conocí el amor más puro y sincero, gracias porque con tus ocurrencias la felicidad está presente en mi vida.

A mi madrina Loli, mis tías Nancy y Mercy por su apoyo incondicional, y por siempre velar por mi bienestar. A mi querido tío Vicente, por ser mi ejemplo en la vida, a Janeth, Vane, Franklin por su apoyo constante, por su amor y sus consejos.

A toda mi familia, que desde niña cuidaron de mí, me mimaron, fueron parte de mi crecimiento, y ayudaron a formarme en la mujer que hoy en día me he convertido, gracias por sus consejos, guía y apoyo, los amo.

Finalmente, a mis bebés Luka y Copo, por acompañarme durante todo este proceso, brindándome felicidad, gracias por todas esas madrugadas que estuvieron a mi lado.

*Amada María Álvarez Coronel*

## **Agradecimiento**

A la Gloriosa Universidad Nacional de Loja, a mis queridos Docentes, gracias por su dedicación, apoyo y enseñanzas.

Al Dr. Ernesto Rafael González Pesantez, director de mi trabajo de integración curricular por su invaluable, guía, apoyo constante y paciencia a lo largo de todo este proceso, su experiencia y sabiduría han sido fundamentales para lograr la culminación de este trabajo, su compromiso con mi desarrollo académico y profesional ha sido una fuerte inspiración.

Al Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite por su tiempo, orientación, guía y paciencia durante este proceso.

Finalmente, a todas las personas que fueron parte de este proceso académico, por sus consejos, apoyo, gracias por formar parte de mi vida, lo llevaré en mi corazón siempre.

*Amada María Álvarez Coronel*

## Índice de Contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de Contenidos</b> .....	<b>vii</b>
Índice de figuras.....	ix
Índice de tablas .....	x
Índice de anexos.....	x
<b>1 Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2 Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1 Abstract .....	3
<b>3 Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4 Marco Teórico</b> .....	<b>6</b>
4.1 Derecho a la vida.....	6
4.1.1 Derecho a la salud.....	8
4.1.2 Dignidad humana .....	9
4.1.3 Principio de autonomía .....	12
4.1.4 Libre desarrollo de personalidad.....	14
4.1.5 Derecho de libertad.....	17
4.1.6 Prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes .....	18
4.2 Eutanasia .....	20
4.2.1 Enfermedad terminal o lesión grave e incurable.....	22
4.2.2 Cuidados paliativos.....	24
4.2.3 Muerte .....	26
4.2.4 Derecho a la muerte digna .....	27
4.2.5 Diferenciación entre la eutanasia y el homicidio.....	30
4.2.6 Diferenciación entre la eutanasia y suicidio asistido .....	31
4.3 La eutanasia y su impacto social .....	32

4.4	Repercusiones ético morales dentro del ámbito médico .....	33
4.5	Reglamento del procedimiento para la aplicación de la Eutanasia activa voluntaria y avoluntaria.....	36
4.5.1	Eutanasia activa voluntaria .....	36
4.5.2	Eutanasia activa avoluntaria .....	37
4.6	Derecho comparado.....	38
4.6.1	Países Bajos .....	38
4.6.2	Colombia.....	41
4.6.3	España.....	44
<b>5</b>	<b>Metodología.....</b>	<b>46</b>
5.1	Enfoque y diseño de investigación.....	46
5.2	Métodos.....	46
5.3	Técnicas.....	47
<b>6</b>	<b>Resultados.....</b>	<b>47</b>
6.1	Resultados de las encuestas.....	47
6.2	Resultados de las entrevistas .....	66
6.3	Estudio de casos .....	78
<b>7</b>	<b>Discusión.....</b>	<b>83</b>
<b>7.1</b>	<b>Verificación de los Objetivos.....</b>	<b>83</b>
7.1.1	Objetivo General.....	83
7.1.2	Objetivos Específicos.....	84
<b>8</b>	<b>Conclusiones.....</b>	<b>86</b>
<b>9</b>	<b>Recomendaciones.....</b>	<b>87</b>
<b>10</b>	<b>Bibliografía.....</b>	<b>88</b>
<b>11</b>	<b>Anexos.....</b>	<b>92</b>



## Índice de figuras

Figura 1. Representación gráfica .....	48
Figura 2. Representación gráfica .....	49
Figura 3. Representación gráfica .....	50
Figura 4. Representación gráfica .....	51
Figura 5. Representación gráfica .....	53
Figura 6. Representación gráfica .....	55
Figura 7. Representación gráfica .....	57
Figura 8. Representación gráfica .....	58
Figura 9. Representación gráfica .....	60
Figura 10. Representación gráfica .....	61
Figura 11. Representación gráfica .....	63
Figura 12. Representación gráfica .....	65

## Índice de tablas

Tabla estadística No.1 .....	47
Tabla estadística No.2 .....	48
Tabla estadística No.3 .....	50
Tabla estadística No. 4 .....	51
Tabla estadística No. 5 .....	53
Tabla estadística No. 6 .....	55
Tabla estadística No. 7 .....	56
Tabla estadística No. 8 .....	58
Tabla estadística No.9 .....	60
Tabla estadística No.10 .....	61
Tabla estadística No.11 .....	63
Tabla estadística No.12 .....	64

## Índice de anexos

Anexo 1. Formato de encuestas .....	92
Anexo 2. Formato de entrevistas .....	96
Anexo 3. Certificación de traducción del resumen al idioma ingles .....	98

## **1 Título**

**“Análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre la sentencia 63-23-IN/24, respecto a la eutanasia”.**

## 2 Resumen

Los cambios que se ha vivido durante estos últimos años, las nuevas creencias de la sociedad, el avance médico y las distintas tendencias ideológico - sociales han dado paso a nuevos debates sobre el derecho a la vida y la muerte, tornándolos en temas controversiales. “Morir con dignidad” es un término que en los últimos años ha cobrado relevancia. La eutanasia como se la denomina, es el término que se le da a la acción de morir sin dolor por medio de una intervención médica. En sí, no solo se trata de un tema médico, ya que genera cuestiones éticas, morales, sociales, religiosas. Dentro de este tema se abarca distintas aristas como el derecho a la vida, la dignidad humana, morir con dignidad, el servicio de los médicos a la necesidad de los pacientes, la autonomía individual, el derecho a la libertad, temas religiosos, sociales, éticos. La lucha para la legalización de la eutanasia se ha venido dando en los últimos años, con el objetivo de que las personas que padecen una enfermedad incurable tengan una muerte con dignidad. En lo que respecta a Ecuador, el debate para la legalidad de la eutanasia es un tema reciente, pero después de una larga lucha la eutanasia fue aprobada a través de una sentencia emitida por la Corte Constitucional de Ecuador en la que se admite la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal dando como resultado la legalización de la eutanasia en nuestro país. Dentro del presente trabajo se llevó a cabo un estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre la sentencia 67-23-IN/24 respecto a la eutanasia, en donde se dará respuesta a la pregunta central objeto de investigación siguiente: ¿Vulnera o no la eutanasia el derecho a la inviolabilidad a la vida? En la que a través de una amplia investigación se identifican y analizan los argumentos que la Corte Constitucional de Ecuador considero para determinar la incidencia en el derecho a la vida como bien jurídico protegido.

**Palabras claves:** Derecho a la vida, Eutanasia, Muerte digna, Dignidad, Autonomía.

## 2.1 Abstract

In recent years, we've seen a lot of changes in society, with new beliefs, medical advancements, and different social and ideological trends sparking debates about the right to life and death. These topics have become quite controversial. The term 'dying with dignity' has become more significant lately, referring to euthanasia, which is the act of dying without pain through medical intervention. This issue isn't just medical; it also brings up ethical, moral, social, and religious questions. It covers various aspects such as the right to life, human dignity, dying with dignity, doctors serving their patients' needs, individual autonomy, freedom rights, and more. The fight to legalize euthanasia has been ongoing, aiming to allow people with incurable illnesses to die with dignity. In Ecuador, the debate on euthanasia legalization is relatively new. However, after a long struggle, euthanasia was legalized through a ruling by the Constitutional Court of Ecuador. The court found conditional constitutionality in Article 144 of the Comprehensive Organic Penal Code, which led to the legalization of euthanasia in our country. This paper explores a legal, doctrinal, and comparative law study of ruling 67-23-IN/24 concerning euthanasia. It seeks to answer the central research question: Does euthanasia violate the right to the inviolability of life? Through extensive research, we identify and analyze the arguments considered by the Constitutional Court of Ecuador regarding the impact on the right to life as a protected legal interest.

**Keywords:** Right to life, Euthanasia, Dignified death, Dignity, Autonomy.

### 3 Introducción

Como se ha podido evidenciar el derecho ha ido evolucionando con el paso del tiempo y debido a los cambios de la sociedad, la investigación científica, los avances médicos, la opinión pública, da como resultado la adaptación de nuevas figuras jurídicas dentro de las legislaciones, la eutanasia es una figura jurídica reciente en la que por distintos motivos se ha ido legalizando, el principal motivo es la lucha de la muerte digna por las personas que padecen una enfermedad terminal.

La eutanasia se podría llegar a definir como la intervención médica para poner fin a la vida de una persona que padece una enfermedad terminal o una lesión grave o incurable buscando aliviar su sufrimiento. Este un tema muy controversial y el tema ha sido inmiscuido a fuertes debates desde distintos ámbitos como médico, el derecho, la ética, es por esto que solamente en nueve países a nivel mundial se encuentra legalizada.

En Ecuador en el año 2023, PR demandó la inconstitucionalidad del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, ya que dentro de este se tipifica el homicidio y a su vez limitaba a los médicos a ayudar a morir al paciente, ya que era considerado como homicidio, es así que se logra despenalizar la eutanasia en Ecuador logrando un hecho histórico siendo el segundo país de América latina en legalizar la eutanasia, permitiéndole a las personas que padecen una enfermedad terminal sin probabilidad de mejora, el goce de los derechos individuales sobre su dignidad, autonomía, libre desarrollo de personalidad y la permisibilidad a los médicos de esta intervención médica.

La eutanasia desencadena un gran debate sobre dos aspectos trascendentales: el derecho a la vida y la muerte digna. Por un lado, el derecho a la vida que es considerado inviolable y fundamental, derecho inherente de todo ser humano, reconocido dentro de los distintos tratados internacionales como dentro de nuestra legislación, y en la otra arista la muerte digna, el derecho que deberían gozar las personas que viven en sociedad de llegar a tener una muerte con dignidad.

Dentro del presente trabajo investigativo lo que se busca es analizar los criterios que tomó la Corte Constitucional para declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal dentro de la sentencia 67-23-IN/24, sentencia que da paso a un hecho histórico legalizando la eutanasia en nuestro país. Así como identificar su incidencia en la vulneración o no del derecho a la inviolabilidad de la vida y determinar la incidencia en el derecho a la vida como bien jurídico protegido, presentando una interpretación jurídica que tiene el potencial de transformar la manera en que la sociedad aborda el final de la vida.

Este análisis busca comprender los elementos claves de la sentencia 67-23-IN/24, evaluando los argumentos presentados tanto por la accionante como por la corte constitucional, así como las denotaciones más amplias sobre la decisión que han tomado.

En sí, el análisis pretende brindar una visión exhaustiva y matizada de la sentencia emitida por la Corte constitucional sobre la eutanasia, proporcionando una base para reflexión y un debate continuo sobre el tema.

## 4 Marco Teórico

### 4.1 Derecho a la vida

La vida es el acto en el que un organismo es capaz de mantener sus procesos vitales, al referirse al derecho a la vida, pues este es inherente de todo ser humano, gracias al reconocimiento del derecho a la vida nacen otros derechos, ya que este se lo considera el principio de la existencia de otros y abre paso al reconocimiento de los mismos.

Según la Declaración Universal de los derechos humanos en su artículo 3 manifiesta que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 2). En mi opinión lo que se busca al reconocer este derecho es la protección de la vida, ya que la misma es la base de todos los derechos, y por ende si no se reconoce el derecho a la vida los demás derechos que desprenden de este llegarían a perder su significado.

Dentro de la legislación ecuatoriana se establece en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 1 que “Se reconoce y garantiza a la persona: 1. El derecho a la Inviolabilidad a la vida. No habrá pena de muerte” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 26).

Al ser reconocido dentro de los distintos tratados internacionalmente, es fundamental que dentro de cada país se encuentre reconocido este derecho, al reconocerlo le brindan una vital importancia, ya que como ya lo mencioné anteriormente este es la base de todos los derechos y es por esto que, así como lo reconocen, se protege el derecho a la vida y se lo considera un derecho fundamental. El derecho a la vida, es un derecho fundamental que está reconocido universalmente, y lo que se busca con esto es la protección e inviolabilidad del mismo, el objetivo como tal es proteger la vida de todo ser humano y garantizando el ejercicio de este derecho.

En el libro derecho a la vida manifiesta “La vida es una cualidad previa al Derecho y que supera los límites del ámbito jurídico” (Cenzano, 2020, pág. 25). Al referirse que la vida supera los límites del ámbito jurídico se refiere al hecho de que la vida tiene un valor fundamental que va mucho más allá de las leyes, la vida es un recurso clave que no está sujeto a ninguna reglamentación, es una cualidad previa al derecho, ya que es un derecho natural que no tiene que ser protegido por una ley para que se le dé el debido valor, alude que como tal el principio de la existencia de los derechos es la existencia de la vida, y esta no depende de alguna ley para que se le dé la vital importancia. Se considera que la vida es una parte integral de la humanidad y antecede a cualquier sistema legal.



“El derecho a la vida tiene una dimensión axiológica que se impone a cualquier derecho humano” (Cenzano, 2020, pág. 59). En este sentido reconoce que el derecho a la vida es fundamental y esencial y por ende se lo considera el más importante o fundamental respecto a otros, ya que el derecho a la vida no es un derecho más, es el principio y el nacimiento de los derechos humanos.

El derecho a la vida desde mi concepción es un derecho fundamental que todas las personas tenemos, derecho que a su vez garantiza la inviolabilidad de la misma, buscando de esta manera que un ser humano pueda desarrollar su ciclo de vida haciendo goce de sus derechos de libertad y autonomía. La vida va desde el ámbito biológico hasta el ámbito emocional, cultural y espiritual, el balance de todos estos aspectos fundamentales nos permite a todas las personas hacer uso de nuestro derecho a la vida. La vida va más allá del tema social o jurídico, el derecho a la vida es un tema ético, es por esto que debemos reconocer y respetar la vida de los demás, pero sobre todas las cosas respetar nuestra vida y darle a esta dignidad.

Para este punto al hablar de derecho a la vida, se mencionó que este es inviolable y universal, pero ¿el derecho a la vida es absoluto?, se podría entender que sí, ya que es un derecho que se encuentra reconocido en los distintos tratados internacionales, como dentro de las legislaciones en cada país, y se le da la debida importancia y el debido reconocimiento, pero este al igual que todos los derechos, no es absoluto, ya que existen ciertas salvedades.

Sí este derecho se encuentra reconocido a nivel mundial y se destaca su debida importancia ¿Por qué no es un derecho absoluto? Pues ciertamente dentro de algunas legislaciones están legalizadas la pena de muerte, aborto y eutanasia, que son cuestiones que están infringiendo en el cumplimiento del derecho a la vida, es por esto que el derecho a la vida como tal se da la relevancia necesaria, pero existen ciertas cuestiones que por esta no se lleva a cabo el cumplimiento absoluto de este derecho.

Al puntualizar el tema de la eutanasia relacionándolo con el derecho a la vida, existe un punto muy importante, punto que da cabida a un debate muy extenso. Al hablar de derecho a la vida se entendería por el derecho que tiene un ser humano a vivir plenamente, haciendo uso de sus facultades en condiciones dignas, alejado de toda vulneración de derechos, haciendo goce de los mismo, y viviendo en un ambiente sano, gozando de una excelente calidad de vida, teniendo un buen bienestar tanto físico como psicológico, en sí el derecho a la vida va más allá de la existencia física, se lo ve o se lo entendería por el hecho de que un ser humano viva en las condiciones adecuadas para que pueda vivir con dignidad en todas sus facetas de la vida. Entonces, las personas que padecen de una enfermedad terminal o una enfermedad que cause sufrimiento. ¿Están haciendo uso de su derecho a la vida? Pues sí, ejercen su derecho a la vida

como tal, pero no viven en las condiciones adecuadas, ya que padecen de cierto sufrimiento, que no los ayuda a vivir en las condiciones óptimas. Estas personas pierden su autonomía y como tal no tienen una vida digna, es entonces que se considera que, si ejercen su derecho a la vida, pero no su derecho a una vida digna.

#### **4.1.1 Derecho a la salud**

La salud como tal es el hecho en el que una persona cuente con un pleno bienestar tanto físico como psicológico.

“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (OMS, 1946). Esta definición amplia el concepto de salud y menciona que no solo se refiere a la ausencia de enfermedades si no más bien hace alusión a salud como un completo bienestar tanto físico, mental y social, esta definición comprende a la salud como un aspecto multidimensional en la que todos los aspectos se relacionan entre sí, es decir no se podría llegar a considerar a una persona sana si esta sufre de alguna enfermedad.

La Organización Panamericana de la Salud establece que:

“El derecho a la salud es un derecho tanto individual como social. La salud como derecho individual debe incluir la protección de la integridad física del individuo y de su dignidad. La salud como derecho social implica que la sociedad es responsable de la protección de la salud de sus ciudadanos y del suministro de servicios en caso de enfermedad” (Organización Panamericana de la Salud, 1989, pág. 29).

Concuerdo con la opinión de la Organización Panamericana de la Salud al mencionar que la salud es un derecho individual y social, ya que considero que la salud se relaciona con múltiples áreas en las que se busca promover un estado de bienestar integral para las personas. Al mencionar a la salud como derecho individual se refiere a la protección que se le da a la persona con respeto a su integridad física en la que todas las personas tenemos derecho a recibir cuidados y tratamientos y a su vez que los mismo sean de manera respetuosa, sin discriminación alguna y sobre todo en los que se salvaguarde la dignidad. Al referirse a la salud como derecho social, esto implica la responsabilidad de la sociedad y sobre todo del estado a garantizar las condiciones necesarias para que todas las personas puedan acceder a esta.

La Ley Orgánica de la salud en su artículo 3 define:

Como el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado,

sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables (Ley Orgánica de Salud, 2006, pág. 1).

Dentro de esta ley se reconoce que el derecho a la salud es inherente de todo ser humano, y como tal se identifica que al hablar de salud se refiere a salud en todos los aspectos, así mismo se destaca que este derecho es de vital importancia y no puede ser negado, reconoce la protección del mismo asignándole al estado la garantía de promoción y protección de la salud, ya que se considera un elemento importante de una vida digna.

Al hablar de derecho a la salud se podría decir que el Estado debe garantizar este derecho brindando un servicio adecuado dentro de los centros de salud proporcionándoles atención médica, cuidados, brindado óptimas condiciones, velando por el bienestar de las personas.

En el caso de las personas que padecen una enfermedad en fase terminal como tal no goza de salud, ya que no cuenta con pleno bienestar físico, pero si se consideraría que ejercen el derecho a la salud haciendo uso de la atención médica en el que como tal se les proporciona cuidado y tratamiento, así como los debidos cuidados paliativos que a su vez es un derecho de todo ciudadano debe tener en el que se encuentra reconocido dentro de la Ley Orgánica de Salud en el artículo 10. Pero, ¿realmente el Estado está garantizando el derecho a la salud? Pues actualmente las condiciones no son óptimas para estos pacientes, y es por esto que en este ámbito también existe una vulneración al ejercicio completo del derecho que tenemos a la salud y a una vida digna, ya que existen mucha deficiencia dentro del sector público en la que no brinda las condiciones necesarias para que un paciente sea atendido. Ya que se podría considerar que el verdadero goce efectivo del derecho a la salud es que este sea equitativo, que se busque la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y en el que se vele el bienestar tanto físico como psicológico de los pacientes.

#### **4.1.2 Dignidad humana**

Al hablar de dignidad se podría referir al hecho de que un ser humano vive en condiciones adecuadas o dignas, haciendo uso de su autonomía y de los demás derechos relacionados al buen vivir, derechos que como seres humanos gozamos. Así como el derecho a la vida es fundamental, el derecho a vivir dignamente es inherente de toda persona, ya que se nos reconoce el que vivamos una vida plena en donde la dignidad sea lo que prevalezca.

En la Declaración Universal de los derechos humanos se expresa que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 1).

Al encontrarse reconocido dentro de la declaración universal de los derechos humanos se establece y garantiza que todo ser humano es garante de los derechos de dignidad, libertad e igualdad, y por ende garantiza el reconocimiento de los mismos brindando así a los seres humanos la protección de sus derechos. En sí dentro de la declaración se destacan el principio de libertad e igualdad en dignidad y derechos, es decir que todas las personas nacen con los mismo derechos y sobre todo se destaca el valor de la dignidad que cada persona posee, así mismo se manifiesta que todos los seres humanos tenemos la capacidad de pensar y discernir entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto, y finalmente se destaca que todas las personas debemos comportarnos fraternalmente es decir tenemos que tratarnos con respeto en el cual se fomente una convivencia pacífica y solidaria.

En la legislación ecuatoriana se reconoce el derecho a vivir con dignidad se encuentra determinado en la Constitución de la República del Ecuador en la que expresa lo siguiente:

Se reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la *salud*, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 26).

Al momento de que este derecho se encuentra reconocido dentro de la Constitución de la República del Ecuador asegura a los ecuatorianos el vivir de una manera digna, en sí dentro de este enunciado se incluyen distintos derechos como a la salud, alimentación, agua potable, vivienda, saneamiento, educación, trabajo entre otros, en el que el Estado considera que el vivir de una manera digna es gozar del derecho a la vida y en conjuntura con otros derechos, el reconocimiento y garantía permite al estado contribuir para que todos los seres humanos gocen de una vida más justa, equitativa y sostenible, dentro del mismo voy a hacer un énfasis en la parte primordial en el que manifiesta que se garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la salud, por ende dentro de la ley suprema de nuestro país garantiza así a los ecuatorianos el derecho de vivir una vida plena gozando de salud, en la que el estado se vuelve garante de este derecho, por ende, tiene la obligación de proporcionar sistemas de salud y a su vez garantizar que estos brinden servicios de calidad.

Kant concibe a la dignidad como “un valor intrínseco de la persona moral, la cual no admite equivalentes” (Kant. 1989, p. 30 citado por Michelini, 2010, p. 2). Desde la postura de Kant manifiesta que la dignidad humana es un valor inherente de toda persona por el hecho de serlo, ya que no hay ningún valor que puede llegar a igualar a la dignidad y por ende este

derecho es atribuible a toda persona, no depende de raza, sexo, o condiciones sociales, ya que al verlo como un valor se considera que esté lo posee todas las personas, por ende, se considera que la dignidad de cada persona deber ser respetada y protegida dentro de todas las circunstancias.

La dignidad humana es entendida como el llevar nuestra vida con dignidad, autonomía, integridad y respeto, es un valor que tiene toda persona y que debe ser respetado por el hecho de serlo, más allá de las cualidades o capacidades que una persona posea, en sí es el mérito que se le da a la persona y a su vez a la vida de la misma, reconociéndole sus derechos, desde que se ejerce la vida hasta su muerte.

El derecho a vivir con dignidad no solo se trata de cuestiones sociales, culturales, y económica también de temas relativos a salud y bienestar físico, es aquí donde se cuestiona ¿El vivir postrado a una cama o vivir con una enfermedad terminal es vivir dignamente? Para algunas personas su respuesta es no. El padecer una enfermedad terminal conlleva cuestiones tanto económicas como psicológicas para el paciente como para la familia, además del sufrimiento y el desgaste tanto físico como emocional que genera, es por esto que muchas personas han levantado su voz y en algunos países han marcado el precedente jurisprudencial al hablar de una muerte digna, ya que se considera que el vivir padeciendo ciertas enfermedades terminales es vivir, pero no ejerciendo el derecho a una vida digna que toda persona debe gozar.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce el derecho a una vida digna en la que expresa lo siguiente:

“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la *salud*, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 26).

Como podemos observar esta norma netamente se refiere al derecho que una persona tiene para ejercer su vida estando en capacidad de hacerlo, ahora si hablamos de una persona que se encuentra en un hospital postrada en una cama, ¿estaría viviendo dignamente? La respuesta es clara no, no está viviendo ni de una manera digna, ni en las condiciones necesarias. Es por esto que planteo la siguiente interrogante ¿Se vulnera el derecho a la vida digna a una persona que padece de una enfermedad terminal o que le cause un grave sufrimiento? Esta pregunta se la podría ver desde dos aristas distintas. La primera sería que mencionar que una persona padezca una enfermedad terminal, estas no gozan autonomía y dignidad por sus condiciones tanto en su salud como físicas, pero aquí no existe una vulneración del derecho a

una vida digna, ya que las condiciones que una persona padezca no es algo que sea buscado, es una condición que ya sea por genética, factores biológicos, estilo de vida, se da, en la que sí, no se goza de una vida digna completamente, pero no se da una vulneración de derecho como tal porque es algo que no se busca. En la otra arista se mencionan las condiciones en que los pacientes viven, y como tal si existiría una vulneración al derecho a la vida digna, ya que estas personas llegan a tener dependencia de otra y no pueden valerse por ellos mismos, así como se debe tener en cuenta el sufrimiento y el padecimiento que conlleva la enfermedad, esto es lo que se menciona como una vida no digna, ya que no ejercen su derecho tanto de dignidad como de autonomía.

Finalmente el derecho a vivir con dignidad, es un derecho que todos los seres humanos tenemos, pero siempre es exigido por personas que padecen sufrimiento, que lo único que hacen es pedir un descanso, es dejar de sufrir y de ver sufrir a sus familiares, personas que ya lucharon, que ya hicieron todo lo posible para sanarse y no se logró, es un dolor por el cual muchas personas que han tenido un familiar o han vivido este sufrimiento lo saben, y lo único que claman es que se les haga valer su derecho a vivir dignamente.

#### **4.1.3 Principio de autonomía**

Al hablar de autonomía se podría decir que una persona ejerce su autonomía valiéndose por ella misma, tomando sus propias decisiones, y sobre todo al tener la plena conciencia de sus acciones.

La doctrina del bioderecho considera la autonomía individual como uno de sus principios fundamentales, y la vincula de modo importante con la dignidad y vulnerabilidad del ser humano (Rendtorff & Kemp, 2000, pág. 9).

Dentro de esta definición los autores abordan al principio de autonomía desde un campo interdisciplinario que aborda distintas implicaciones la bioética, en el que se menciona que la autonomía es un principio central, ya que en este se respeta la capacidad de los individuos para elegir y dirigir su propio destino, al relacionarlo con la dignidad se podría entender que la autonomía refuerza a la dignidad permitiendo a las personas ejercer su capacidad para decidir y autodeterminarse, y al relacionarla con la vulnerabilidad se podría entender que se debe garantizar que las decisiones sean libre e informadas, priorizando que las personas que cuenten con vulnerabilidad reciban este apoyo y protección.

Es un error concebir la independencia solo como capacidad, sino que también debe ser entendida como un rasgo que, precisamente, transforma la autonomía en un derecho individual: el derecho a actuar sin coerción e influencias externas arbitrarias (Valdés, 2011, pág. 6).

El autor se refiere a que la independencia no debe entenderse como la capacidad de una persona para actuar por sí misma, sino que también debe ser vista como la característica que convierte la autonomía en un derecho individual, la autonomía se convierte en un derecho individual cuando se reconoce y sobre todo se protege la capacidad de una persona para la toma de decisiones y que estas sean libres e informadas sobre su propia vida, al hablar de que se debe actuar sin coerción se refiere a que las decisiones deben ser tomadas sin presión o influencia alguna.

Según Marasso & Ariasgago “El consentimiento informado se basa en el principio de autonomía, el cual es entendido como la capacidad de decisión de las personas, así como el derecho a que se respete su voluntad, en aquellas cuestiones que se refieren a ellas mismas”. (Marasso & Ariasgago, 2013, pág. 6).

En mención de lo anterior se puede considerar a la autonomía como la capacidad que tienen las personas para la toma de decisiones y que estas a su vez sean informadas y libres sobre su vida, ya que se reconoce que cada persona tiene la capacidad de la toma de decisiones y que estas a su vez sean racionales, de la misma manera se reconoce la libertad en la toma de decisiones lo que conlleva al respeto de las mismas, los autores al mencionar que el consentimiento informado se basa en el principio de autonomía se refieren a que toda persona debe recibir información acerca del procedimiento en el cual ya depende de la misma el decidir si participar o no, a su vez se les reconoce a las personas el derecho de tomar sus propias decisiones sobre los distintos asuntos vinculados a su vida, al referirse que se entiende como la capacidad de decisiones de las personas se refieren a que todos los seres humanos tiene la habilidad y sobre todo el derecho de tomar decisiones sobre sus propios asuntos, esto incluye a la capacidad cognitiva y emocional de la misma para poder entender y estar conscientes sobre la información que se les ha proporcionado y que su elección será deliberada, al referirse al derecho a que se respete su voluntad, se podría entender que cada persona actuando de manera deliberada con respecto a la toma de sus decisiones estas deben de ser respetadas por los demás dentro del caso puntal que es la eutanasia especialmente por los profesionales de la salud y sus familiares, y finalmente al referirse sobre aquellas cuestiones que se refieren a ellas mismas, se refieren a que la toma de la decisión se da directamente a la persona especialmente en el contexto de su salud, bienestar, y esta decisión no interfiere a una tercera persona.

Se considera que una persona goza de su autonomía tomando sus propias decisiones actuando por sí misma, sin la dependencia de otra persona, en la que se la puede ver de dos maneras distintas: autonomía individual o personal y autonomía física.

Al hablar de autonomía personal se podría considerar que una persona cuenta o ejerce esta al tener el control sobre sus decisiones, el saber qué hacer, decisiones que a su vez cuentan con su propia voluntad e iniciativa, como tal tener el control sobre sus elecciones y emociones. A su vez se la podría relacionar con la autonomía de voluntad abriendo la puerta a la libertad de pensamiento permitiendo que la persona tenga conciencia y capacidad de pensar y elegir.

En lo referente a la autonomía física se trata de que una persona pueda valerse por sí misma sin depender de otra, realizar sus actividades como el caminar, trabajar, hacer ejercicio, cocinar, comer, etc. Tener el control sobre su cuerpo y decidir qué hacer, saber valerse por uno mismo.

Entonces ¿Cómo ejercen su autonomía las personas que padecen de una enfermedad terminal o que cause un grave sufrimiento? Claramente se evidencia que como tal no ejercen parte de su autonomía, ya que estas personas dependen de otra para poder realizar sus actividades, muchas de estas pasan postradas a una cama causando dependencia tanto médica como familiar, esto se podría referir a una pérdida de autonomía física. Pero si nos ponemos a analizar con lo mencionado anteriormente con respecto a la autonomía individual o personal, estas personas como tal puede que no gocen de su autonomía física, pero sí podrían tomar sus propias decisiones, en la mayoría de sus casos. Al solicitar que se les realice la eutanasia están gozando de su autonomía personal tomando sus propias decisiones con el que hacer con su vida. Es por esto que como tal las personas que padecen una enfermedad en fase terminal no ejercen su autonomía física, pero si pueden ejercer su autonomía individual o personal con respecto a la toma de decisiones, ya que son conscientes de lo que están viviendo, conscientes de que como tal tarde o temprano la muerte va a llegar, pero estos lo que no quieren es seguir dependiendo de otras personas no ejerciendo su autonomía física y sobre todo están tomando una decisión que no afecta a otras personas haciendo valer su autonomía de voluntad.

#### ***4.1.4 Libre desarrollo de personalidad***

El derecho de libre desarrollo de personalidad se refiere al acto en que un ser humano desarrolle una identidad propia ejerciendo la libertad de sus derechos para la toma de elecciones personales.

Para Anabella del Morar Ferrer:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene por objeto la particularidad de tutelar una esfera vital del individuo, esto es, la construcción de su plan o proyecto vital, pero que al mismo tiempo describe un comportamiento genérico, pues ciertamente ampara, como norma abierta, diversas posibilidades de comportamiento o conductas que pueden ser muy dispares, a través de las cuales el individuo ejerce tal derecho,



asegurando de esto forma que un hacer permitido que pueden oponer a terceros (Ferrer, 2012, pág. 66).

Desde la postura de Ferrer manifiesta que se reconoce el valor de permitir que las personas elijan que acciones tomar con respecto a los ámbitos de su vida, así mismo se reconoce que cada persona tiene la capacidad de determinar su propósito de vida, dentro de esto se señala que mientras la toma de decisiones es libre y la misma no llegue a afectar o limitar los derechos de otra persona no existe vulneración a algún derecho. Aquí la autora manifiesta que este derecho tiene por objetivo proteger una esfera esencial en la vida de cada persona desde los aspectos más íntimos y significativos e implica que cada persona tiene la libertad de definir y desarrollar su propio camino, camino que incluye diversas situaciones como objetivos, aspiraciones, pero sobre todo la manera del cómo quiere vivir, así mismo menciona que al mismo tiempo se describe un comportamiento genérico, esto es, ya que el derecho no se limita a proteger una sola forma de actuar, sino que más bien abarca una amplia variedad de comportamiento, al mencionar que se ampara como norma abierta se refiere a que este derecho no se encuentra definido en términos específicos, sino que abarca diferentes formas de ejercerlo, al mencionar que por medio de esto el individuo ejerce tal derecho se refiere al hecho de como las personas ponen en práctica el derecho mencionado asegurando que las acciones que toma esta persona son legítimas y están protegidas por la ley y a su vez esta persona puede ejercer el derecho frente a otra ejerciendo su libertad en la que puede llegar a defender su opinión contra las inferencias o imposiciones de terceras personas.

“El libre desarrollo de la personalidad representa la consagración jurídica del principio de autonomía individual” (Santana, 2014, pág. 1). La autora al mencionar que el libre desarrollo de personalidad consagra jurídicamente al principio de autonomía se refiere a una definición en la que se establece que cada persona tiene el derecho de desarrollar su personalidad de manera autónoma, hace una relación sobre este derecho con el principio de autonomía en el que la consagración de este derecho asegura que cada persona pueda vivir desde su concepción de vida en la que la misma no perjudique a terceros.

“El libre desarrollo de la personalidad está íntimamente ligado al concepto de la voluntad individual y de la responsabilidad personal” (Santana, 2014, pág. 9). Aquí la autora destaca la capacidad de cada persona para desarrollarse de manera plena siguiendo sus propios deseos, al mencionar a la voluntad individual se refiere a la capacidad para la toma de decisiones autónomas y al mencionar a la responsabilidad personal se refiere que la persona tiene la obligación de asumir las consecuencias de sus acciones y decisiones producto de la toma de las mismas.

Dentro de la legislación ecuatoriana se encuentra reconocido este derecho en el que se establecen que “Se reconoce y garantizará a las personas: 6. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 26).

El reconocimiento de este derecho garantiza a los ecuatorianos la libertad de tomar de decisiones en cuenta a su vida, respetando así la forma de pensar y de forjar su vida en cuanto a los principios e ideales de cada persona, siempre que el ejercicio de estos no interfiera o vulnere los derechos de los demás. Este derecho como tal establece que todas las personas tienen la libertad de desarrollar su personalidad de acuerdo a sus propias decisiones y deseos, esto implica que cada persona goza de autonomía para definir su identidad, aspiraciones y sobre todo su estilo de vida sin que otros o el estado pueda intervenir o impongan restricciones que no sean necesarias para la protección de otros derechos, a su vez este derecho abarca diversas dimensiones de la vida personal de una persona incluyendo la libertad de pensamiento, expresión, y autonomía.

Como tal una persona ejerce su derecho a libre desarrollo de personalidad teniendo identidad propia dentro de la toma de decisiones, contando con una libertad indefinida, libertad de expresión, sin la influencia de terceras personas.

Dentro del caso planteado la persona que padece una enfermedad en fase terminal gozaría de este derecho si se le tomara en cuenta su decisión de morir dignamente por medio de la eutanasia. Entonces, ¿estas personas ejercen realmente su derecho de libre desarrollo de personalidad en este caso? Si la persona goza del pleno uso de sus facultades mentales y teniendo en cuenta que la toma de esta decisión no afecta a otras se consideraría que sí, ya que es decisión propia elegir el cómo vivir y en este caso al cuando morir dignamente.

¿Las distintas creencias ideológicas podrían inferir en el derecho al libre desarrollo de personalidad? Se podría considerar que si existe una influencia en el ámbito social, en el que se lo podría relacionar dentro del ámbito religioso, aquí existiría una influencia, ya que la religión en especial la católica (Religión que ocupa un gran porcentaje de la población de ecuatoriana) de manera clara ha dado un no rotundo a la eutanasia defendiendo el derecho a la vida, es por ende que las personas que están inmiscuidas o siguen esta religión se ven influenciadas por el impacto que generan con respecto al respeto que se le da al derecho a la vida, en el que como tal una persona no tendría el completo control sobre su libre desarrollo de personalidad, ya que estaría siguiendo una ideología y no basada en sus propios principios.

#### **4.1.5 Derecho de libertad**

Es inevitable hablar sobre el derecho de libertad, ya que todo el análisis de los derechos antes mencionados se desprende del derecho de libertad.

Hablar de libertad se podría abarcarla de distintas maneras, y es que es tan amplio este derecho, la libertad es un valor vital y personal de cada ser humano, en el que este ejerce su derecho de libertad en la toma de decisiones sobre su religión, creencias, cuerpo, género, trabajo, ocupación, personalidad, elegir su destino sobre su vida, definir sus ideales y convicciones, etc.

La Real Academia Española define la libertad como la “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y no obrar, por lo que es responsable de sus actos”. (Real Academia Española, s/f., definición 1).

Se lo define como la capacidad que tiene todo ser humano para la elección de distintas acciones o comportamientos, en la que cada ser humano cuenta con la facultad y libertad en cuanto a la toma de decisiones y de efectuar acciones en la que prevalezca su voluntad, así mismo se reconoce que todo ser humano tiene la capacidad de abstenerse de hacer algo, por cuanto se brinda la facultad de la manifestación de voluntad en cuanto a no hacer algo.

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión este derecho a comprender la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 6).

La libertad es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en las distintas declaraciones y tratados internacionales en las que se priorizan los derechos humanos, particularmente este derecho es trascendental para el diario vivir de cada persona, al hablar de libertad de pensamiento se refieren a que cada persona puede formar sus propias opiniones, creencias e ideas, y a su vez al mencionar a la libertad de expresión se refiere al hecho de que cada persona puede comunicar sus pensamientos, ideas y opiniones sin que esta sea juzgada o que existan represalias, por ende dentro de esta convención lo prioriza es garantizar y proteger el derecho que todas las personas tenemos con respecto a la libertad de pensamiento y expresión.

“En la intención del concepto de libertad encontramos la intensión primaria que se da en la experiencia consciente de las personas y consiste en un qualia de espontaneidad y de autonomía” (Villanueva, 2011, pág. 298).

El autor realiza una interpretación filosófica acerca de la libertad, manifestando que la libertad se constituye fundamentalmente desde la intensión primaria que consiste en la experiencia de sentirse libre indicando que la libertad se experimenta de manera subjetiva y

persona, dentro de la conciencia y la capacidad de cada individuo del cómo se siente, así como lo relaciona con la espontaneidad considerando que esta es la capacidad de actuar de manera natural y sin coacción, y con la autonomía que significa tener el control sobre sus propias decisiones.

Una persona ejerce su libertad al momento en el que decide hacer o no hacer algo es decir actuar u omitir, sin embargo, las leyes de cada país establecen restricciones, es decir prohíben hacer, pero como tal esto no es algo que en muchas ocasiones se vea vulnerado a la libertad de las personas, ya que así mismo como la ley prohíbe esta permite. En Ecuador tenemos una constitución garantista de derechos en la que como hemos podido observar se encuentran protegidos distintos derechos, que nos permiten el disfrute de los mismos y a su vez protegen su vulneración.

La mayoría de leyes que existen son para asegurar la protección de los derechos fundamentales y para evitar su vulneración. Si se prohíbe una conducta es porque se considera delito, porque al realizar esta acción se estaría vulnerando un derecho, como en el caso del homicidio, este como tal es un delito, ya que al tipificarlo el legislador lo que busca es proteger el bien jurídico vida, al hablar del derecho de libertad lo que se pretende es garantizar que el titular del bien jurídico decida libremente sobre las condiciones de su ejercicio, es tener libertad para actuar, pero, sobre su propia vida, con la toma de decisiones tener la posibilidad de hacer algo en el que nadie te prohíba que hacer con tu vida.

Es por esto que, si se habla de eutanasia es inevitable mencionar el derecho de libertad, ya que dentro de todo lo que conlleva este se encuentra la toma de decisión de la aplicación de la eutanasia, ya que como ya se lo ha mencionado anteriormente esta decisión depende de la voluntad propia de la persona, ya que la elección es sobre vida sin hacer daño a otra persona.

#### **4.1.6 Prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes**

Dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 5 expresa que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 2).

Esta prohibición lo que hace es garantizar y proteger los derechos de las personas reconociendo y priorizando la dignidad de las mismas, en la que al ser reconocido internacionalmente lo que hace es obligar tanto a los estados como a las autoridades a que se respete, pero sobre todo se protejan los derechos de las demás personas evitando que ningún ser humano sea motivo de algún abuso injustificado.

Se entenderá por víctima toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas

económicas y menoscabar sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de actos u omisiones que constituyen una violación (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984, pág. 1).

Aquí la convención proporciona una definición sobre a quien se considera víctima, por lo cual se menciona que víctima es toda persona que haya sufrido daños de cualquier tipo en donde afecten cualquiera de los derechos que se posee como persona provocando algún daño a la misma, al hablar de una violación se refiere a la trasgresión de leyes que dentro de las mismas se protegen los derechos los cuales han sido vulnerados.

La Constitución de la República del Ecuador protege el derecho de integridad personal en que manifiesta “Se reconoce y garantiza a las personas: 3. El *derecho a la integridad personal*, que incluye: c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 26).

Como tal esta prohibición se da con el único fin de proteger los derechos de integridad personal, permitiendo que no se le vulneren a las personas su derecho a la libertad, dignidad e integridad tanto física como psicológica, este derecho se le brinda una vital importancia, ya que se considera que al realizarlos es un trato degradante para las personas, por ende este derecho se encuentra regulado dentro de los distintos tratados internacionales como dentro de la Constitución de la República del Ecuador es por esto que el Estado está obligado no solo a no someter a las personas a tratos cuales sino también a velar para que esto se cumpla.

Esta vulneración de derecho está ligada a las circunstancias que se dan en contra de las personas privadas de libertad, secuestradas, explotación laboral, trata de personas o las que se encuentren en circunstancias similares, en las que se consideraría que estas están pasando o viviendo en condiciones inhumanas y degradantes, en la que el fin del Estado como tal es salvaguardar la seguridad de las personas.

Analizando esta situación como bien se menciona “*Tratos* crueles, inhumanos y degradantes” se considera tratos crueles a los actos que se realizan en contra de la persona como tal, es por esto que en el caso puntual no existiría un trato cruel, inhumanos y degradante. Se podría mencionar o contemplar que el padecer de una enfermedad terminal, esta llega a ser muy difícil, ya que causa sufrimiento tanto físico como psicológico, desgaste emocional y un sin fin de agonía, pero estamos conscientes que no se podría considerar que estas personas están recibiendo tratos crueles, inhumanos y degradantes, ya que si bien es cierto existe cierto sufrimiento, pero el mismo no es provocado.

## 4.2 Eutanasia

Eutanasia es el término que se le da a la acción de morir sin dolor por medio de una intervención médica a través de la dosificación de una sustancia letal.

La palabra eutanasia proviene de la raíz griega eu, que significa bueno, verdadero, y del vocablo thanatos, que quiere decir muerte. Aparentemente, en su sentido original significaba “muerte sin dolor, una muerte feliz, una muerte dulce y sin sufrimiento”. La palabra eutanasia es un término antiguo en el que a su traducción se le llama buena muerte, en la que en la antigüedad se la llegó a considerar como un acto noble hacia las personas que sufrían de alguna enfermedad o padecimiento, pero con el paso del tiempo la práctica de la eutanasia se dejó realizar, hasta que en el año 2002 este término se vuelve a destacar dando así distintas connotaciones en todos los ámbitos. A lo largo del tiempo la palabra eutanasia ha ido evolucionando y tomando una definición desde distintos puntos de vista, pero tiene el mismo fin el dar muerte a un paciente.

Para Albert Calsamiglia “La eutanasia es semejante al asesinato porque en ambos casos la vida humana está en juego”. (Calsamiglia, 1993, pág. 343).

Concuerdo con el autor al mencionar que tanto en la eutanasia como el asesinato lo que se encuentra de por medio es la vida, ya que en ambos casos se pone fin a la misma, pero existe mucha diferencia entre asesinato y eutanasia y radica en las circunstancias y la intención de cada una, ya que la eutanasia como tal involucra poner fin a la vida de una persona con el consentimiento de la misma y siempre que la persona padezca de alguna enfermedad incurable en cambio en el asesinato se atenta contra la vida de una persona, vulnerándole a la misma este derecho.

Según el Oxford English Dictionary “Eutanasia es la acción de inducir una muerte suave y tranquila” (Oxford English Dictionary, 1646 citado por Behar, 2008, p. 1). Esta es una interpretación desde una perspectiva muy clara sobre la definición de eutanasia, ya que como tal el fin de la eutanasia es poner fin a la vida de una persona buscando aliviar o calmar el dolor y sufrimiento de la misma.

La Asociación Médica Mundial ha definido a la eutanasia como “matar con medios de apariencia médica” (Asociación Médica Mundial, citado por Casa Madrid, 2005, p. 32). Considero que al mencionar que la eutanasia como tal se la realiza o implica el uso de métodos que se relacionan con el ámbito médico se refiere con respecto a la administración de la dosificación letal que produce la muerte y a su vez brinda el descanso de la persona.

La eutanasia se considera el acto que produce la muerte a una persona por medio de una inyección letal, teniendo como objetivo acabar con la vida de la persona, ya que está

atravesando por una enfermedad ya sea terminal o por el sufrimiento de dolores insoportables, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la persona o de los familiares, para que a través de esta la persona tenga una muerte tranquila, poniéndole fin al sufrimiento.

El tema de la eutanasia es un tema muy controversial que con el paso del tiempo se le ha dado mayor relevancia, actualmente existen nueve países a nivel mundial que han legalizado la eutanasia. El objetivo que se busca con la legalización de la eutanasia es que se haga efectivo el derecho que todas las personas tenemos de autonomía y vida digna, logrando así aliviar el sufrimiento al paciente y así mismo concediéndole a la familia la reducción del sufrimiento, dando así el derecho a decidir dejar de vivir. Es entonces que se abre este gran debate ¿La decisión de un paciente para realizarse la eutanasia permite a este hacer uso de sus derechos de dignidad y autonomía? Pues al darle la libertad de tomar esta decisión sobre su propia vida, como tal queda evidenciada la manifestación de autonomía y su capacidad para vivir y morir tomando en cuenta sus propios deseos, el paciente hace uso de su derecho de libertad, autonomía, y sobre todo de dignidad, ya que, al elegir morir, lo llevaría a gozar de su derecho de morir dignamente.

¿La eutanasia vulnera el derecho a la vida? Este es el mayor debate que se abre al hablar de eutanasia, muchas opiniones con distintos puntos de vista, pero hablando jurídicamente el derecho a la vida es un derecho inherente de toda persona, derecho que se considera inviolable, dentro de la Constitución de la República del Ecuador se manifiesta que “Se reconoce y garantizará a la persona: 1. El derecho a la *inviolabilidad* de la vida no habrá pena de muerte”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 26).

Como tal se expresa que este derecho es inviolable, así mismo que no habrá pena de muerte, el estado ecuatoriano protege la vida, y prevé una sanción para las personas que violen este derecho, dentro del COIP se manifiesta que “La persona que *mate* a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 46). La eutanasia es un procedimiento médico que da fin a la vida de una persona que ya no tenga posibilidad de recuperación a través de la dosificación de una sustancia letal, lo que se busca es acabar con el sufrimiento irreversible, esto siempre y cuando que el paciente o su familia lo soliciten libremente.

Entonces, ¿Existe un delito como tal? Como podemos evidenciar dentro del Código Orgánico Integral Penal se establece que: la persona que *mate* a otra, el bien jurídico protegido es la vida, pero en este artículo se refiere a la persona que sin consentimiento alguno provoque la muerte a una persona, vulnerado su derecho de inviolabilidad de la vida, en el caso de la eutanasia se da muerte a una persona *enferma* y con el *consentimiento* y *voluntad* de la misma,

es por esto que hacia la persona no existe una vulneración del derecho a la inviolabilidad de la vida, ya que es decisión propia el dejar de vivir o como se lo menciona el tener una muerte digna. El Estado protege la vida y prevé una sanción para quien vulnere este derecho, pero aquí no nos referimos una violación al derecho a la vida, lo que podemos referirnos es a la calidad de vida, cosa que estas personas no gozan y por ende tampoco ejercen su derecho a una vida digna.

¿La eutanasia es hoy en día es la salida más fácil y la más utilizada? La eutanasia es una cuestión que se la lleva realizando durante años, pero últimamente existe mayores cifras de personas que optan por terminar su vida de esta manera. Esto se da, ya sea porque ahora hay un aumento de personas con enfermedades crónicas degenerativas o también porque existen más personas que son diagnosticadas con enfermedades terminales por las condiciones de vida que llevamos, ahora mismo existen más opciones con la cura de enfermedades, pero estás a su vez estas se han ido complicando y cada vez se vuelve más difícil el mantener con vida a personas dependientes en situaciones críticas. Las estadísticas de que existe mayor demanda están, el que sea considerado como una salida fácil, muchas personas puede que lo vean de esta manera, pero en realidad tomar esta decisión no es fácil, se necesita de mucho valor del paciente como de la familia. En este caso no es una decisión fácil, pero si llega a ser la más utilizada, ya que como ya lo mencioné ahora mismo existen mayor porcentaje de persona con enfermedades terminales y degenerativas que lo único que buscan es acabar con su sufrimiento irreversible.

Dentro del Reglamento del procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria expedido por el ministerio de salud se menciona dos términos de eutanasia: eutanasia activa voluntaria y eutanasia activa avoluntaria. En el que se puede entender que eutanasia activa voluntaria se da cuando el paciente cuenta con el pleno uso de sus facultades mentales y este es el que la solicita, en cambio la eutanasia activa avoluntaria se comprendería cuando el paciente no goza del pleno uso de sus facultades mentales y la solicitud la haya realizado con anticipación por medio de una voluntad anticipada o un testamento.

#### **4.2.1 *Enfermedad terminal o lesión grave e incurable***

La enfermedad terminal, se define como “aquella patología incurable, con expectativa de vida no superior a 6 meses, y en la que no existe posibilidad de curación habiéndose tratado con todos los recursos terapéuticos existentes” (Cohen, 1982, pág. 776) (García, 2017, pág. 5).

En este punto concuerdo totalmente con el autor y comparto la definición, ya que al referirse a una enfermedad terminal pues se considera que esta no tiene cura pese a los tratamientos médicos, la persona morirá en un tiempo estimado. En sí esta definición que proporciona el autor se refiere a la situación de los pacientes en estado terminal, este es un



término muy utilizado dentro de los contextos médicos, éticos y legales en el que escribe una enfermedad incurable en el que una persona se encuentra en su etapa final de vida, donde la muerte en este caso es inminente y previsible a un corto plazo.

Según la Sociedad Española de Cuidados Paliativos define:

La enfermedad terminal, como aquella enfermedad avanzada, progresiva e incurable, sin aparentes y razonables posibilidades de respuesta al tratamiento específico y donde concurren numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes que produce gran impacto emocional en el enfermo, familia y equipos sanitario, muy relacionados con la presencia, explícita o no, de la muerte con un propósito de vida inferior a los 6 meses (Cabarcos & Astudillo, 2003, pág. 3).

En este sentido los autores establecen una definición clara sobre la enfermedad terminal al que se menciona que es una condición médica que abarca distintas características claves, al hablar de enfermedad avanzada, progresiva e incurables se refiere a una condición en la que se ha alcanzado una etapa avanzada en cuanto al desarrollo de la misma y esta no tiene cura ni tratamiento alguno que ayude a mejorar, al mencionar sin aparentes y razonables posibilidades de respuesta al tratamiento se refiere al hecho de que por más tratamiento que se le aplique al paciente está ya no tiene una probabilidad de detener la progresión de la enfermedad y mucho menos curarla, cuando se refiere a la concurrencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes se relaciona con el hecho de que la enfermedad terminal implica la presencia de múltiples problemas y síntomas que llegan a ser muy intensos que pueden llegar a cambiar con el tiempo, síntomas que incluyen distintas dificultades ocasionadas al sistema inmune de la persona, así mismo al mencionar el gran impacto emocional en el enfermo, familia y equipos sanitario se destaca que la enfermedad no solo afecta de manera física al paciente, sino que también afecta al estado emocional y psicológico, ya que se considera que una persona que padece este tipo de enfermedad cuenta con una vulneración anímica provocada por la situación en la que se encuentra, así como el impacto emocional que padece la familia por ser testigos del sufrimiento, de la misma manera considero que existe un gran impacto dentro de la economía de la familia, ya que las atenciones médicas, los medicamentos de estos tratamientos incluyen un gasto elevado, así mismo se menciona el impacto emocional del equipo de salud que lo atiende considerando que dentro del círculo médico existe una gran lucha para combatir la enfermedad y mantener con vida al paciente, tomemos en cuenta que el personal médico son seres humanos sintientes y empáticos con la situación que vive día a día el paciente y sobre todo ellos palpan a diario el sufrimiento que padecen estas personas por lo que considero que en el equipo médico también se genera

una repercusión, así mismo se menciona que el paciente tiene una relación con la presencia de la muerte aquí se reconoce que la muerte es una consideración importante en el contexto de una enfermedad terminal, y finalmente menciona un pronóstico de vida que no supera los 6 meses, es decir se considera que una persona tiene una enfermedad terminal cuando tengo un pronóstico de vida en el que sea inferior a 6 meses debido a la profesión de la enfermedad.

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de mayo, de regulación de la eutanasia define a la Enfermedad grave e incurable como “la que por su naturaleza origina sufrimientos físicos o psíquicos constantes o insoportables sin posibilidad de alivio que la persona considere tolerable, con un pronóstico de vida limitado, en un contexto de fragilidad progresiva” (Ley Orgánica 3/2021, de 24 de mayo, de regulación de la eutanasia, 2021, pág. 6).

Tanto dentro de esta ley como dentro de la definición anterior se coincide en lo mismo, al hablar de enfermedad *incurable* la palabra mismo lo expresa quien posee esta no tiene posibilidad de alivio o de sanación, por cuanto se estima que la persona que padezca de una enfermedad terminal tiene un corto tiempo de vida. En sí la definición que se proporciona en la Ley en la que se regula la eutanasia se expresa que al referirse a sufrimientos físicos se da cuando la persona presente dolor crónico y debilidad extrema, en cuanto al sufrimiento psíquico que la persona padezca de alguna depresión o una enfermedad psicológica como ansiedad, angustia, desesperación y al referirse a constantes e insoportables es que este sufrimiento no cesa con el tiempo y alcanzan un nivel en el que el paciente no puede soportar, al referirse que es sin posibilidad de alivio que la persona considere tolerable, se refiere a que los tratamientos no logran reducir el sufrimiento a un nivel mínimo, al referirse a un pronóstico de vida limitado, se relaciona que en estas personas la expectativa de vida es corta, por lo general de unos meses, y que en sí, la enfermedad es incurable y progresiva, al referirse a una fragilidad progresiva esto es en cuanto al estado general del paciente este se deteriora de manera constante, y la enfermedad está llevando a una disminución continua de las capacidades tanto físicas como mentales.

Como tal una enfermedad terminal es una afección que padece un ser humano en la que ya no existe cura o posibilidad de mejora. En la que lo único que se puede hacer es el acompañamiento de las personas que lo padecen.

#### **4.2.2 Cuidados paliativos**

Los cuidados paliativos como tal nacen con la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedades terminales, con el fin de ayudar tanto al paciente como a la su familia.

El probable origen etimológico de la palabra paliativo es la palabra latina pallium, que significa manto o cubierta, haciendo alusión al acto de aliviar síntomas o sufrimiento (Mount, 1993, p.13,14 citado por Del Río y Palma, 2007, p. 2). La autora hace alusión el origen de la palabra pallium que significa manto o cubierta, es decir, este significado describe algo que se usa para proteger, cubrir o proporcionar protección dentro del contexto de una enfermedad, en la que no se busca la cura de la misma sino más bien el alivio del dolor que provocar la enfermedad. Al hablar de cuidados paliativos se podría decir que lo que se hace es proporcionar a los pacientes alivio al dolor causado por una enfermedad.

La organización mundial de la salud definió a los cuidados paliativos de la siguiente manera:

Los cuidados paliativos son un enfoque para mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias que enfrentan los problemas asociados con enfermedades potencialmente mortales. Incluye la prevención y el alivio del sufrimiento mediante la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales (OPS/OMS (s.f.-c)).

La Organización Mundial de la Salud menciona que los cuidados paliativos lo que buscan es una alternativa que ayude a los pacientes y a sus familias, enfocado en anticipar, prevenir y tratar el sufrimiento, logrando de esta manera sobrellevar la enfermedad recibiendo tratamiento tanto médico como psicológico, que por ende ayude a disminuir el padecimiento y angustia del paciente y de los familiares.

Los cuidados paliativos como tal ayudan a las personas que padecen de enfermedades terminales a aliviar su dolor. En nuestra legislación “se reconoce el derecho a vivir con dignidad en el que asegure la salud” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 26).

Como podemos observar dentro de nuestra legislación se garantiza el derecho a vivir con dignidad en el que se asegure la salud, al mencionar el vivir con dignidad esto implica que toda persona goza del derecho fundamental a una vida digna y va de la mano con la provisión de servicios de salud que garantice la dignidad de las personas, incluyendo el acceso a los servicios de salud que permita a las personas el mantener y mejorar su bienestar tanto físico como psicológico.

A su vez “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la *atención especializada y gratuita* en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 21). En el apartado anterior podemos observar que dentro de nuestra legislación se garantiza el derecho a la salud, así mismo dentro de la misma se garantiza la atención especializada y gratuita

Así mismo, dentro de la Ley Orgánica de Salud se manifiesta que “Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicaran las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y *cuidados paliativos* de la salud *individual y colectiva*. (Ley Orgánica de Salud, 2006, pág. 4).

De igual modo se garantiza “La atención integral y el control de enfermedades no transmisibles, crónico - degenerativas, congénitas, hereditarias y de los problemas declarados prioritarios para la salud pública, se realizará mediante la acción coordinada de todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud y de la participación de la población en su conjunto.

Comprenderá la investigación de sus causas, magnitud e impacto sobre la salud, vigilancia epidemiológica, promoción de hábitos y estilos de vida saludables, prevención, recuperación, rehabilitación, reinserción social de las personas afectadas y *cuidados paliativos*”. (Ley Orgánica de Salud, 2006, pág. 10).

¿Al brindar a los pacientes los cuidados paliativos se les garantiza el derecho a la vida digna? Pues como podemos observar dentro de nuestra legislación está garantizado el goce derecho que tienen las personas con enfermedades terminales y degenerativas asegurándoles el derecho que estas tiene sobre la salud y a su vez a la vida digna a través de la atención médica necesaria y los cuidados paliativos que ayudaran a reducir el dolor que causa la enfermedad.

#### **4.2.3 Muerte**

La muerte como tal es la faceta inevitable que da fin a la vida de un ser vivo, desde al ámbito biológico o médico la muerte se da cuando un organismo deja de funcionar de manera irreversible.

Según Calixto Machado Curbelo “La muerte humana se define como: "la pérdida irreversible de la capacidad y del contenido de la conciencia". (Curbelo, 1996, pág. 8).

Desde la postura de Curbelo manifiesta que se considera que una persona está muerta cuando esta no cuente con capacidad ni conciencia, pero considero que esta definición es muy ambigua, ya que esta podría como tal llegar a ser una definición sobre de muerte cerebral y no de muerte en todo su aspecto.

Bernard Gert la muerte “se basa en la pérdida de las funciones integradas del organismo como un todo” (Gert citado por Ortúzar, 1996, p. 5).

Aquí se le da un criterio de manera total sobre la muerte, en la que como tal destaca a la muerte del organismo en general, y se considera que un individuo muere al momento de que su organismo deje de funcionar.

Para Daniel Wikler:

Es la ausencia de continuidad de las funciones cerebrales, la ausencia de las relaciones causales entre los procesos psicológicos y neurológicos, y la pérdida de la memoria y las capacidades mentales, implican que el individuo ha dejado de existir como persona” (Wikler citado por Ortúzar, 1996, p. 7)

En este sentido Wikler, hace una relación entre la mente y el cuerpo, en el que la persona pierde sus características esenciales y por ende deja de funcionar su organismo o como lo define el autor dejar de existir como persona.

La muerte en sí es pérdida de los sentidos de una persona, marcando el final de la vida de un ser vivo, concluyendo con su ciclo de vida. En el caso planteado acerca de la eutanasia, la muerte se da a través de la administración de una sustancia letal proporcionada por un médico con el único objetivo de poner fin a la vida de una persona que padece de una enfermedad terminal o una enfermedad que cause grave dolor y sufrimiento buscando acabar con su sufrimiento irreversible.

#### **4.2.4 *Derecho a la muerte digna***

El derecho a una muerte digna como tal es un derecho exigido por las personas que padecen de enfermedades terminales o una enfermedad que cause grave dolor buscando de esta manera que la ley les garantice el hacer uso de su autonomía y libertad de expresión para decidir.

La Cámara de Senadores de México definió a la muerte digna:

Como el concepto que permite designar el derecho que ostenta todo paciente que padece una enfermedad irreversible e incurable y que se halla en un estado de salud terminal, de decidir y manifestar su deseo de rechazar procedimientos, ya sean: quirúrgicos, invasivos, de hidratación, de alimentación y hasta de reanimación por vía artificial, por resultar los mismos extraordinarios y desproporcionados, en relación a la perspectiva de mejora y por generarle al paciente aún más dolor y padecimiento (Cámara de Senadores de México citado por Fabre y Hernández, 2020, p. 11).

En este sentido la Cámara de Senadores de México define a la muerte digna como un derecho en el que el paciente ejerce el mismo a través de su decisión o manifestación de decidir o no rechazar ciertos procedimientos que pueden llegar a mantener con vida al paciente, como tal no manifiesta que la muerte digna se dé a través del procedimiento denominado eutanasia, solo se refieren al hecho de que una muerte digna se da cuando un paciente en pleno uso de sus facultades mentales a través de su autonomía de voluntad decida dejar de recibir los tratamientos que se le proporcionaban para mantenerlos con vida, permitiéndole de esta manera morir de una manera más natural y en condiciones que se respete su dignidad y autonomía.

Para Rabino Abraham Tobal muerte digna “es buscar la manera de que la persona que fallece lo haga de manera tranquila y en paz espiritual. Y después de muerto lo seguiremos honrando porque consideramos que sigue vivo”. (Tobal, 2008, pág. 145).

En este sentido el autor considera que muerte digna se da cuando se permite a una persona que fallezca en paz y tranquilidad, tanto de manera física como espiritual, en la que se asegure que el proceso de morir de una persona sea lo más tranquilo y respetuoso. Asimismo, hace alusión a las distintas creencias espirituales en las que se manifiesta la continuidad del espíritu o la memoria de la persona fallecida, ya que se podría llegar a considerar que aún muerta la persona de manera física perdura su legado y se la seguirá recordando.

Desde el punto de la ética médica:

Favorecer una muerte digna implica ayudar al enfermo a sufrir lo menos posible; ofrecerle la mayor atención médica disponible; estar a su lado con un verdadero acompañamiento humano y espiritual y ayudarlo a encontrar un sentido plenamente humano a los sufrimientos que no se pueden evitar (Foro Consultivo Científico y Tecnológico , 2008, pág. 25).

Este concepto implica distintos aspectos que deben considerarse, al mencionar que una muerte digna implica ayudar al enfermo a sufrir lo menos posible se refiere a que los médicos tienen el deber de ayudar a controlar el dolor y los síntomas, a través del uso de analgésicos y otros tratamientos médicos que ayuden a manejar el dolor, así como a través de los cuidados paliativos proporcionar el alivio del dolor y otros síntomas sin necesariamente tratar la enfermedad subyacente de manera agresiva, así mismo se menciona que se debe ofrecer la mayor atención médica disponible aquí lo que manifiestan es que se debe asegurar que el paciente tenga acceso a los recursos y tratamientos para el cuidado del mismo esto involucra a todo el equipo médico y profesionales a cargo que deben abordar las necesidades tanto físicas, emocionales y psicológicas, así mismo se menciona que se debe estar a su lado con un verdadero acompañamiento humano y espiritual aquí se refiere a que a los pacientes se les debe proporcionar consuelo emocional, así como responder a las necesidades espirituales de los pacientes es decir incluir apoyo y consejería dependiendo de las distintas creencias de los mismos, al referirse a ayudarlo a encontrar un sentido plenamente humano a los sufrimientos que no se pueden evitar se podría decir que es necesario que a los pacientes se les dé una ayuda para encontrar un propósito en sus distintas experiencias y sufrimientos, lo que puede llegar a involucrar una reflexión sobre su vida, logros y sus relaciones, como tal estos componentes se interrelacionan y se refuerzan entre sí para poder crear un entorno en donde el paciente cuenten con un apoyo integral con el objetivo de abordar las necesidades físicas, emocionales y

espirituales y que las mismas sean parte de una transición más pacífica y digna hasta el final de la vida. Como tal esta opinión lo que hace es manifestar como se puede ayudar al paciente en la etapa de sufrimiento, pero habla de un acompañamiento en su última etapa de su vida para que esta sea más pacífica y tranquila es decir se considera que una muerte digna se da por medio de un acompañamiento y ayuda a disminuir el dolor, pero no habla acerca de un mecanismo que provoque la muerte del paciente en sí el autor lo que considera es que una muerte digna se da a través de una compañía al paciente durante sus últimos días.

Muerte digna es el morir haciendo uso de sus derechos de autonomía, libertad, y dignidad, recibiendo los cuidados adecuados y el apoyo necesario. La búsqueda de la muerte digna nace con el objetivo de que a una persona que padece una enfermedad grave o terminal se le facilite u obtenga un descanso bajo la dignidad y respetando la libertad de expresión de cada persona, es por esto que a lo largo del tiempo se ha vuelto una lucha para que el morir con dignidad se vuelva un derecho constitucional.

La muerte digna como tal es el derecho que posee una persona para llegar a tener una muerte con dignidad, en el ciclo de la vida de un ser humano la muerte es su última etapa, etapa que todos en algún momento llegaremos a tener, pero ¿Qué se considera tener una muerte digna? ¿El que una persona muera haciendo uso de sus derechos de autonomía y dignidad? Se podría considerar que morir dignamente es que la persona que padece cierta enfermedad haga uso de sus derechos tanto de autonomía y dignidad dándole de esta manera la potestad para decidir sobre su vida, pero ¿La eutanasia realmente elimina el sufrimiento? La eutanasia elimina el sufrimiento físico, pero si hablamos del sufrimiento psicológico y emocional se podría decir que no, el proceso de afrontar la muerte para cada persona es difícil, aún más teniendo en cuenta el saber cuándo vas a morir, es un proceso que genera sufrimiento y desgaste tanto psicológico como emocional, entonces ¿Se podría considerar que esto es morir dignamente? Al hablar de dignidad se puede referir al valor que tiene una persona reconociéndole sus derechos de libertad y autonomía, al tomar la decisión de morir *decisión sumamente difícil* esta persona está haciendo usos de sus derechos que como ser humano le corresponden con respecto a su toma de decisión sobre su propia vida, pero el *morir de una manera digna* sería considerado el estar preparado para morir, el que después de una larga lucha, después de tanto sufrimiento por fin llegue el descanso, para muchos eso sería el morir de una manera digna.

¿Por qué no se elige renunciar a los tratamientos que prolongan la vida a las personas y prefieren la eutanasia? Hay que tener en claro esta situación, una cosa es que un paciente por voluntad propia decía renunciar a sus tratamientos que los mantienen con vida y otra muy

distinta es morir a través de la eutanasia. Lo primero cualquier persona está en uso de sus derechos de renunciar al tratamiento que la mantiene con vida para decidir de esta manera que su enfermedad termine con su vida, pero como tal esto sería prolongar la vida del paciente, en cambio en la eutanasia a los pacientes se les administra una sustancia letal y por medio de esta terminan con la vida del paciente. Muchas personas prefieren la eutanasia, ya que de esta manera pueden tener el control sobre la manera en como morir, así mismo después de tanto sufrimiento estas personas prefieren morir teniendo en cuenta su calidad de vida y no prefieren prolongar más el tiempo de vida, es otras palabras prefieren calidad que cantidad y van más al hecho de morir con dignidad.

#### **4.2.5 Diferenciación entre la eutanasia y el homicidio**

Existe mucha controversia en esto porque muchas personas manifiestan que el médico al realizar la eutanasia está cometiendo un homicidio.

Etimológicamente la voz "homicidio", se nos dice, que deriva de las palabras latinas: "Homo" (Hombre) y Caedere (Matar). En este sentido se podría llegar a considerar que etimológicamente homicidio se deduce a matar a un ser humano.

El delito homicidio se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el que se expresa lo siguiente Art. 144.- Homicidio. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 46).

Dentro de nuestro de nuestra legislación, como ya hemos visto se encuentra reconocido el derecho a la vida lo que se busca es la protección de la misma es por esto que dentro del Código Orgánico Integral Penal se encuentra tipificado el delito homicidio en el que manifiesta que la persona que mate a otra tendrá una sanción con una pena privativa de libertad al mencionar esto el estado lo que hace es garantizar la protección del derecho a la vida, por ende a la persona que viole este derecho tendrá una sanción.

Para Carlos Gherardi "La eutanasia significa básicamente la provocación de la muerte, efectuada por un tercero, de un paciente portador de una enfermedad seguramente mortal, a su requerimiento y en su propio beneficio" (Gherardi, 2003, pág. 2).

Como tal el autor manifiesta que la eutanasia lo que hace es provocar la muerte y por ende terminar con la vida de una persona que padezca una enfermedad mortal, esta acción la realiza un tercero que por lo general es un profesional de la salud, siempre y cuando tenga el consentimiento de la persona, obteniendo de esta manera el terminar con el sufrimiento tanto físico como emocional.



Pero hay que tener en claro que homicidio como tal va en contra de la voluntad de la persona, persona a la que se denomina víctima y no se comete precisamente a una persona que padece de alguna enfermedad, en cambio para que se dé la eutanasia como tal se necesitan tres aspectos fundamentales:

1. El que la persona padezca una enfermedad terminal,
2. La voluntad de la persona, y
3. La voluntad del médico.

Una vez constatados estos tres aspectos se puede dar paso a la eutanasia, que como tal lo que busca es una muerte digna para el paciente, acción que es muy distinta al homicidio, ya que para que una conducta se la tipifique como homicidio se necesita que una persona atente contra la vida de otra sin consentimiento alguno violando el derecho de esta persona sobre su vida. En la eutanasia el médico no atenta contra la vida del paciente, lo que hace es ayudarlo a morir dignamente. Se podría considerar que en un homicidio el bien jurídico protegido es la vida en cambio en la eutanasia el bien jurídico protegido sería la dignidad.

#### **4.2.6 Diferenciación entre la eutanasia y suicidio asistido**

Dentro de Ecuador en la sentencia 67-23-IN/24 la Corte Constitucional legalizó la práctica de la eutanasia, pero un término similar es el suicidio asistido. Estas dos prácticas son muy similares y como tal ambas lo que buscan es ayudar a morir dignamente a una persona que padece una enfermedad en fase terminal.

El suicidio asistido se encuentra legalizado en algunos países a nivel mundial, en el que su fin es la búsqueda de una muerte digna, en la que el paciente a través de un fármaco o una sustancia se provoca la muerte.

Para Miguel Sánchez Y A. Romero:

Es la acción de una persona, que sufre una enfermedad irreversible, para acabar con su vida, y que cuenta con la ayuda de alguien más que le proporciona los conocimientos y los medios para hacerlo. Cuando la persona que ayuda es el médico, hablamos de suicidio médicamente asistido” (Sánchez & Romero, 2006, pág. 4).

El autor denomina al suicidio asistido como la acción de que un médico ayude y proporcione medios para que el paciente que sufre de una enfermedad grave e irreversible pueda acabar con su vida de manera consciente y con decisión propia.

La diferencia como tal es que en el suicidio asistido el médico actúa como un asistente, ya que este proporciona la sustancia con el que el paciente va a morir, pero el paciente es quien realiza la acción, en cambio en la eutanasia el médico es quien realiza la acción.

### 4.3 La eutanasia y su impacto social

La eutanasia no solo se trata de un tema médico ni jurídico, ya que genera cuestiones éticas, morales, sociales e ideológicas, por ende, se ha destacado distintas opiniones desde las creencias e ideologías existentes.

El Papa Francisco en una entrevista manifestó “Con la vida no se juega, ni al inicio, ni al final, al final todo termina con la política del no dolor y la eutanasia humanitaria” (Papa Francisco , 2023)

Se debe tomar en cuenta que esta es una opinión desde una posición ética y moral que representa una religión, y por ende se realiza conforme a sus principios y creencias, reconociéndole valor a la vida humana en la que se considera que la vida debe ser valorada y respetada en toda circunstancia como se lo menciona *al inicio* y *al final*. Al referirse a la eutanasia humanitaria se podría entender se refiere a la práctica de cuidados paliativos y que estos se centren en aliviar el dolor hasta el fin de la vida del paciente.

Francesc Abel “Triste es la sociedad que decide eliminar a los pacientes para evitarles sufrimientos causados por problemas de tipo social” (Francesc Abel, 1999 citado por De la Torre y Marcos del Cano, 2021, p. 25)

Desde la Postura de Francesc considera que la eutanasia es una forma de finalizar la vida en respuesta a problemas sociales, se podría estar relacionando a la desigualdad social, así como al escaso acceso a la atención médica, se podría entender esta opinión como un llamado de atención hacia las autoridades para que lleguen a mejorar los sistemas de salud y que a su vez los pacientes reciban el debido cuidado y atención que necesitan.

Ramiro Ávila Santamaría “Escoger cuando y como morir, la decisión personal de muerte digna” (Andrés el mono López, 2022, 0m 54s).

El Dr. Ramiro Ávila hace referencia a que la decisión es personal, cada quien es dueño de su vida y cada uno tendría la facultad de elegir cuando morir, así mismo dentro de su opinión se destaca el principio de autonomía de la voluntad, ya que aquí la persona manifiesta su voluntad al poner fin a su propia vida accediendo a la eutanasia, en el cual se reconoce que esta goza de autonomía en cuanto a la toma de decisiones.

La opinión o impacto social es un fuerte punto a tratar, ya que existen distintos puntos de vista sobre la eutanasia, personas que defienden y personas que por sus creencias están en contra.

El principal debate se abre al poner en ponderación que es lo que pesa más el derecho a la vida o el derecho a la muerte digna. Como tal el derecho a la vida se considera un derecho fundamental e inviolable es por esto que existe se le da una protección como tal, pero el derecho

a una vida digna va de la mano, como ya se mencionó anteriormente estas personas que padecen de una enfermedad terminal no viven de una manera digna ni en las condiciones adecuadas. El derecho a la vida es un derecho que se le da un gran valor, pero en este caso hablamos de una vida que no se la goza con dignidad y autonomía, es entonces donde se debería ponderar el vivir teniendo una vida en la que no puedo ejercer mis derechos o elegir libremente el morir con dignidad.

¿La opinión de la sociedad llegaría a influenciar en los pacientes para que lleguen a tomar la decisión de realizarse la eutanasia? Hay que tener en cuenta distintos factores, así como existe un apoyo a la eutanasia, recordemos que estas personas no están ni físicamente, psicológica, ni emocionalmente bien, ya que viene arrastrando un gran sufrimiento, estas personas se vuelven muy susceptibles con sus emociones y a la vez muy vulnerables, que como tal en ellas si podría existir una influencia no solo de la sociedad, sino una influencia en el que esta persona llegue a pensar en el sufrimiento que está pasando su familia además de los gastos económicos. Así mismo dentro de esto existe un gran morbo al hablar de *eutanasia*, como se lo ha vivido en el caso de Ecuador, PR fue la mujer que a través de una larga lucha jurídica logró despenalizar la eutanasia en Ecuador, una vez que ella logró marca este precedente jurisprudencial empezó el morbo de la gente al preguntar ¿y cuándo será el día en que ella decía terminar su vida?, ella una mujer que lucho por esta causa, era una mujer decidida a terminar su vida de esta manera, pero al estar legalizada la eutanasia y que ya sea algo facultativo para las personas que padecen enfermedades terminales si podría generar una influencia la opinión de los demás en cuanto a la toma de decisiones.

#### **4.4 Repercusiones ético morales dentro del ámbito médico**

Dentro de las repercusiones ético morales se tratará el ámbito médico, jurídico, y ético desde los distintos enfoques, como sabemos los médicos realizan un juramento hipocrático en que se establece que su objetivo como tal es preservar la vida, sin embargo, existen muchos médicos que están a favor de la eutanasia, a continuación, están expuestas opiniones médicas que están tanto a favor como en contra a partir de estas analizaremos los distintos puntos llenos de controversia.

El Dr. Gustavo Quintana médico que realizo más de 400 eutanasias manifiesta “La eutanasia no es una labor grata. Cómo quisiera dar vida, pero es inevitable: todos en uno u otro momento hemos de morir, lo que no comparto es que esa muerte sea indigna” Quintero, J. (2012, julio 1).

Es importante destacar las distintas opiniones médicas, ya que estos son los profesionales que día a día palpan la situación con pacientes con enfermedades terminales, que

a su vez los ven padeciendo de dolor, y es entendible que como todo ser humano seamos empáticos con esto, en este caso el Dr. Gustavo Quintana quien tienen mucha experiencia en el tema, manifiesta que para él no es grato dar muerte a un paciente y que como tal su objetivo es dar vida, pero lo que no considera digno es que estas personas sigan prolongando su sufrimiento y es por ello que considera a la eutanasia como una vía que ayuda a los pacientes a morir de manera digna.

El Dr. Marco Gómez en una entrevista manifiesta “Lo progresista no es matar al sufriente, sino cuidar al enfermo cuando más lo necesita, en el último tramo de su vida. El verdadero acto de amor es cuidar al enfermo” (Goyaproducciones, 2020, 7m 16s). “Lo que es progresista de verdad es atender a los más necesitados” (Goyaproducciones, 2020, 7m 50s).

En este caso el Dr. Gómez hace referencia a los cuidados paliativos y menciona que lo que realmente es progresivo es proporcionar apoyo y cuidados al paciente hasta el fin de su vida, en el que considera un acto de amor hacia el paciente, priorizando la atención del enfermo, en sí se aborda un enfoque desde la compasión y solidaria respecto al otro y sobre todo protegiendo la vida.

El Dr. Miguel Kottow en una entrevista manifiesta “Tampoco estamos acá para hacer vivir a la gente a toda costa, es un error creer que nuestra meta es prolongar la vida, nuestra meta es eliminar sufrimientos, paliarlos, mejorar enfermedades si se puede” (CooperativaFM, 2015, 9m 23s)

En parte concuerdo con el Dr. Kottow ya que es inevitable el hecho de que una persona muera, pero este considera que como médico el objetivo es la atención hacia el paciente, mejorar su calidad de vida, pero como tal enfatiza que su objetivo no es prolongar la vida, este a diferencia de los anteriores tiene una opinión clara con respecto al fin del médico y reconoce que lo importante es la calidad de vida.

El Dr. Álvaro Gándara en una entrevista “La eutanasia es el tratamiento más barato para la vejez” (Goyaproducciones, 2020, 1m 53s). “El problema que tiene la eutanasia, es la terrible presión que ejerce sobre el débil y el enfermo” (Goyaproducciones, 2020, 2m 38s).

En este sentido menciona que la eutanasia podría llegar a ser una opción económica en cuanto a los costos sobre el cuidado de las personas que en su vejez llegan a padecer alguna enfermedad terminal, recordemos que los costos con respecto a los tratamientos que llevan los pacientes en la mayoría de sus casos los cubre el estado, por ende, se manifiesta que al llevarse a cabo la eutanasia se reducirían los gastos con respecto a la atención médica de los pacientes, al referirse en el tema económico realiza una valoración de la vida en cuestión de costo. Por otro lado, se refiere a la presión que se ejerce sobre el enfermo,

mostrando así una preocupación es cuanto, al tema, ya que considera que estas personas que padecen una enfermedad terminal son más vulnerables y perceptibles de influencia, en cuanto podrían llegar a plantearse diversas situaciones como la falta de recurso o el sentir ser una carga para su familia. En conclusión, el Dr. Gándara hace alusión en dos situaciones, una al hablar de costos y mencionar que esta opción sería la más económica, y otra al mencionar que se ejerce una presión por cuanto se podría llegar a vulnerar el derecho de la autonomía y el derecho de libre de la personalidad.

Como podemos observar existen médicos que están a favor de la eutanasia y otros que para ellos lo primordial es preservar la vida, prevaleciendo el derecho a la vida y respetando su ética médica, es aquí donde se menciona el morir por medio de la eutanasia accediendo a una “muerte digna” a través de la dosificación de una sustancia letal o estos acceder a los cuidados paliativos, buscando de esta manera aliviar el sufrimiento y mejorar la calidad de vida del paciente.

Entonces, ¿Los médicos al realizar la eutanasia a un paciente están yendo en contra de su ética médica infringiendo el derecho a la vida del paciente? Pues dentro del código de ética médica se establecía que la obligación del médico es conservar la vida del paciente, preservando el derecho a la vida, pero ¿habrá violación al derecho a la vida en el caso de que el paciente voluntariamente lo pida? Pues esto es muy claro, no hay vulneración al derecho a la vida porque lo que busca el médico es ayudar al paciente a dejar de sufrir, con respecto a la ética médica, pues cada médico tiene sus principios y puntos de vista es por esto que para el médico se vuelve facultativo el realizar la eutanasia a un paciente.

¿Lo realmente progresivo en la medicina es la eutanasia? ¿El verdadero reto social es desarrollar una medicina que controle el dolor y alivie el sufrimiento? El objetivo de los médicos es preservar y proteger la vida, pero existe un gran debate hacer del progresismo de la medicina y esto va de la mano con la ética médica, existen muchos médicos y científicos que no consideran progresivo el que una persona muerta por medio de la eutanasia más bien lo ven realmente regresivo, para un médico al realizar la ponderación de sus derechos prevalece el derecho a la vida es entonces donde se menciona que lo que realmente sería progresivo es mejorar la calidad de vida del paciente por medio de cuidados paliativos prevaleciendo el derecho a la vida, es por esto que el verdadero reto social es desarrollar una medicina que controle el dolor y alivie el sufrimiento, como tal sería una solución factible para que estas personas y tendrían una razón más para luchar por su vida, la ética médica va mucho más allá del sufrimiento del paciente, el médico preserva y cuida la vida, pero actualmente no se cuenta con cierta progresividad dentro del ámbito médico para la cura de enfermedad, así como hay que tener en

cuenta que en los centros de salud no se está brindando la atención médica necesaria para la cura de enfermedades, ya que existe una deficiencia con respecto a medicamentos y tratamiento, cosas que impide mejorar o progresar los cuidados paliativos, por ende y atendiendo a la necesidad actual de las personas que padecen una enfermedad terminal que causa un grave sufrimiento lo único progresivo que tenemos dentro del ámbito médico es la eutanasia.

#### **4.5 Reglamento del procedimiento para la aplicación de la Eutanasia activa voluntaria y avoluntaria**

Dentro del reglamento expedido por el Ministerio de salud se establece que en Ecuador se puede realizar la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria y se establecen los siguientes requisitos (Ministerio de Salud Pública, 2024).

##### **4.5.1 Eutanasia activa voluntaria**

- a) Tener nacionalidad ecuatoriana o ser extranjeros con residencia permanente.
- b) Ser mayor de edad y contar con las capacidades mentales y legales y ser consiente al momento de realizar la solicitud.
- c) Presentar la solicitud para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y que esta sea a su vez informada, inequívoca y persistente.
- d) Informe médico en que se detallara lo siguiente; Diagnóstico definitivo de la enfermedad que sea incurable, evolución de la enfermedad (tratamiento que recibe, alternativas terapéuticas sin resultados, complicaciones médicas), verificación de que el paciente recibió tanto tratamiento curativo como cuidados paliativos, evaluación de pronóstico a corto, mediano y largo plazo, y que se detalle que se brindó asesoría integral tanto a los pacientes como a los familiares.
- e) Informe psicológico en donde se verifique que el paciente cuenta con plenas capacidades mentales.
- f) Informe socioeconómico del paciente
- g) Todos los informes solicitados dentro de los requisitos tendrán que ser validados dentro de 30 días una vez que fueron emitidos.
- h) Y finalmente debe realizar el paciente una solicitud de ratificación o a su vez el paciente podrá presentar una solicitud de revocación del procedimiento, estas solicitudes se encuentran dentro del reglamento en el apartado de anexos.

En el caso de que el paciente no pueda firmar los documentos se deberá certificar su voluntad por un notario público, quien a su vez emitirá un acta en el que especifica que el paciente no puede firmar, pero que da fe de la decisión voluntaria del paciente.

#### **4.5.2 Eutanasia activa avoluntaria**

- a) Documento en donde se constate las voluntades anticipadas del paciente o testamento notariado.
- b) Tener nacionalidad ecuatoriana o ser extranjeros con residencia permanente.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Presentar una copia de la decisión judicial que sirva como respaldo la representación legal del paciente.
- e) Presentar la solicitud para la aplicación de la eutanasia activa avoluntaria, esta solicitud deberá ser realizada por el representante legal del paciente.
- f) Presentar un informe médico, este contendrá lo mismo que el informe que remite en la Eutanasia activa voluntaria, y se le agregará la certificación en la cual se establece que el paciente cuenta con incapacidad para la toma de decisiones.
- g) Informe socioeconómico del paciente
- h) Así mismo se establece que tanto el informe socioeconómico como el médico tendrán que ser validados dentro de 30 días una vez que fueron emitidos.
- i) Y finalmente se presentará la solicitud de ratificación o de revocación para la Eutanasia avoluntaria.

Una vez presentada la solicitud dentro de las entidades operativas que integran la red pública Integral de salud, estas en un término de 24 horas deberán remitir a la secretaria técnica del comité que será encargado de la revisión de los requisitos y de la designación y notificación de los integrantes del comité, a los miembros notificados les es facultativo la participación dentro de este comité, ya que se les permite aceptar o rechazar su participación dentro del comité que resolverá si el paciente puede acceder a la eutanasia activa voluntaria o avoluntaria. Este comité denominado “Comité Interdisciplinario para resolver la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria” estará conformado por tres médicos especialistas, un psicólogo clínico, un psiquiatra, un abogado, un bioeticista, un trabajador social y un representante del comité de ética, estos analizarán y evaluarán la situación del caso y estos son los que emitirán una resolución a la respuesta de la solicitud presentada. Una vez que se emita la resolución si esta es favorable se dará paso al procedimiento de eutanasia activa, en el que dentro del reglamento se da la facultad de que el paciente o su representante legal decida el lugar

en donde se realizará la eutanasia, ya sea en su domicilio o en los establecimientos de Salud, así mismo se establece que para la aplicación del procedimiento deberá estar presente un médico y un enfermero en el cual el médico que realice la eutanasia será el mismo que emita el certificado de defunción y a su vez deberá notificar a la secretaria técnica que se realizó el cumplimiento de la resolución que fue emitida por el comité.

Este reglamento se creó con el fin de que se dé el fiel cumplimiento de lo establecido dentro de la sentencia 67-23-IN/24 permitiendo a las personas con enfermedad terminal o lesión grave e incurable acceden a la eutanasia, garantizando el ejercicio de su derecho a la muerte digna, y que a su vez se asegure que este procedimiento cuente con la voluntad del paciente o de sus familiares y que no existan interés de por medio.

#### **4.6 Derecho comparado**

En este punto lo que realizaremos es comparar las legislaciones de los países de España, Colombia y Países bajos el cómo se legalizó la eutanasia y como ha ido progresando, tomando en cuenta los datos estadísticos y analizar si dentro de nuestro país vendrán o se ocasionarán las mismas repercusiones.

##### **4.6.1 Países Bajos**

Países Bajos fue el propulsor y el primer país en legalizar la eutanasia, este a diferencia de los demás países no se legalizó a partir de una lucha legal, la legalización de esto se dio a partir de un hecho, ya que una doctora ayudo a morir a su madre, esta doctora al realizar la eutanasia a su madre que en ese momento no era legal, enfrentó a la justicia y después de examinar el caso y determinar que la enfermedad de la madre de esta doctora no tenía cura se le dio una *pena simbólica*, después de este hecho es que se da paso a la legalidad de la eutanasia en Países Bajos.

En el año 2002 Países bajos legaliza la eutanasia, en donde se modificó el artículo 293 del código penal “El que intencionalmente ponga fin a la vida de otro por su expresa y grave voluntad, será reprimido con pena de prisión no mayor de doce años o multa de quinta categoría. El delito mencionado en el primer párrafo no es punible si lo comete un médico que cumple con los requisitos de diligencia mencionados en el artículo 2 de la Ley sobre la terminación de la vida a petición y el suicidio asistido (Ley de prueba de la vida) y lo informa al médico forense municipal de conformidad con el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Servicios Funerarios.”

De la misma manera se creó la Ley de eutanasia de Países Bajos en la que dentro de esta ley se encuentran establecidos los requisitos que debe seguir el médico para realizar la



eutanasia. El objetivo que tiene esta ley es que asegurar el cumplimiento legal de la eutanasia garantizando los derechos que tienen las personas que acceden a esta.

Dentro de esta ley se establecen rangos de edades en las que se determinan ciertos requisitos, es por esto que a continuación de una manera más detallada se analizarán y se puntualizarán los requisitos que el médico debe de tomar en cuenta para poder realizar la eutanasia tanto a niños como adultos.

**4.6.1.1 Eutanasia para adultos.** Una vez legalizada la eutanasia y con la permisibilidad del Artículo 293 el médico para poder realizar la eutanasia a un adulto requiere de ciertos requisitos tales como:

Que exista la convicción de la petición voluntaria del paciente

Que el médico haya verificado que el sufrimiento del paciente es insoportable

Que el paciente sea informado de la situación en que se encuentra y de su panorama futuro

Que el paciente esté consciente de la situación en la que se encuentra

Así mismo, se deberá consultar a otro médico que analice el caso y que verifique que los cuatro puntos antes mencionados se constaten

La muerte del paciente debe ser consecuencia ya sea de ayuda al suicidio o de la terminación de la vida y que esto haya sido con el máximo cuidado y esmero profesional posible.

Una vez que se haya cumplido con estos requisitos se deberá notificar a cualquiera de las 5 comisiones regionales que existen, en la que una vez notificada la comisión procederá a evaluar el caso, una vez evaluada la situación la comisión procederá a notificar la decisión que tome y se dará paso a la eutanasia, si el médico realiza la eutanasia sin el consentimiento de la comisión este responderá penalmente.

**4.6.1.2 Eutanasia para niños.** El tema de la eutanasia en niños es más complejo y ha ido siendo más permisible con el paso del tiempo, al principio se permitió realizar esta solicitud para menores de edad desde 12 años, pero desde hace menos de un año se permite presentar esta solicitud para que se pueda realizar la eutanasia a niños desde el primer año de edad.

Los requisitos que se debe cumplir para realizar la solicitud en los niños varía en los rangos de edad, y son los mismos que se mencionaron en los adultos y se sigue el mismo procedimiento, pero al ser menores de edad se deben seguir unos requisitos adicionales.

*Rango desde los 16 hasta los 18 años*

Aquí no se necesita la autorización de los padres del menor, pero si se encuentra estipulado que los padres deben estar enterados e involucrados el proceso de toma de decisiones.

*Rango desde el primer año hasta los 16 años*

Se permite la aplicación de la eutanasia bajo la condición de que el menor se encuentre gozando de una comprensión lógica de la situación en la que se encuentra y que a su vez cuente con la aprobación y consentimiento de sus padres o su tutor legal.

En el caso de que estos niños no se encuentren en capacidad de elegir los padres o sus tutores legales tendrán la facultad de decir si se realiza la solicitud para que se le realice la eutanasia.

En la ley de eutanasia en países bajos también se establece la existencia de comisiones regionales que estas sirven para la comprobación de las notificaciones de casos en los que se ha dado la eutanasia, esta comisión está integrada por un abogado que será nombrado presidente de esta comisión, un médico y un experto en ética o en problemas de aplicación de la norma, como podemos observar son 3 personas especializadas en el tema, como se manifestó anteriormente la eutanasia no solo es un tema médico, ya que dentro de este se desprenden cuestiones fundamentales como el derecho a la vida que tienen las personas y así mismo la ética médica, temas que van de la mano permitiendo y garantizando un seguro ejercicio de los derechos de las personas que acceden a la eutanasia. En sí, la conformación de esta comisión es la que realiza la evaluación del expediente del paciente y deciden si este puede acceder a la eutanasia, como tal aquí existe la voluntad del paciente, pero su caso pasa por una revisión son el fin de asegurar el debido cumplimiento de la eutanasia.

Como podemos observar Países bajos ya está muy avanzado con del tema de la eutanasia, además de ser unos de los mejores países con cuestiones de sanidad, lo que buscan con todas estas leyes y con la conformación de estas comisiones es que la eutanasia se realice conforme los requisitos del artículo 3 de la (Ley de eutanasia de Países Bajos, 2002), buscando así mejorar el grado de atención, esmero y vigilancia en cuanto a la práctica de la eutanasia.

Así mismo, este país designa a la comisión antes mencionada la elaboración de un informe anual en que se detallan las cifras exactas de las personas que acceden a la eutanasia, en la que se puntualiza los rangos de edad, sexo, la naturaleza de las enfermedades, lugar de terminación de la vida, así mismo como que médico realiza la eutanasia al hablar de especialistas, médico familiar u otros. Con la información que se encuentra en estos informes se puede evidenciar que la mayoría de las personas que acceden a la eutanasia son mayores de

65 años y padecen de cáncer en estado terminal, así mismo se puede evidenciar que cada año la cifra es superior.

Finalmente, con respecto a los costos que conlleva la aplicación de la eutanasia, el Gobierno a través del sistema de seguro de ese país cubre con todos los gastos como el precio del médico, la sustancia utilizada y si se encuentra en necesidad la ayuda de un psicólogo.

Como se ha podido evidenciar el sistema médico como legal en este país ha ido en progreso, y a su vez en aumento con respecto a las estadísticas proporcionadas por las comisiones regionales. En el que el estado garantiza el derecho de libertad de elección de las personas con enfermedades terminales y a su vez verifica y constata que el morir dignamente se dé en condiciones dignas.

#### **4.6.2 Colombia**

Colombia fue el primer país de América latina que dio paso a esta precedente constitucional, en este país no existe una ley como tal acerca de la eutanasia, pero el primer precedente que se dio fue en 1997 a través de la sentencia C-239 en el que se demandó la constitucionalidad del artículo 326 del código penal que se encontraba vigente en ese momento, el cual mencionaba lo siguiente “Homicidio por piedad. El que mataré a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave o incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años.” (Corte Constitucional de Colombia, 1997, pág. 1) Es por medio de esta sentencia que la corte constitucional de Colombia despenaliza el Homicidio por piedad, en el que se despenaliza la eutanasia en los casos de enfermedad terminal que produce intenso sufrimiento haciendo valer el derecho constitucional del libre desarrollo de la personalidad establecido en la constitución colombiana, sin embargo, no existió una regulación de esta como tal.

Es por esto que en el año 2014 se vuelve a demandar a la corte constitucional pidiendo en esta ocasión el amparo de los derechos fundamentales a la vida digna permitiendo el cumplimiento del derecho a morir con dignidad, en la que la corte constitucional mediante la sentencia T-970 (Corte Constitucional de Colombia, 2014) en que él dentro de este se permite el derecho de morir con dignidad así mismo dispone al ministerio de salud emita una directriz, ordene y disponga todo lo necesario para que los Hospitales, Clínicas, IPS, EPS y, en general, prestadores del servicio de salud, conformen el comité interdisciplinario para que en el caso que cuando se solicite se puede autorizar la realización de la eutanasia, es así que el ministerio de salud expide la resolución 1216 en el que dentro de esta se estipulaban las directrices para la organización y desempeño de los Comités Científico-Interdisciplinarios los cuales se encargarían de velar por el cumplimiento efectivo del derecho a Morir con Dignidad, este

comité a su vez estará integrado por un médico especialista, un abogado y un psicólogo que serán designados la IPS (Instituciones Prestadoras de Salud), el objeto de este comité es analizar la situación del paciente y vigilar que este procedimiento se realice conforme lo estipulado en la sentencia T-970 garantizando el goce de derechos del paciente, así mismo el comité tendrá la facultad de suspender la aplicación de la eutanasia en el caso de que se presente alguna irregularidad.

De la misma manera en el año 2015 elaboraron el “Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia” (Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, 2015) en el que se daban lineamientos y restricciones para la aplicación de la eutanasia, dentro de este protocolo se mencionaba que se puede realizar la eutanasia a:

Enfermos en fase terminal

Personas que padezcas de patologías oncológicas y no oncológicas en fase terminal

Dentro de este protocolo también se establecieron los requisitos que deben cumplir una persona para que realice la eutanasia estos son similares a los que se exigen en Países bajos, como el hecho que se debe describir la condición médica del paciente y especificar que no hay mejora e inexistencia de tratamiento, la evaluación de un segundo médico, además que el paciente cuenten con aptitud para tomar decisiones y esta sea expresada de manera verbal o escrita, quedando excluidos los menores de 18 años y los adultos con trastornos psiquiátricos, estos requisitos serán evaluados por los miembros del comité designado, una vez aprobada la solicitud por el comité se dará paso al ejercicio del derecho a morir dignamente.

Como podemos observar es en el 2014 que como tal Colombia da paso a la eutanasia estipulando una serie de requisitos que deben ser verificados para la realización de la misma.

En 2017 se marca un nuevo precedente jurisprudencial por medio de la sentencia T-544 (Corte Constitucional de Colombia, 2017), en el que se permite la eutanasia para menores de edad, esto se da por los padres del menor solicitan la eutanasia a Salud E.P.S ya que su hijo padecía retraso mental cebero y desarrollaba enfermedades frecuentemente, en el que se manifiesta que el servicio de salud que recibía el menor era ineficiente, sin embargo esta solicitud no fue atendida, es por esto que los padres inician la lucha constitucional, en primero lugar se presenta una acción de tutela ante el Juzgado Segundo Promiscuo de amarillo en contra Salud E.P.S, el juzgado admite el amparo y remite el caso a la corte constitucional, por medio de esto la corte constitucional admite la eutanasia para menores de edad tomando en cuenta la vulneración que recibió el menor por parte del servicio de salud, el derecho a una muerte digna, ponderando el interés superior del niño.

Este fue el antecedente histórico que dio paso a la regulación de la eutanasia para menores de edad, en el que la corte constitucional por medio de la sentencia T-544 solicitó al ministerio de salud que presente un proyecto de ley en el que se reglamente la eutanasia para los menores de edad, por ende se expidió la Resolución 825 en que se legalizó el derecho a morir dignamente a los menores de edad, dentro de esta resolución se establecieron ciertos requisitos que se deben cumplir estableciendo 3 rangos de edad:

Niños de 6 a 12 años que cuenten con la autorización de su tutor legal y que padezcan de una enfermedad en fase terminal

Niños de 12 a 14 que cuenten con la autorización de su tutor legal y que padezcan de una enfermedad en fase terminal, pero aquí si el niño o adolescente tiene una opinión distinta a su tutor prevalece la del niño

Adolescentes de 14 a 17 que padezcan de una enfermedad en fase terminal y que se informe a su tutor legal.

El comité tendrá que realizar la misma evolución que realiza para los adultos añadiendo que se deberá informar sobre la solicitud al tutor legal, así como la valoración psicológica y emocional del adolescente y la competencia del tutor legal, y deberá registrar en la historia clínica el sufrimiento insostenible del menor, esto en el caso de los Adolescentes de 14 a 17 años. En el caso de los niños de 6 a 12 años antes de realizar la solicitud el médico deberá evaluar si el niño se beneficia de la readecuación del esfuerzo terapéutico o se le pueden dar nuevos cuidados, así mismo se debe constatar que la solicitud fue voluntaria y no bajo sugerencia, finalmente se solicitará la valoración de un psiquiatra infantil para evaluar el desarrollo neurocognitivo y psicológico excepcional, y que se constate que el niño esté en pleno conocimiento y entendimiento de que es la muerte propia.

En 2021 la corte constitucional expidió la sentencia C-233 en donde se demandó la inconstitucionalidad del artículo 106 del código penal.

Artículo 106. Homicidio por piedad: El que mataré a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de *lesión corporal o enfermedad grave e incurable*, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses” (Corte Constitucional de Colombia, 2021, pág. 9)

Como se ha podido evidenciar en Colombia hasta este momento se permitía la eutanasia para personas que padezcan una *enfermedad terminal*, es por esto que en la demanda planteada a la corte constitucional se manifiesta que se vulnera el derecho a la muerte digna, integridad física, dignidad e igualdad, impidiendo a la muerte digna a persona que viven en circunstancias extremas y que no tienen alivio, por ende la Corte constitucional de Colombia por medio de la

sentencia C-233 manifestó que no se incurrirá en delito si se practica la eutanasia a una persona que padezca una enfermedad o lesión grave o incurables, siempre y cuando el médico cuente con el consentimiento del paciente y que este sea libre y voluntario.

Como hemos podido observar la evolución jurisprudencial se ha dado por medio de luchas constitucionales y sentencia emitidas por la corte constitucional. Colombia poco a poco ha ido evolucionando jurisprudencialmente en el tema de eutanasia, al principio solo se la podían realizar las personas con enfermedades terminales mayores de edad, luego se dio paso a la realización de la eutanasia a menores de edad, después en 2021 la corte constitucional permitió que las personas que padezcan un intenso sufrimiento físico o psíquico proveniente de una lesión corporal o enfermedad grave e incurable también pueden acceder a la eutanasia, logrando hacer efectivo el goce del derecho de morir dignamente.

#### **4.6.3 España**

En España la legalización de la eutanasia se dio en el año 2021, por medio de una propuesta de ley presentada en el año 2020 en la que después de varios análisis el congreso de diputados apoyo la propuesta para legalizar la eutanasia teniendo mayoría absoluta, esta ley denominada “Ley orgánica para regularizar la eutanasia en España” entro en vigor en junio del año 2021.

En el que dentro de esta ley se estipula como tal los requisitos que se deben constatar para que a una persona puedan realizarle la eutanasia y son los siguientes:

Tener la nacionalidad o residencia legal española

Ser mayor de edad, tener plena conciencia y ser capaz al momento de realizar la solicitud.

Tener por escrito la información sobre el proceso médico, así como las alternativas y los cuidados que se pueden acceder

Formular dos solicitudes para la aplicación de la eutanasia de manera escrita o por algún medio en que se deje constancia y que esta sea de manera voluntaria, estas solicitudes se las debe realizar dejando un intervalo de 15 días naturales.

Padecer una enfermedad grave e incurable o una enfermedad grave, crónico e imposibilitante que cuente con la certificación médica

Tener conocimiento informado y este será añadido a la historia clínica del paciente. (Congreso de los Diputados de España, 2021).

Así mismo se establecen requisitos para la solicitud que se debe realizar para que se realice la eutanasia:

Esta solicitud debe realizarse por escrito y debe contar con fecha y estar firmado por el paciente, en el caso de que no sea posible se usaran otros medios para que quede constancia o puede hacerlo cualquier otra persona que sea mayor de edad y firmarlo en la presencia del paciente. Este se deberá firmar contando con la presencia de un profesional sanitario o el médico que lo rubricará.

Se otorga a la vez la facultad de retirar o pedir aplazamiento de su solicitud, esto se debe dejar constancia en la historia clínica del paciente.

En el caso que se da cuando la solicitud se presenta por otra persona tiene que a su vez presentar los documentos de instrucciones previas, testamento vital, voluntades anticipadas o documentos equivalentes legalmente reconocidos, suscritos previamente por el paciente, y en el caso de que el paciente no cuente con otra persona que realice esta solicitud la podrá realizar el médico.

En España, así como en los países antes mencionados también existe la conformación de comisiones aquí se las denomina comisión de garantía y evaluación, estas se dan con el mismo fin de verificar el fiel cumplimiento del derecho a morir dignamente. La única diferencia es que aquí son dos miembros (un médico y un abogado) designados por el presidente de la comisión los que realizarán la evaluación del caso y la verificación de los requisitos y estos a su vez deben emitir un informe dando una resolución que pueda ser negativa como positiva y en el caso que no haya acuerdo entre estos dos miembros se elevará la verificación al pleno de la Comisión de Garantía y Evaluación, y estos a su vez emitirán una decisión definitiva.

Como podemos observar el proceso para la obtención de la eutanasia en España conlleva una serie de requisitos que estos ayudaran a que el paciente como tal esté seguro de la decisión que va a tomar y que a su vez se le garantice el ejercicio de sus derechos.

## 5 Metodología

### 5.1 Enfoque y diseño de investigación

El enfoque del presente trabajo investigativo es de carácter mixto, puesto que en lo cualitativo está basado en la información bibliográfica y documental pertinente y los datos obtenidos mediante la entrevista a especialistas sobre el objeto de investigación relacionado con el derecho a la vida y la eutanasia. En cuanto a lo cuantitativo se ha contado con la información proporcionada por las personas encuestadas.

El diseño utilizado durante la ejecución del trabajo de integración curricular conforme lo manda la normativa institucional es de carácter descriptivo, no experimental y transversal, puesto que además de revisar datos concretos en el campo teórico utilizamos información proporcionada en la sentencia dictada en el caso 67-23-IN/24 por la corte constitucional del Ecuador. El tipo de investigación es analítica, puesto que hemos realizado un estudio pormenorizado de categorías como derecho a la vida, eutanasia, dignidad humana, autonomía.

### 5.2 Métodos

Los métodos utilizados dentro de la investigación de este trabajo son los siguientes:

**Método Científico:** El método científico se caracteriza por englobar todo el proceso investigativo en el cual dentro de nuestro trabajo se lo aplica para el análisis del problema objeto de estudio que nos ayudó a la verificación de objetivos, así como los aportes en la síntesis que comprende conclusiones y recomendaciones.

**Método descriptivo:** Este método nos ayudó a realizar un enfoque teórico y doctrinario sobre el tema en cuestión, en el que contribuyó de manera significativa dentro las diferentes opiniones en el marco teórico, en el que por medio de este se buscó información doctrinaria relevante del tema a tratar.

**Método deductivo:** La importancia de este método radicó en el análisis general del tema llegando a establecer ciertos desde lo general a lo específico. En el que nos permitió que se identifique el problema y se llegue a establecer las distintas aristas y las distintas situaciones que conlleva el tema del trabajo de investigación.

**Método Inductivo:** Este método permite analizar desde la perspectiva particular a lo general, por ende, ayudó a delimitar las conclusiones sobre el tema de mi investigación, así como el análisis de casos en el que el objetivo de mi trabajo fue analizar la sentencia 67-23-IN/24 sobre la eutanasia. En el que contribuyó como una técnica de razonamiento basada en la exploración e indagación llevando a delimitar conclusiones extensas basadas en casos específicos.



**Método comparativo:** Este método contribuyó dentro del proceso de comparación entre diversas visiones de doctrinarios y las legislaciones establecidas dentro del apartado de derecho comparado, las mismas en las que se encuentra legalizado la eutanasia, en el que se permitió detallar y evidenciar tanto semejanzas como diferencias sobre las legislaciones de Países bajos, Colombia, y España para así contrastar y discutir la situación particular ayudando a delimitar conclusiones con respecto a la relación y características.

**Método Estadístico:** Nos permitió describir y analizar los datos o la información cualitativa y cuantitativa, que fue proporcionada por medio de las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales especializados en la materia en cuestión tanto médico como abogados, en donde lo que se realizó fue recopilar las diferentes opiniones en lo que posteriormente se desarrolló la tabulación y presentación de datos de manera gráfica.

### 5.3 Técnicas

**Encuestas:** Dentro de este apartado se elaboró y se aplicó el cuestionario mismo que contaba de 12 preguntas directas, claras y concretas, en las que se encuestaron a 30 profesionales del derecho expertos en la materia, así como médicos especialistas, se recolectaron los datos, mismos que fueron tabulados y ayudaron de manera significativa para la ejecución de este proyecto.

**Entrevistas:** Dentro de este ámbito se realizaron 5 entrevistas a profesionales especialistas de la materia en donde se participó en un diálogo en el que se realizaron preguntas sobre aspectos concretos de la problemática a tratar, preguntas abiertas con el objetivo de conocer su opinión de acuerdo al tema.

## 6 Resultados

### 6.1 Resultados de las encuestas

Con el objetivo de ampliar mi investigación, se aplicó la presente encuesta a 30 profesionales tanto del derecho expertos en la materia, como a médicos especialistas, misma que cuenta con 12 preguntas directas, claras y concretas. Preguntas que ayudaron a tener un criterio claro sobre el trabajo y sobre todo a conocer la opinión pública sobre el tema analizado.

#### **Pregunta 1: ¿Tiene información usted sobre la eutanasia?**

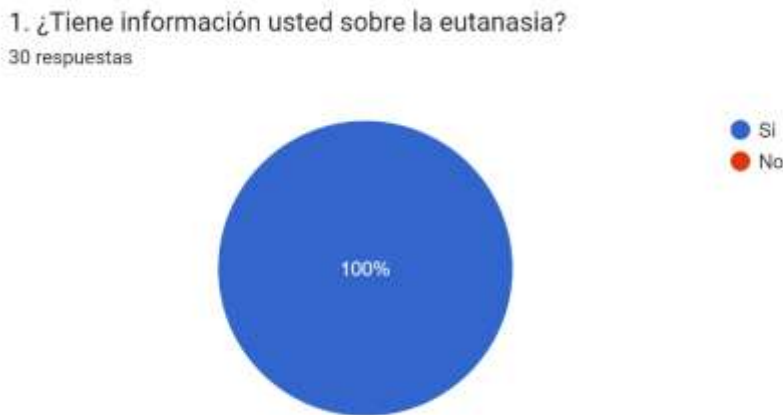
*Tabla estadística No.1*

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

*Figura 1. Representación gráfica*



**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

**Análisis:** Esta pregunta se plantea en cuanto al conocimiento sobre el tema de la problemática tratar por lo que de los 30 profesionales del derecho y médicos encuestados 30 respondieron de manera afirmativa a esta pregunta, estableciendo un porcentaje del 100% dando como resultado que los 30 encuestados conocen sobre el tema de la eutanasia.

**Interpretación:** La pregunta planteada aborda un tema crucial relacionado al análisis de la eutanasia evidenciando que existe conocimiento y manejo del tema, por ende, el resultado de esta pregunta refleja la comprensión de todas las personas encuestadas en cuanto a la muerte digna.

**Pregunta 2: ¿Está usted de acuerdo con que se haya legalizado la eutanasia en nuestro país?**

*Tabla estadística No.2*

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	21	70%
NO	9	30%
<b>TOTAL</b>	30	100%

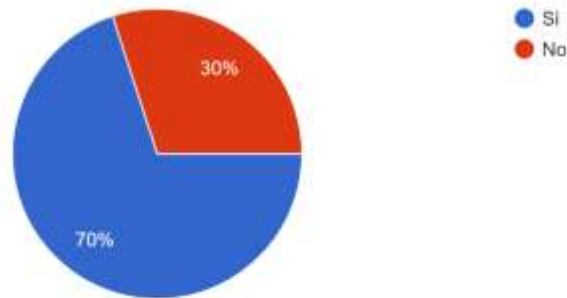
**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

Figura 2. Representación gráfica

2. ¿Está usted de acuerdo con que se haya legalizado la eutanasia en nuestro país?

30 respuestas



**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

**Análisis:** Esta pregunta fue planteada con el objetivo de conocer la opinión de profesionales especializados en el tema dentro de los 30 profesionales tanto de derecho como médicos especialistas el 70%, es decir, 21 de ellos, están de acuerdo con que se haya legalizado la eutanasia dentro de nuestro país, el 30%, es decir 9 de ellos, manifiesta que no está de acuerdo.

**Interpretación:** Los datos de esta pregunta muestran una clara tendencia entre los profesionales médicos y de derecho respecto a la eutanasia en donde la mayoría de los encuestados responden de manera afirmativa estando de acuerdo con la legalización de la eutanasia en nuestro país, en el que se expresa que están a favor de la legalización, ya que gracias a esta se permite que la persona haga uso de su derecho de dignidad humana, así como en la toma de decisiones, pero, sobre todo evita el sufrimiento de la persona que padece esta enfermedad. Así mismo existe una postura minoritaria de los encuestados en el que manifiestan que no están de acuerdo con la legalización de la eutanasia ya sea por las distintas creencias religiosas, los diversos principios de la persona, así como también se manifiesta que la eutanasia contrapone el derecho de la vida.

Sin embargo, existe un mayor porcentaje o una mayor aprobación con respecto a la legalización de la eutanasia es por esto que he llegado a la conclusión de que gran parte de los profesionales tanto médicos como de derecho se encuentran a favor de la eutanasia.

**Pregunta 3: ¿Considera usted que al legalizar la eutanasia se permite al paciente hacer uso del principio de autonomía de la voluntad?**

Tabla estadística No.3

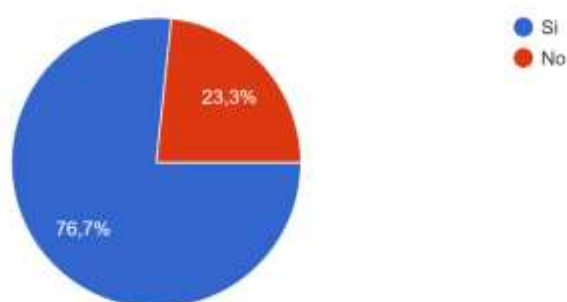
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	23	76.7%
NO	7	23,3%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

Figura 3.Representación gráfica

3. ¿Considera usted que al legalizar la eutanasia se permite al paciente hacer uso del principio de autonomía de la voluntad?  
30 respuestas



**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

**Análisis:** La presente pregunta indaga la opinión sobre los encuestados respecto al uso del principio de la autonomía de la voluntad con respecto al paciente, es por esto que dentro de los 30 profesionales tanto médicos como abogados encuestados el 76,7%, es decir 23 de ellos, considera que la legalización de la eutanasia si permite al paciente hacer uso del principio de la voluntad, así como existe un porcentaje del 23% ,es decir 7 de los encuestados, que manifiestan que no consideran que la legalización de la eutanasia permite al paciente hacer uso del principio de voluntad.

**Interpretación:** La pregunta planteaba se encuentra enfocada en un principio fundamental que es inherente de todas las personas el principio de autonomía de la voluntad, en el que se plantea esta pregunta porque al hablar de autonomía de la voluntad se podría considerar que una persona ejerce su autonomía al momento de poder valerse por sí mismo, así como también con respecto a la toma de decisión de la persona con respecto a su vida, es por

esto que antes ante la situación que viven las personas que padecen una enfermedad terminal se considera que podría llegar a existir una vulneración de la autonomía de la voluntad.

La encuesta brinda los siguientes datos en los que la mayoría de los encuestados, consideran que al legalizar la eutanasia el paciente hace uso del principio de autonomía de voluntad, considerando un punto fundamental con respecto al derecho que tiene cada persona sobre la decisión de su propio cuerpo y vida.

En una postura contraria, una minoría de los encuestados consideran que la legalización de la eutanasia no permite al paciente hacer uso del principio de voluntad tomando como referencia las distintas creencias y posturas religiosas y principios de cada persona, en el que manifiestan que la persona no tiene autonomía sobre su propia vida, ya que consideran que el único ser que tiene autonomía sobre la vida de las personas es Dios, una postura netamente religiosa siguiendo los principios de las personas encuestadas.

Es así que esta pregunta arroja un resultado en el que la mayoría de las personas encuestadas manifiestan que la legalización de la eutanasia permite al paciente hacer uso del principio de voluntad tomando en cuenta la libertad de decisión de las personas sobre su propia vida.

**Pregunta 4: ¿Piensa usted que el vivir o padecer una enfermedad terminal o una lesión grave e incurable se puede vivir de una manera digna?**

*Tabla estadística No. 4*

<b>Indicadores</b>	<b>Variable</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	6	20%
<b>NO</b>	24	80%
<b>TOTAL</b>	30	100%

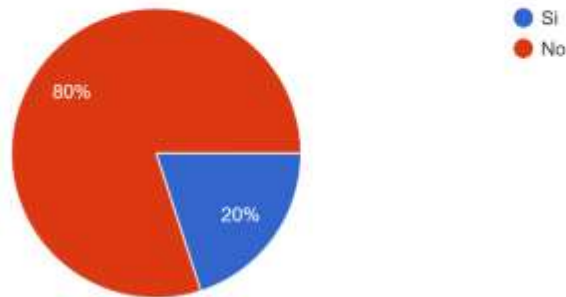
**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

*Figura 4. Representación gráfica*

4. ¿Piensa usted que el vivir o padecer una enfermedad terminal o una lesión grave e incurable se puede vivir de una manera digna?

30 respuestas



**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

**Análisis:** La presente pregunta indaga sobre la opinión de los encuestados respecto al padecimiento de una enfermedad terminal o una lesión grave o incurable es por esto de se plantea a los encuestados el que si estos consideran que el vivir o padecer este tipo de enfermedades es vivir de una manera digna. Por ende, los resultados de esta encuesta manifiestan que, de los 30 profesionales médicos y abogados encuestados, el 80%, es decir 24 de estos, consideran que no se puede vivir de una manera digna si es que una persona padece una enfermedad terminal o una lesión grave e incurable y el 20%, 6 de estos, considera que sí se puede vivir de una manera digna padeciendo este tipo de enfermedad.

**Interpretación:** La pregunta planteada se relaciona con el derecho a la dignidad humana derecho de se encuentra reconocido dentro de la Constitución de la República del Ecuador, En el que dentro de los derechos que goza cada ecuatoriano se reconoce el derecho al vivir dignamente al hablar de la dignidad humana se podría considerar que una persona vive en dignidad haciendo uso de todos los derechos relacionados con el bienestar humano.

Los resultados de la encuesta, manifiestan que la gran mayoría de las personas encuestadas considera que el vivir o padecer una enfermedad terminal no permite a la persona hacer uso de su derecho a la vida digna por los distintos motivos, sobre todo las personas que viven día a día con los pacientes que tienen cierto padecimiento, ya sea por el sufrimiento, la vulnerabilidad que tienen, la imposibilidad de realizar actividades diarias, la dependencia de otra persona, el malestar tanto físico como psicológico.

En otra postura una minoría de los encuestados consideran que una persona sí puede vivir de una manera digna padeciendo una enfermedad terminal, ya que este es un punto visto más desde los principios que tienen ciertas personas y desde sus creencias religiosas, ya que

consideran que el que una persona padezca de una enfermedad puede que llegue a ser una prueba para mostrar el cómo esta persona afronta la situación.

En conclusión, podemos evidenciar que existe una gran postura con respecto a que las personas que padecen una enfermedad terminal no llegan a vivir de una manera digna y por ende no llegan a gozar del derecho a una vida digna.

**Pregunta 5: ¿Frente a una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, considera que existe la facultad de escoger entre dos opciones?**

**Eutanasia para terminar con el dolor**

**Cuidados paliativos para enfrentar el dolor**

*Tabla estadística No. 5*

Indicadores	Variable	Porcentaje
<b>Eutanasia para terminar con el dolor</b>	20	66,7%
<b>Cuidados paliativos para enfrentar el dolor</b>	10	33,3%
<b>TOTAL</b>	30	100%

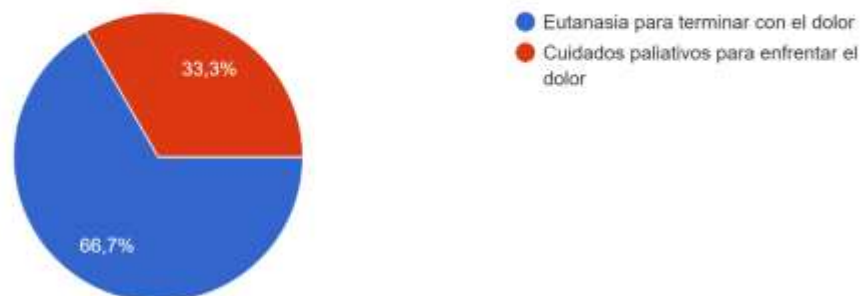
**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

*Figura 5. Representación gráfica*

5. ¿Frente a una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, considera existe la facultad de escoger entre dos opciones?

30 respuestas



**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

**Análisis:** En esta pregunta se da la elección de escoger entre 2 opciones la eutanasia y los cuidados paliativos ambos relacionados al dolor o sufrimiento que padecen las personas con una enfermedad terminal, en la que de los 30 profesionales encuestados el 66,7%, 20 de ellos, manifiestan que al enfrentar una enfermedad catastrófica o de alta complejidad elegiría la eutanasia para terminar con el dolor y el 33,3%, 10 de ellos, elegirían los cuidados paliativos para enfrentar el dolor.

**Interpretación:** Los datos presentados revelan un apoyo significativo a la legalización de la eutanasia en la que se considera que la eutanasia sería un procedimiento al cual ellos podrían acceder al padecer una enfermedad terminal por distintas cuestiones ya sea el sufrimiento, el padecimiento que esta enfermedad produce, así como las cuestiones económicas, y que al padecer una enfermedad terminal en la que está ya no tendría ningún fin más que la muerte lo que estarían haciendo es alargar la vida, alargar el sufrimiento, es por esto que al tener el mismo fin que es la muerte se considera que se podría llegar a terminar el dolor por medio de la eutanasia. De la misma manera ciertos encuestados manifiestan la palabra empatía, se podría llegar a considerar que las personas que rodeamos a un paciente que padece una enfermedad terminal tenemos que tener un poco de empatía por el sufrimiento o el padecimiento de la persona y poderle más bien brindar este descanso. A sí mismo existe un importante criterio de los encuestados en el que manifiesta un pensamiento filosófico que me pareció muy importante destacar “si la vida es un calvario, el suicidio es un deber”, la aplicación de la eutanasia no se podría ver como un suicidio, pero tanto como en el suicidio como en la eutanasia activa, se llega al mismo fin que es la muerte y se busca con el mismo fin que es dejar de sufrir. Al mencionar por qué no escoger cuidados paliativos se llega a considerar que sí los cuidados paliativos puede que lleguen a mantener con vida al paciente, pero para ciertos profesionales se considera que los cuidados paliativos es una muerte lenta y con sufrimiento, ya que por medio de este se alarga el sufrimiento, se alarga la vida del paciente, pero no termina con el sufrimiento. Sin embargo, se manifestó que existen casos en los que los cuidados paliativos ya no funcionan en el que el sufrimiento ya no disminuye, la única opción sería la eutanasia.

En la otra perspectiva se manifiesta que ellos elegirían los cuidados paliativos para afrontar el dolor, ya que manifiestan que al vivir una enfermedad terminal o al tener un familiar con una enfermedad terminal ayudaría a en los últimos momentos de su vida acompañar a esta persona.

En conclusión, existe un gran apoyo con respecto a la elección de la aplicación de la eutanasia a los pacientes con enfermedad terminal mencionando que los mismos sean pacientes



que han agotado todos los recursos para mantenerse con vida y llegar a la cura de la enfermedad, sin embargo, para estos pacientes ya no hay solución y el único fin de estos es la muerte.

**Pregunta 6: ¿Considera que la aplicación de la eutanasia afectaría la relación médico paciente?**

*Tabla estadística No. 6*

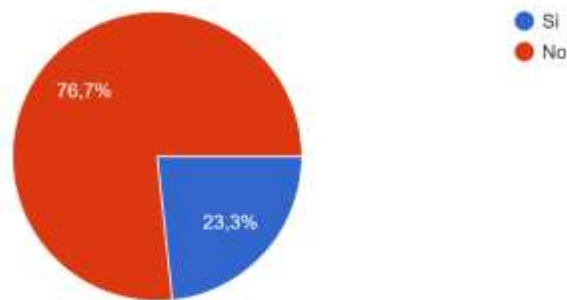
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	7	23,3%
NO	23	76,7%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

*Figura 6. Representación gráfica*

6. ¿Considera usted que la aplicación de la eutanasia afectaría la relación médico paciente?  
30 respuestas



**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

**Análisis:** En esta pregunta se plantea un punto muy importante dentro del ámbito médico que es la relación médico-paciente es por esto que dentro de los 30 encuestados, el 76,7%, es decir 23 de ellos, respondieron que la aplicación de la eutanasia no afecta la relación médica médico paciente y el 23,3%, es decir 7 de ellos, manifestaron que la aplicación de la eutanasia afecta la relación médico paciente.

**Interpretación:** Esta pregunta se aborda desde el hecho de la relación que tiene el médico con el paciente, como sabemos el fin de la medicina es preservar la vida y por ende el objetivo de los médicos es mantener con vida al paciente. Al mencionar que un médico ayude

o proporcione la muerte del paciente por medio de una dosificación letal se podría llegar a considerar que la relación médico-paciente puede llegar a ser afectado así que como se menciona que ciertos pacientes no llegarían a confiar en un médico que ha aplicado la eutanasia produciendo la muerte.

Es por esto que la pregunta se realizó a profesionales tanto médicos Como abogados y la encuesta arroja los siguientes datos la mayoría de los profesionales encuestados consideran que la aplicación de la eutanasia por parte de un médico no llegaría a afectar a la relación médico paciente, ya que en esta situación implica dos cuestiones importantes: el primero que es la voluntad del paciente y el segundo que es la voluntad del médico, es importante mencionar que para la aplicación de la eutanasia el médico tiene que estar a favor de este procedimiento, en el que el médico tiene que respetar la decisión y la voluntad del paciente, pero a su vez también se debe respetar la voluntad y los principios de los médicos. Así mismo se menciona un punto muy importante en el que estamos en un mundo progresivo, en un mundo en el que los médicos han sido creados para salvar vidas, pero ahora mismo los médicos su trabajo es garantizar una vida digna es por esto que se llegaría a considerar que la aplicación de la eutanasia por parte de los médicos nos llegaría a afectar la relación que tienen con los pacientes.

En la otra perspectiva la minoría de los encuestados manifiestan que si se podría llegar a afectar la relación médico paciente, en cuanto específicamente se menciona un punto muy importante al mencionar que podrían llegar a afectar la relación médico paciente, no directamente con el paciente al cual se le aplica la eutanasia, pero si con los pacientes a los cuales asisten al médico que realiza la eutanasia por cuanto consideran que un médico que promueve la muerte de un paciente no es ético.

En conclusión, un mayor porcentaje de profesionales tanto dentro del ámbito médico como del derecho que consideran que la aplicación de la eutanasia por parte del médico no afecta la relación médico paciente, más bien se considera que los médicos al ver y papar el sufrimiento de estas personas a diario son personas que pueden hablar desde lo que ellos viven, es por esto que muchos de los médicos incluso están a favor de la aplicación de la eutanasia para la culminación de la vida de un paciente en etapa terminal

**Pregunta 7: ¿Considera que al momento de someterse un paciente a la eutanasia hace goce de sus derechos de libertad?**

*Tabla estadística No. 7*

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	22	73,3%

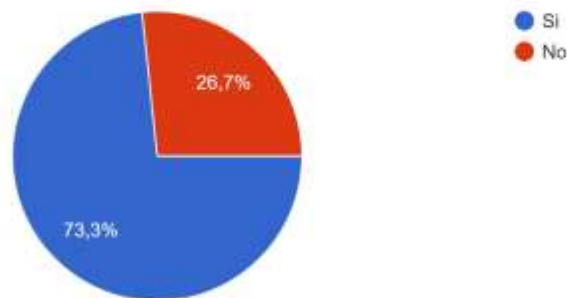
<b>NO</b>	8	26,7%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

*Figura 7. Representación gráfica*

7. ¿Considera que al momento de someterse un paciente a la eutanasia hace goce de sus derechos de libertad?  
30 respuestas



**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

**Análisis:** Esta pregunta es enmarcada al derecho constitucional que tenemos todos los ecuatorianos con respecto a los derechos de libertad es por esto que se encuestó a 30 profesionales del derecho y médicos si consideran que al momento de someterse a un paciente a la eutanasia hace goce de sus derechos de libertad y el 73,3%, es decir 22 de ellos, respondieron que sí el 26,7%, es decir 8 de ellos, consideran que un paciente al someterse a la eutanasia no hace goce de sus derechos de libertad.

**Interpretación:** Existe un alto porcentaje de profesionales tanto médicos como de derecho que consideran que la aplicación de la eutanasia permite a los pacientes gozar de sus derechos de libertad, en el que se manifiesta la libertad de decisión sobre su propia vida, asimismo recordemos que dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador los derechos de libertad abarcan un sinnúmero de derechos en que dentro de estos se encuentra el de una vida digna en el que se garantiza la salud. Es por esto que el ser un derecho constitucional que no se reduce a situaciones de creencias, sino que trasciende al plano de ser libres para decidir sobre los aspectos esenciales de la vida de cómo queremos vivir y cómo morir al padecer una enfermedad grave e incurable.

Asimismo, y en la otra arista existe un cierto porcentaje minoritario que considera que la aplicación de la eutanasia no permite a los pacientes o hacer uso o gozar de los derechos de libertad, sin embargo, dentro de esto se manifiestan cuestiones de principios y de religión en el que se considera que la plena decisión o la libertad sobre la vida de cada persona no depende de la misma.

**Pregunta 8: ¿Cree usted que morir por medio del procedimiento eutanasia es morir dignamente?**

*Tabla estadística No. 8*

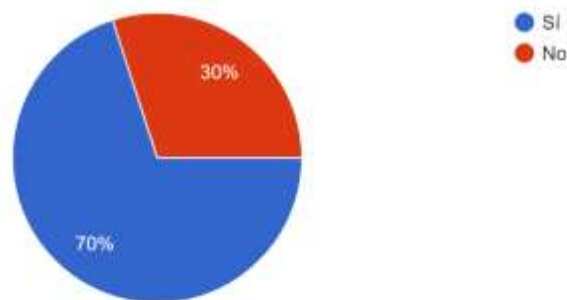
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	21	70%
NO	9	30%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

*Figura 8. Representación gráfica*

8. ¿Cree usted que morir por medio del procedimiento eutanasia es morir dignamente?  
30 respuestas



**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

**Análisis:** La presente pregunta es realizada con base en la dignidad humana, si bien es cierto se menciona mucho el vivir de una manera digna, pero el morir dignamente es lo que muchos de las personas que padecen una enfermedad terminal piden, por ende Sí preguntó a los 30 encuestados si ellos consideran que morir por medio del procedimiento de la eutanasia es morir dignamente en el que en el 70%, es decir 21 de ellos, de los profesionales en encuestados manifestaron que sí y el 30%, es decir 9 de ellos, manifestaron que no.

**Interpretación:** Esta pregunta se aborda desde el ámbito del morir de una manera digna, dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador se reconoce el derecho a vivir una vida digna en el que por ende se establece las distintas perspectivas en las que un ser humano puede vivir dignamente, pero al abordar una muerte digna se podría decir que esta se da cuando un paciente hace goce de sus derechos.

Existe un gran porcentaje de respuestas afirmativas en el que la mayoría de los encuestados manifiestan que morir por medio del procedimiento de la eutanasia, es morir dignamente, ya que se aplica la voluntad y la elección del paciente, se evitaría el sufrimiento mayor y duradero, y se estaría respetando la opinión o la elección de cada persona sobre su vida, el paciente llega a morir dignamente cuando se le practica la eutanasia, ya que por medio de esta se termina el dolor que causa una enfermedad terminal, la eutanasia como tal pone fin a la vida del paciente en el que con la aplicación de una sustancia letal lo que hace es de manera rápida y sin dolor ayudar a morir y culminar con el sufrimiento excesivo que provoca la enfermedad. Así mismo, se menciona que dentro de una muerte digna al paciente se le brinda la decisión de donde morir, y es por esto que en la mayoría de las situaciones los pacientes deciden morir dentro de su hogar acompañado de sus familiares permitiendo despedirlos de estos.

En la otra perspectiva una minoría de los encuestados manifiestan que el procedimiento de la eutanasia no ayuda al paciente a morir de una manera digna en el que se mencionan a los cuidados paliativos como una alternativa para que el paciente muera de una manera digna como ya se lo mencionó anteriormente los cuidados paliativos lo que hacen es acompañar al paciente, disminuir el sufrimiento, y alargar la vida, sin embargo, los cuidados paliativos ayudan hasta un punto cuando existe un paciente con una enfermedad que está demasiado avanzada y que este tipo de procedimiento ya no funciona y sobre todo rechace este tipo de procedimiento los cuidados paliativos ya no ayudarían a morir de una manera digna.

En conclusión, existe un mayor porcentaje de profesionales que consideran que la eutanasia ayuda a morir de una manera digna. Ya que por medio de la eutanasia se puede tomar en cuenta la autonomía individual, el deseo de dejar o de evitar el sufrimiento, así como la preservación de la dignidad, pero sobre todo el que el paciente después de haber sufrido tanto pueda morir en las condiciones que personalmente elija.

**Pregunta 9: Si estuviera en una situación de enfermedad terminal o lesión grave e incurable ¿Considera la eutanasia como una opción?**

Tabla estadística No.9

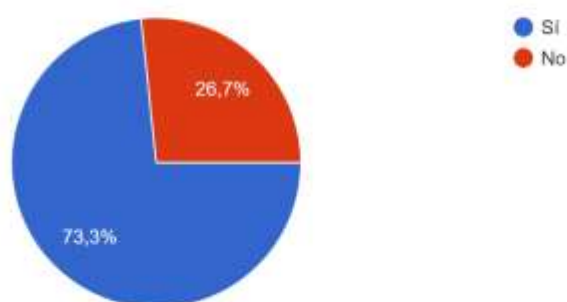
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	22	73,3%
NO	8	26,7%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

Figura 9. Representación gráfica

9. Si estuviera en una situación de enfermedad terminal o lesión grave e incurable ¿Consideraría la eutanasia como una opción?  
30 respuestas



**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

**Análisis:** Esta pregunta tiene un enfoque personal consultando la opinión de los distintos profesionales en cuanto a si ellos llegarían a padecer alguna enfermedad terminal elegirían a la eutanasia como una opción. En la que se logra evidenciar que el 73,3%, es decir 22 de ellos, manifestaron que, si consideran a la eutanasia como una opción, y el 26,6%, es decir 8 de ellos manifiestan que no elegirían a la eutanasia como una opción.

**Interpretación:** Esta pregunta se realizó con un enfoque personal permitiendo conocer a los distintos profesionales tanto médicos como abogados su criterio personal acerca de la aplicación de la eutanasia, por cuánto la mayoría de los encuestados manifestaron que sí llegarían a acceder a la eutanasia si es que en algún momento estos llegan a aparecer alguna enfermedad terminal e incurable en donde manifiestan que por medio de la eutanasia llegarían a terminar con las dolencias de una enfermedad, así como el sufrimiento tanto físico como psicológico propio y el de su familia, así mismo como se manifiesta que no sería sano vivir

limitado, pero sobre todo vivir sufriendo y saber que ese sufrimiento de todas maneras la circunstancia en la que están va a llevar a la muerte.

En otra posición contraria existen una minoría de profesionales que consideran que la eutanasia no sería una opción en el caso de padecer una enfermedad terminal, ya que manifiestan que dentro de sus principios y sobre todo creencias religiosas el único que puede terminar con su vida es Dios.

En conclusión, existe un mayor porcentaje de profesionales que consideran que si ellos llegaran a aparecer una enfermedad terminal optarían por la eutanasia evitando un sufrimiento innecesario, pero sobre todo evitando el sufrimiento del círculo que los rodea, así como consideran que la elección de acceder a la eutanasia es un derecho que cada ser humano posee sobre el que hacer con su vida.

**Pregunta 10: ¿Cree que es necesario realizar dos solicitudes para la aplicación de la eutanasia como tratamiento para que se autorice su procedimiento?**

*Tabla estadística No.10*

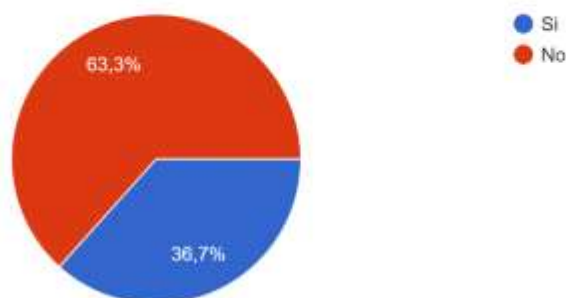
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	11	36,7%
NO	19	63,3%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

*Figura 10. Representación gráfica*

10. ¿Cree que es necesario realizar dos solicitudes para la aplicación de la eutanasia como tratamiento para que se autorice su procedimiento?  
30 respuestas



**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

**Análisis:** Esta pregunta se realizó en base al reglamento expedido por el Ministerio de salud pública en el que se encuentran estipulados los requisitos que se le exige a una persona para que pueda acceder a la eutanasia, en el que dentro de este se manifiesta que el paciente debe realizar una solicitud y una vez haya sido evaluado su caso el paciente debe realizar una ratificación a esta solicitud es decir debe realizar una solicitud nuevamente en el que exprese que quiere someterse a este procedimiento, es por esto que se obtuvo los siguientes datos el 63,3%, es decir 19 de ellos, manifestaron que no y el 36,7%, es decir 11 de ellos, manifestaron que sí.

**Interpretación:** La pregunta planteada aborda un tema de mayor relevancia con respecto a los requisitos que deben cumplir las personas que quieren acceder a la eutanasia por lo que existen distintas perspectivas con respecto al tema la primera en la que se considera que no debería ser necesario dos solicitudes para que un paciente acceda a la aplicación de la eutanasia, ya que si bien es cierto la eutanasia se debe realizar con la voluntad del paciente, al realizar una solicitud ya se está manifestando la voluntad del paciente, así mismo se considera que no es un procedimiento burocrático, más bien se lo realiza haciendo el ejercicio de un derecho fundamental del ser humano, en el que se manifiesta que una sola solicitud en donde se exprese la voluntad del paciente sería suficiente, ya que estos pacientes están en una condición de un grave sufrimiento por el cual la atención a este procedimiento debería ser inmediato y eficaz.

En la otra arista una minoría de las personas consideran que sí debería ser necesario la el dos solicitudes para la aplicación de la eutanasia, ya que estas dos solicitudes la primera cuenta como una solicitud y la segunda como una ratificación en el que durante este lapso de tiempo se permite al paciente pensar la decisión que está tomando, a su vez permite al paciente poder ratificarse sobre la decisión que ha tomado, ya que puede que esa decisión haya llegado a ser una decisión impulsiva o influenciada, o que la decisión puede llegar a ser tomada en una crisis en sus facultades mentales, así como la presión que pueden llegar a sentir.

En conclusión, se puede evidenciar que la gran mayoría de los profesionales encuestados manifiestan que no sería necesario realizar dos solicitudes para la aplicación de la eutanasia, ya que se considera que esto sería un procedimiento muy retardado. A opinión personal considero que el procedimiento y sobre todo la verificación de los requisitos establecidos, así como la evaluación que se realiza al paciente debería ser en un tiempo corto, atendiendo la necesidad del paciente y sobre todo reconociendo que estas personas se encuentran en un constante sufrimiento.



**Pregunta 11: ¿Considera usted que la eutanasia va en contra del juramento hipocrático?**

*Tabla estadística No.11*

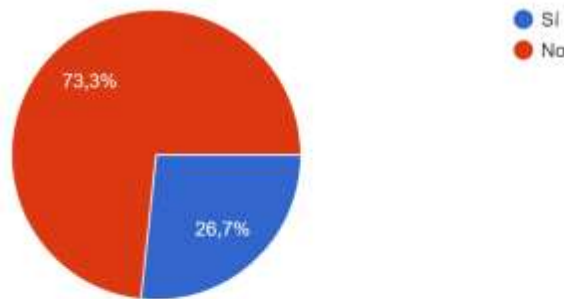
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	8	26,7%
NO	22	73,3%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

*Figura 11. Representación gráfica*

11. ¿Considera usted que la eutanasia va en contra del juramento hipocrático?  
30 respuestas



**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

**Análisis:** Esta pregunta está relacionada con el juramento hipocrático que realizan los médicos como todos sabemos los médicos para poder ejercer su profesión realizan un juramento hipocrático en el que se establece que el fin o el objetivo de ellos es preservar la vida, promover la salud y proteger la vida del paciente, en el que por ende al realizar la eutanasia se encuentran provocando la muerte de un paciente, es por esto que se ha planteado esta pregunta para conocer la opinión de los distintos profesionales de derecho y médicos en donde se han recopilado los datos y se establece que el 73,3%, es decir 22 de ellos, manifiesta que sí y el 26,7%, es decir 8 de ellos manifiestan que no.

**Interpretación:** La pregunta planteada aborda un punto muy importante dentro del ámbito médico, al mencionar el juramento hipocrático se concibe la ética y los principios médicos, ya que históricamente los médicos protegen la vida y por sobre todo deben buscar el bienestar y la salud de los pacientes, un debate muy amplio dentro de la medicina y la ética es

por esto que se ha planteado esta pregunta para conocer la opinión de los profesionales especializados mismos que dentro de estos se encuentran médicos y abogados que conocen sobre el tema.

En los resultados se refleja que la gran mayoría de los profesionales encuestados manifiestas que la eutanasia no va en contra del juramento hipocrático, en el que se establecen distintos argumentos dónde se considera que en médico ayuda a cumplir con el deber de aliviar su el sufrimiento de la persona, así como se considera que el tema ético con respecto a la preservación de la vida es un tema que he ido evolucionando con el tiempo y que como tal no se contrapone que el juramento hipocrático, la eutanasia le puede llegar a dar un enfoque de autonomía al paciente y al alivio del sufrimiento que permite una visión más matizada. La eutanasia puede ser compatible con los principios éticos de la medicina moderna cuando se practica de manera legal, ética y con el consentimiento del paciente. Así mismo se menciona que los médicos mientras estén amparados por la ley no irían en contra de la ética y por ende en contra del juramento hipocrático.

En otra arista existe una minoría de los encuestados consideran que la eutanasia si va en contra del juramento hipocrático, ya que este juramento como ya se lo mencionó anteriormente lo que buscan es preservar la vida de los pacientes, promover la salud y proteger la vida, en la que se discute mucho el tema ético del médico. Los médicos así mismo tienen un código deontológico en el que dentro de este se establece que el único objetivo que tienen ellos es salvar y preservar la vida del paciente, buscar el alivio y acompañar en su sufrimiento, nunca dar la muerte al paciente.

En conclusión, se ha podido evidenciar que la gran mayoría de los encuestados consideran que la eutanasia no va en contra de los principios, la ética y el juramento hipocrático, en el que se menciona que si el médico lo faculta la ley y se encuentra dentro de sus principios y su voluntad puede ayudar a morir al paciente por medio de la aplicación de la eutanasia.

**Pregunta 12: ¿Considera que la eutanasia podría ser mal utilizada o podrían llegar a existir abusos si se legaliza?**

*Tabla estadística No.12*

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	19	63,3%
NO	11	36,7%
TOTAL	30	100%

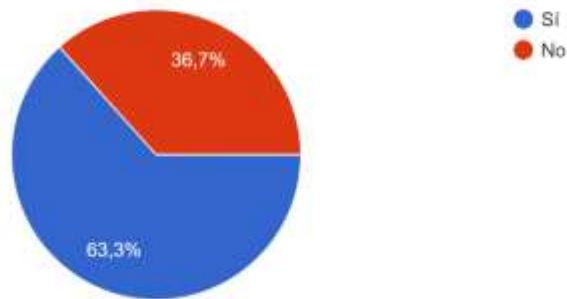
**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

*Figura 12. Representación gráfica*

12. ¿Considera que la eutanasia podría ser mal utilizada o podrían llegar a existir abusos si se legaliza?

30 respuestas



**Fuente:** Profesionales del derecho y médicos especialistas

**Autora:** Amada María Álvarez Coronel

**Análisis:** La pregunta está planteada al con respecto al mal uso que se le podría llegar a dar una vez que se legalizó esta práctica en el que dentro de los 30 profesionales encuestados el 63,3% consideran que la eutanasia sí podría llegar a ser mal utilizada o podrían llegar a existir abusos y el 36,7% consideran que la eutanasia una vez legalizada no podría ser mal utilizada

**Interpretación:** La pregunta planteada aborda una cuestión sumamente importante en el que se manifiesta el abuso o el mal uso que se le puede llegar a dar a la práctica de la eutanasia una vez que se haya legalizado, como podemos observar esto podría llegar a influir mucho dentro de nuestro país, ya que en los países en los que se ha legalizado la eutanasia está ha ido de manera progresiva, así como en ciertos países la muerte por eutanasia es uno de los recursos más usados en los que la mayoría de las personas que mueren anualmente pueden llegar a morir por este procedimiento, es por esto que se aborda este punto sumamente importante con respecto al abuso de este mecanismo o al mal uso que se le puede llegar a dar.

Por ende, la mayoría de los encuestados consideran que la eutanasia sí podría llegar a ser mal utilizada o podrían existir abusos en el que se considera y se mencionan distintos puntos como el que pueda llegar a ser una influencia dentro de una persona que padece la enfermedad terminal, ya que como se lo mencionó anteriormente estas personas o muchas de estas personas no cuentan con un estado psicológico o mental consciente y pueden llegar a tomar la decisión por presión o por algún tipo de influencia, así como se considera que existiendo este mecanismo

podría llegar a ver una despreocupación por parte del Estado, que como se lo mencionó anteriormente y como se encuentra establecido dentro de la Constitución de la República del Ecuador el Estado garantiza el derecho a la salud, por ende se manifiesta que podría llegar a existir una despreocupación por parte del sistema de medicina integral de nuestro país, así como también se podrían llegar a limitar los recursos por porque existiría la tentación de priorizar la eutanasia como una solución, ya que si nos pueden ponemos a medir costos la aplicación de la eutanasia frente a los cuidados paliativos el tratamiento menos costoso sería la eutanasia, es por esto que se considera que podría llegar a ser una desigualdad o una despreocupación por parte del sistema de salud de nuestro país.

Dentro de la otra perspectiva una minoría de los encuestados manifiestan que no podría llegar a existir algún abuso o alguna vulneración con respecto a la legalización de la eutanasia, ya que se considera que para la aplicación de la misma existe un reglamento en el caso de Ecuador un reglamento expedido por el Ministerio de salud pública en el que se especifica de manera clara cuáles son los requisitos y el procedimiento que se debe seguir para la aplicación de la eutanasia, así como se designa o se implementan distintos sistemas para la supervisión de la aplicación de este recurso con el fin de que se cumplan todos los requisitos legales, médicos, y que se constate de manera fidedigna la evaluación que se realiza al paciente dentro de todos los aspectos así como se prevé que la decisión del paciente debe ser tomada de manera ética con voluntad y estando consciente del procedimiento al que se va a someter.

En conclusión, existe una gran mayoría de profesionales que consideran que sí podrían llegar a existir abusos o un mal uso de este mecanismo, sin embargo, considero que una vez dentro de nuestro país se establezca una ley con respecto a la aplicación de la eutanasia tendríamos un resguardo o una protección con respecto a este mecanismo en el que ayudaría a mitigar un posible abuso o un mal uso con respecto a este nuevo derecho que se ha legalizado que como tal lo que busca es respetar la autonomía y la dignidad de los pacientes protegiendo a estos de abusos.

## **6.2 Resultados de las entrevistas**

Dentro de este ámbito se realizó un diálogo con preguntas abiertas sobre aspectos concretos de la problemática tratada, en el que se realizó a 5 profesionales médicos como profesionales del derecho expertos en la materia, por la cual su criterio ayudo de manera significativa.

**Primera pregunta: ¿Qué criterio le merece a Usted la eutanasia?**

**Respuestas**

### **Primer entrevistado**

En mi caso puntual, estoy completamente a favor de la eutanasia, dado que considero que el ser humano debe tener libertad para tomar decisión sobre sus actos, sobre su vida, y en este caso puntual sobre la posibilidad de terminar con su existencia por razones de salud y de dignidad humana.

### **Segundo entrevistado**

Si bien es cierto es un derecho reconocido actualmente por nuestra legislación, también en cierto que la eutanasia deshumaniza a la medicina porque abre muchos campos y parámetros tanto para los médicos como para los familiares de la persona que está requiriendo la eutanasia. De manera que se generaría una despreocupación por pacientes en estado delicado de salud y la desatención de los mismos a través de así sea del sistema de Medicina integral de nuestro país, así como de los familiares cercanos del paciente.

### **Tercer entrevistado**

A criterio personal es un procedimiento en el que ayuda a la persona que tiene alguna enfermedad alguna discapacidad incurable a que se termine el sufrimiento de esa persona que está pasando por esta situación incurable e irremediable.

### **Cuarto entrevistado**

Bueno, para mí la eutanasia siempre debería tratarse de un procedimiento aceptado de manera voluntaria por un paciente que siempre debe ser realizado por un médico, con la finalidad de obviamente apurar se puede decir o acelerar el proceso de la muerte debido que obviamente se tenga en cuenta de aquellas personas que sufren o que se encuentran en un periodo de una enfermedad que los tiene desahuciados.

### **Quinto entrevistado**

La eutanasia es un tema un poco complejo que involucra distintas cuestiones, pero a mi criterio, considero que es un mecanismo que se le aplica al paciente que se encuentra sufriendo y cuenta con una enfermedad terminal en el que ya no existen más opciones y la muerte es el único fin, este tiene que ser de manera voluntaria es decir tiene que ser solicitado de manera libre por el paciente, sin influencia de otro, así como el paciente tendría y debería contar con la capacidad mental para la toma de decisión sobre su muerte. Este procedimiento lo que hace es provocar la muerte de un paciente a través de un fármaco proporcionado por el personal médico.

### **Comentario de la autora**

Con base en los aportes y las distintas perspectivas brindadas llegó a la conclusión de que eutanasia como tal es un procedimiento por el cual un paciente de manera voluntaria lleva

a cabo la finalización de su vida dándole fin al sufrimiento ocasionado por medio de una enfermedad incurable o una enfermedad terminal en el que se considera que la eutanasia llega a ser un mecanismo que ayuda al paciente a morir de manera digna. Asimismo, dentro de las distintas opiniones como podemos observar existe una mayor amplitud de apoyo de la legalización de la eutanasia en la que he llegado a concluir que la gran mayoría de los profesionales consideran que la decisión de la aplicación de la eutanasia reconoce y garantiza los derechos de dignidad humana, así a la persona que padece una enfermedad terminal tomar una propia decisión sobre su vida, tomando en cuenta el sufrimiento que estas personas padecen. Sin embargo, es importante mencionar un punto de vista que es muy acertado dentro de la opinión de una de las personas entrevistadas en el que manifiesta que la legalización de la eutanasia podría llegar a la despreocupación dentro del sistema de salud que es un punto de vista aceptable y una manera o una perspectiva distinta o diferente que podría ayudar significativamente a la aplicación de la eutanasia dentro de nuestro país, ya que gracias a la crisis económica que está pasando nuestro país podría llegar a incurrir en esta situación, ya que como se lo mencionó la eutanasia puede llegar a ser el camino más fácil a tomar para las personas en estas situaciones es por esto que considero que la aplicación de la eutanasia dentro de nuestro país debería considerarse como un derecho para las personas que desean voluntariamente morir de manera digna, sin embargo considero que por parte del sistema de salud siempre deberían optar por prevalecer y preservar la vida del paciente.

**Segunda pregunta: ¿Considera usted que la eutanasia vulnera el derecho a la inviolabilidad a la vida?**

**Respuestas**

**Primer entrevistado**

De ninguna manera, dado que debemos entender que un estado constitucional de derechos y justicia como el que nosotros tenemos, los derechos siempre en todo caso deben ser ponderados esto significa que en cada caso concreto un juzgador debe valorar que derecho va a prevalecer en dicho caso fáctico respecto de otro, como ya sabemos el Ecuador los derechos tienen la misma jerarquía, no hay un derecho que esté sobre otro incluyendo en este caso particular a la vida, el derecho a la vida de ninguna manera puede o debe prevalecer en todos los casos y circunstancias respecto de otros derechos que están consagrados en el mismo texto constitucional.

**Segundo entrevistado**

Sí, porque, para empezar, la vida no depende de las decisiones unilaterales de cada persona, si no depende de todo un entorno, que está marcado por una serie de factores y ya sea

económicos, social, familiar y sobre todo del derecho que todo el ser humano tiene a vivir. Entonces, la eutanasia atenta directamente contra ese derecho porque está legalizando el suicidio.

### **Tercer entrevistado**

Desde mi punto de vista no. No, porque en mi profesión he visto muchas personas sufrir, padecer y tener una agonía muy larga, porque al final sabemos en qué va a terminar, entonces para mí yo creo que, de hecho, debería ser, un derecho que el paciente bueno, si es que él no puede tomar la decisión la familia, pero que sí se debería practicar y en mi punto de vista no considero que viola el derecho a la vida.

### **Cuarto entrevistado**

No considero así, considero que antes que violar el derecho a la vida más bien, es el hecho de respetar la decisión de una persona que se encuentra en un estado de sufrimiento constante y que no le permite tener una vida plena y más bien se le está quitando ese derecho de poder tener una muerte digna.

### **Quinto entrevistado**

No, considero que no porque aquí deberían prevalecer los derechos que tienen las personas a tomar decisión sobre su vida, recordemos que estas personas no cuentan con un estado de salud sano sino, que su vida es un sufrimiento constante, insoportable y ya no tiene esperanza de recuperación, entonces a mi punto de vista no viola el derecho a la inviolabilidad de la vida, ya que permite al paciente evitar un sufrimiento innecesario y mantener sobre todo el control sobre su propia vida.

### **Comentario de la autora**

Dentro de los criterios de los entrevistados existen opiniones distintas por cuanto consideran que la eutanasia no vulnera el derecho a la inviolabilidad a la vida y otros que sí vulnera el derecho a la inviolabilidad a la vida. Hay un punto fundamental que menciona uno de los entrevistados en el que alude que los derechos siempre deben ser ponderados en este caso al hablar del derecho a la inviolabilidad a la vida con el vivir de una manera digna se podría mencionar que si hacemos una ponderación a estos dos derechos el que prevalecería como tal sería el derecho a la vida digna porque como ejercer el derecho a la vida si existen circunstancias que limitan este derecho, asimismo, se considera que la eutanasia como tal no viola el derecho a la inviolabilidad a la vida más bien permite el respetar la decisión de la persona que se encuentra en una circunstancia de sufrimiento constante. Desde la otra perspectiva se consideran que la eutanasia vulnera el derecho a la inviolabilidad de la vida, al mencionar que una enfermedad como tal depende de ciertos factores en el que la vida no

depende de las decisiones unilaterales de cada persona en el que se considera por ende que la toma de esta decisión llegaría podría llegar a afectar a distintas perspectivas. Sin embargo, he llegado a la conclusión de que la eutanasia no vulnera el derecho a la inviolabilidad a la vida más bien ayuda a la persona a poder morir de una manera digna porque como ya lo sabemos el fin de esta persona va a ser la muerte lo que se le permite a esta persona es poder es que esta agonía termine.

**Tercera pregunta: ¿Al encontrarse regulada la eutanasia dentro de la legislación ecuatoriana considera que es un procedimiento idóneo para reducir el sufrimiento y dolor de personas con enfermedad grave e incurable o lesión corporal grave e irreversible?**

### **Respuestas**

#### **Primer entrevistado**

Sin lugar a duda, ya lo había mencionado que la eutanasia debe ser un derecho que esté disponible para aquella persona que sufra o padezca de dolores graves, de una enfermedad incurable y que producto de esa necesidad quiera recurrir a la eutanasia para poner fin a su existencia. Considero yo que la sentencia pronunciada por la Corte Constitucional del Ecuador es un hito, sin lugar a dudas en la historia del Ecuador e inclusive de la región, porque da paso y lugar a que muchas personas puedan ver una luz al final del camino respecto de la incorporación de normas jurídicas que permitan escoger en este caso la terminación de su vida con este propósito.

#### **Segundo entrevistado**

Vuelvo a repetir el tema de la eutanasia legalizada no regula ninguna acción que produzca una enfermedad o lesión que tenga el carácter vinculado, pues simplemente están legalizando una decisión unilateral en este caso que es de la persona que se ve afectada por esta enfermedad o lesión incurable.

#### **Tercer entrevistado**

Para mí sí, si lo es, y me parece muy bien que se haya tomado esto en cuenta en la legislación como digo el sufrimiento y la agonía de las personas que están pasando por este proceso es doloroso para él y para la familia, entonces yo creo que para mí es algo que sí se debía aplicar incluso ya desde mucho antes.

#### **Cuarto entrevistado**

Lo considero idóneo, pero no deberíamos confundir la palabra idóneo como de elección como tratamiento de elección o el primero en que sea electo, más bien el hecho de que sea idóneo es que una vez que sea hayan agotado aquellos recursos tanto farmacológicos, como de



tratamiento clínico, sí entraría la eutanasia como un tratamiento digámoslo tratamiento idóneo para este tipo de personas.

### **Quinto entrevistado**

Se podría decir que sí, ya que aquí muchos pacientes pues terminarían con el sufrimiento insoportable que causa pues este tipo de enfermedades, así como pues controlarían de una u otra manera el dolor y terminarían este dolor, sería una solución en este caso definitiva para el alivio de dolor, ya que pues no es posible que se termine el dolor por otros medios, ya que ya se han empleado todos los mecanismos posibles para la mejor la mejora de la enfermedad así como para el reducir el dolor, entonces considero que sí podría llegar a ser una un procedimiento idóneo no para reducir el dolor, sino para terminar como tal el dolor.

### **Comentario de la autora**

Así mismo se encuentran distintas posiciones con respecto a la pregunta en la que cada opinión tiene una distinta perspectiva en la que concluyen a dos panoramas en el que la eutanasia no es un mecanismo idóneo y la otra en el que la eutanasia se considera un mecanismo idóneo, voy a hacer énfasis en una opinión de uno de los entrevistados en el que considera que como tal eutanasia podría llegar a ser un mecanismo idóneo en el caso en el que ya no existan recursos, ni tratamientos que mejore o que haya posibilidad de mejorar la situación del paciente o que en este caso llegue a disminuir el dolor del paciente. De esta manera concuerdo con lo con la opinión y considero que la eutanasia podría llegar a ser este mecanismo que se llegaría a considerar idóneo una vez que se hayan agotado todos los recursos y que el paciente no tenga posibilidad de recuperación. En sí, considero que la eutanasia que es un procedimiento en el que se lo debería aplicar siempre y cuando al paciente se le hayan aplicado los distintos tratamientos y que no tenga posibilidad de mejora considerando que a este lo único que le espera es la muerte y por ende hay que tomar en cuenta el sufrimiento constante que padecen estas personas aquí es cuando se llegaría a considerar que la eutanasia es un mecanismo idóneo.

**Cuarta pregunta: ¿Considera usted que los requisitos que se necesitan para la aplicación de la eutanasia son suficientes?**

### **Respuestas**

#### **Primer entrevistado**

Bueno, no debemos olvidar que la regulación de la eutanasia todavía no está firme respecto de un tema legislativo me refiero no, la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia da algo ciertas directrices que deben ser tomadas en consideración por legislador, pero todavía no contamos con una ley que incorpore indudablemente todos estos aspectos que

necesariamente deben tomarse en consideración porque incluso en algunos casos estimo yo que habrá médicos que querrán apelar a su objeción de conciencia para no aplicar una eutanasia.

### **Segundo entrevistado**

Creo que la eutanasia debe incluir, pese a que estoy en contra de la eutanasia, debe incluir entre uno de sus requisitos lo primordial que es una valoración psicológica y psiquiatra del requirente, así como una valoración de entorno social para determinar efectivamente los factores que beneficien no la decisión de la aplicación de la eutanasia.

### **Tercer entrevistado**

Yo creo que sí, porque si yo estoy consciente y antes de mi enfermedad o de algo que me pasó igual lo hice con toda mi voluntad, creo que es más que suficiente que la persona porque no necesito nada más si yo estoy mis cinco sentidos y consciente de mis actos y no creo que debería pedirse nada más que la voluntad de la persona y respetar el derecho de la persona.

### **Cuarto entrevistado**

Revisando los requisitos y veo que como único prácticamente único requisito se solicita prácticamente un certificado médico, en donde obviamente se certifique que la persona está con una enfermedad catastrófica o una enfermedad que lo lleva a un sufrimiento constante, si bien, es un requisito importante este veo que igualmente luego este certificado debe pasar por la aprobación de un grupo se puede decir de profesionales donde consta un médico, un psicólogo, un psiquiatra y una personal de ética, pero considero que si bien, es un requisito importante considero que también debería ser como requisito una valoración psicológica y psiquiátrica de esta persona, sí bueno puede ser que la valoración psicológica dé o no paso a una valoración psiquiátrica, pero sí considero que también se debe hacer una valoración psicológica como requisito y quizá también una valoración por trabajo social, puesto que este tipo de enfermedades cuando llevan a un desahucio o un sufrimiento constante debe ser valorado de manera integral digámoslo así, porque para ellos tanto implica un sufrimiento tanto el hecho de la enfermedad como también el círculo que los rodea y también obviamente ver si quizá estas personas están en un estado de salud mental acorde para tomar este tipo de decisión, sino obviamente nos iríamos al avoluntario que una tercera persona lo tome, pero este o que ellos hayan dejado por escrito previo al pasar por esta enfermedad lo que ellos deseaban en lo posterior, pero sí considero que el requisito se debería ampliar a una valoración psicológica, a una valoración del trabajo social y obviamente priorizando la valoración médica para el diagnóstico de esta enfermedad.

### **Quinto entrevistado**

Considero que sí, ya que la eutanasia es un procedimiento que involucra distintas cuestiones como ya lo dije al inicio y tiene que ser evaluado de una manera efectiva, y los requisitos que se establecen tienen que contar con una verificación y evaluación de los mismos en el que la persona la cual se va a someter a este tratamiento para que por medio de este se le brinde a la al paciente el derecho que en este caso sería morir de una manera digna, pero sobre todo hay que priorizar también que este tipo de cuestiones se pueden dar paso a ciertas actuaciones que buscarían un beneficio a cambio, entonces considero que los requisitos que estableció el ministerio de salud son los correctos y más bien hago énfasis en la evaluación y la verificación de los requisitos tendría que ser de manera rigurosa y ética para que a los pacientes se les garantice que la práctica de la eutanasia sea de manera responsable.

### **Comentario de la autora**

Dentro de este apartado he llegado a la conclusión gracias a la información proporcionada por los entrevistados que dentro de los requisitos existe falta de ley tomando en cuenta que dentro de Ecuador aún no existe una ley en la que se incorporen la eutanasia, tomando en referencia a los distintos países en los que ya se ha legalizado la eutanasia dentro de estos existe como tal una ley para la aplicación de la eutanasia. Así mismo, se menciona que más allá de la valoración médica al paciente se le debería brindar una valoración psiquiátrica y una valoración por trabajo social que llegaría a ser una valoración del entorno social de esta persona, ya que hay que considerar un punto muy importante en el que las personas que padecen una enfermedad terminal no cuentan con un buen estado de salud físico, pero a su vez en la gran mayoría estas personas tampoco cuentan con un buen estado de salud mental o psicológico, que este factor podría llegar a inducir a la toma de la decisión en cuanto a la aplicación de la eutanasia, consideremos que estas personas no solo lidian con el sufrimiento propio sino también con el sufrimiento del entorno que tienen es por esto que sí considero y concuerdo que se debería extender la valoración que se le realiza al paciente, ya que podría ser el caso de que el paciente pueda tomar la decisión por medio de una influencia o una decisión por el estado de ánimo o el estado mental que este podría llegar a tener.

**Quinta pregunta: ¿Considera Usted que la eficacia de cuidados en personas con enfermedad grave e incurable o lesión corporal grave e irreversible, disminuye el sufrimiento y hace innecesario recurrir a la eutanasia?**

### **Respuestas**

### **Primer entrevistado**

Yo creo que la eutanasia es una figura que está pensada en aquella persona que tiene o padece dolores graves, que le causan sufrimiento agudo diario o que producto de una enfermedad grave o incurable indudablemente está en una condición similar, no, bajo esa perspectiva es necesario a este a estas personas darle la posibilidad de que puedan usar esta alternativa como es la eutanasia para poner fin a su vida, no estamos hablando de cualquier enfermedad o de cualquier trastorno que pudiese tener una persona estamos hablando de un dolor diario, grave, fuerte, que padece una persona y que obviamente la lleva a tomar una decisión tan drástica y dramática en su vida como es pues en el fin entonces no estamos hablando insisto de la posibilidad de plantear la eutanasia para cualquier padecimiento porque eso podría abrir la puerta obviamente para situaciones que probablemente no necesiten ser reguladas mediante la eutanasia.

### **Segundo entrevistado**

Si, en realidad, hay casos y casos, no, hay gente que da la vida por las personas a quien está cuidando, otras si las facilidades económicas le permiten tener cuidados en detalle cuando sufren una enfermedad o lesión incurable. Pero también hay otros casos que no, no pueden sustentar o solventar el cuidado de una persona con este tipo de dolencias. Sin embargo, vuelvo a repetir la eutanasia deshumanizaría a todo el ser humano, incluidos los médicos y el entorno social de la persona con este tipo de dolencias incurables.

### **Tercer entrevistado**

No, nunca es suficiente, no es suficiente porque claro que los cuidados paliativos son simplemente para mantenerlo al paciente, pero claro, también hay ayuda a dar una muerte digna, el paciente sigue sufriendo, no es que con esto el paciente va a curarse, va a mejorar, no, simplemente para mi punto de vista es alargar la vida de ese paciente de esa persona que está pasando por alguna situación.

### **Cuarto entrevistado**

No, bueno, debemos analizar cada caso de manera individual, sí, ¿por qué? Porque en la medicina, pues no es todo, digámoslo así como la matemática qué es un solo resultado, sino que en la medicina se debe valorar varios aspectos, primero la enfermedad del paciente y cómo es su evolución frente a esta enfermedad porque el hecho de que sea una enfermedad catastrófica, no todos los pacientes evolucionan de la misma forma, ahora tomemos en cuenta que los cuidados paliativos este muchas de las veces funcionan hasta cierto límite, es como que el cuerpo nos responde hasta cierto límite y posterior a eso ya no, ¿por qué? Porque puede ser un factor que haya resistencia a estos medicamentos o puede ser que la propia evolución de la

enfermedad vaya tomando cada vez más amplio nuestro organismo de manera más abrupta y que no le permita obviamente, ya el tratamiento dar una solución pongámoslo como síntoma principal al dolor, sí, que es con lo que más aquejan a aquellas personas que tiene enfermedades que causan un sufrimiento constante, entonces hasta cierto punto este tratamiento paliativo toma resultado, el paciente responde y tiene una vida tranquila digámoslo entre comillas, pero ya llega un punto en el que ya no responde, sí, entonces por la evolución propia de su enfermedad o los medicamentos ya no le hacen el mismo efecto entonces, no pudiera reemplazar la eutanasia porque obviamente los dos están destinados de manera ósea, no tienen un mismo destino no tienen un mismo fin, sino que se los utilizan circunstancias diferentes.

### **Quinto entrevistado**

No considero que exista eficacia con respecto a los cuidados paliativos en estas personas que cuentan con este tipo de enfermedades, ya que existiría una limitación de los cuidados paliativos porque aunque estos puedan aliviar el dolor o el sufrimiento en muchos casos existen situaciones que no pueden ser controlados, que el sufrimiento o los síntomas no pueden ser controlados completamente por más esfuerzos que hagan los médicos para buscar la disminución del dolor, hay que considerar que los cuidados paliativos no aplican para cierto tipo de enfermedades o existen enfermedades que están muy avanzadas que ya no se puede hacer nada y que el dolor que sienten estas personas ya no puede ser disminuido, porque muchas personas se vuelven dependientes a los fármacos, en muchas personas el cuerpo ya no reacciona de la misma manera con este tipo de tratamientos entonces considero que no, que en este tipo de enfermedades que obviamente estén sumamente avanzadas no existe tal eficacia, porque hay casos y casos considero que hay personas que los cuidados paliativos les ayuda a reducir el dolor el sufrimiento, pero hay casos extremos en que ni siquiera los cuidados paliativos más avanzados pueden ofrecer un alivio adecuado, por ende, considero que los cuidados paliativos son una herramienta muy valiosa y ayudan de manera significativa, pero como ya lo mencioné existen casos en los que los pacientes este tipo de tratamiento ya no los ayuda.

### **Comentario de la autora**

Tenemos que tomar en cuenta que los cuidados paliativos como tal ayudan y calman el dolor de una persona, acompañan a esta persona durante su enfermedad, pero hay que tomar en cuenta que en los casos de una enfermedad terminal los cuidados paliativos puede que ya no respondan dentro del paciente al que se le aplica como lo mencionó uno de las de los entrevistados, no todos los pacientes evolucionan de la misma forma puede que a un paciente le ayude de manera significativa el tratamiento por medio de cuidados paliativos, pero como

ya se lo mencionó anteriormente existen enfermedades que evolucionan de una manera distinta, enfermedades que como tal atacan al organismo de manera abrupta en el que obviamente los cuidados paliativos ya no ayudarían al paciente a calmar su dolor, es por esto que si hablamos de una enfermedad terminal, enfermedad en la que ya se agotaron todos los recursos, el tratamiento ya no funciona, y la enfermedad ya no tiene cura ya no se estaría considerando a los cuidados paliativos como un mecanismo eficiente que ayude de manera significativa al paciente.

**Sexta pregunta: ¿La toma de decisión de los pacientes para realizarse la eutanasia permite a estos hacer el uso de su derecho a la dignidad humana y principio de la autonomía de la voluntad?**

### **Respuestas**

#### **Primer entrevistado**

Sin lugar a duda, como yo empecé diciendo yo estoy completamente consciente de que los seres humanos necesitamos tener libertad en la toma de decisiones respecto de nuestra vida, así como este caso de la finalización es la misma, por lo tanto, el estado o la sociedad no deben interferir en estas decisiones porque eso implicaría vulnerar el principio de autonomía de la voluntad que tiene que ver precisamente con la no injerencia dentro de la vida de un ser humano, mientras un ser humano realice sus actividades y que estas actividades no vulneren derechos de otras personas, sin lugar a duda tiene que tener plena libertad, no puede el estado intervenir en la sociedad respecto de la toma de decisiones personales. El terminar con la existencia de una persona, la vida de la persona de ninguna manera va a afectar derechos de otras, porque digamos esto desde la perspectiva, inclusive del Derecho penal se ha desarrollado, se ha estudiado mucho, por ejemplo, el tema del suicidio, ¿el suicidio realmente afecta o no a terceros?, la respuesta es no, no afecta en ningún tercero. En el caso la eutanasia si bien es cierto, no estamos frente a un suicidio porque pues obviamente la persona va a ser asistida por un médico, exigiendo un procedimiento médico. Pero esto está completamente vinculado insisto con la teoría de la autonomía de la voluntad, está vinculado indudablemente con la dignidad humana que vale la pena mencionar que además es un término muy ambiguo la dignidad humana y no tenemos nosotros una definición, ni instrumentos internacionales, ni en legislación secundaria que permita entender lo que es la dignidad humana. No obstante, todas las personas de alguna manera, tenemos por nuestra formación cultura y cosmovisión tenemos una idea de lo que es la dignidad humana, por lo tanto, bajo estas premisas sin lugar a duda que la eutanasia merece tener un espacio dentro de la sociedad y particularmente en este caso dentro del contexto jurídico.

### **Segundo entrevistado**

En realidad, el derecho que tienen de voluntad y de auto indicarse que se han violentado sus valores y principios de calidad humana es relativo porque es una enfermedad que le puede pegar a cualquier persona o una lesión que puede tener cualquier persona que no, a la larga no está por encima del derecho a la vida que es lo primordial, que hiciste en nuestra legislación y en las múltiples creencias que tiene el ser humano.

### **Tercer entrevistado**

Sí, claro que sí, es un derecho de que como lo dije antes si yo estoy consciente es mi derecho a la toma de decisión y por ende se espera que se respete la decisión que esta persona que está padeciendo sufrimiento y está consciente lo que desea hay que respetarla.

### **Cuarto entrevistado**

Sí, sí como él lo había dicho anteriormente, o sea, no, no considero que infringe el derecho a la vida, sino más bien el hecho de respetar que ellos tengan una muerte digna y que obviamente se avale lo que ellos pasan, se le dé valor a lo que ellos están pasando para que los lleve a tomar esta decisión que también tomemos en cuenta que no es nada fácil para ellos.

### **Quinto entrevistado**

Sí completamente, ya que permite a los pacientes decidir y sobre todo se respeta la capacidad con respecto a la toma de decisiones sobre su propia vida y la elección pues del cómo y cuándo morir, ya que toda persona tiene derecho de hacer elecciones, libres y conscientes sobre su propio bienestar. Así como permite que las personas protejan su dignidad humana evitando un sufrimiento prolongado e insoportable y de esta manera puedan morir dignamente y sobre todo en paz.

### **Comentario de la autora**

Puedo llegar a la conclusión de que la toma de decisión de los pacientes sí permite hacer uso de los derechos de dignidad humana y el principio de autonomía de la voluntad concuerdo con las opiniones de los entrevistados al decir que el Estado no debe interferir en la toma de decisiones, ya que esto implicaría una vulneración de estos derechos. Así mismo, considero y concuerdo con la opinión de un entrevistado que mientras la persona realice actividades que no afecten los derechos de otras personas, esta puede ser libre de tomar una propia decisión sobre su vida. De la misma manera considero que tanto la dignidad humana como el principio de autonomía de la voluntad son derechos que se les deberían reconocer a todas las personas y por tanto considero que a su vez hay que tener un poco de empatía por lo que estas personas padecen, ya que es un sufrimiento diario un sufrimiento muy fuerte que afecta no solo a estas personas sino al entorno que lo rodea es por esto que se debería respetar y que se debería

prevalecer el derecho de la libertad en la toma de decisiones que tiene cada persona al decidir sobre su propia vida.

### **6.3 Estudio de casos**

**Sentencia 67-27-IN/24** (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

#### **Descripción del caso**

El 8 de agosto de 2023, PR ecuatoriana que padecía una enfermedad neurodegenerativa ELA (Esclerosis Lateral Amiotrofia) presente una demanda (solicitud de suspensión del artículo 144 del código orgánico integral penal) ante la corte constitucional del Ecuador en el que lo que se buscaba era acceder a una eutanasia activa dando como resultado la finalización de su vida accediendo a una muerte digna. El 29 de septiembre del 2023 el Tribunal de la sala de admisión de la corte admitió el trámite a la acción y negó la solicitud de suspensión provisional del artículo 144, se dispuso a la Asamblea Nacional, presidente de la República y Procurador General del Estado intervengan defendiendo o impugnando la constitucionalidad del artículo. Así como se sugirió que se priorice la causa para que se resuelva es así que el 9 de noviembre del 2023 el pleno de la corte acepta dicha solicitud por ende el juez sustanciador aboca conocimiento de la causa y convoca a los sujetos procesales y a los Amici curiae a una audiencia pública que se celebró el 20 de noviembre del 2023.

#### **Argumentos del caso**

La accionante PR manifiesta que el artículo 144 del código orgánico integral penal infringe los derechos de: dignidad, el libre desarrollo de personalidad, el fomento de la autonomía y la disminución de la dependencia a la integridad física y la prohibición de tratos crueles inhumanos y degradantes y sobre todo el derecho a morir de una manera digna.

En el que se manifiesta que llegaría existir dignidad si es que a las personas se les daría el derecho de decidir sobre sus vidas en uso de su libertad y autonomía, por cuánto se cuestiona que al no permitir la eutanasia se vulnera la dignidad considerando que estas personas viven en contra de sus propias preferencias y libertades, pero sobre todo en circunstancias humillantes frente a uno mismo y a otras personas.

En cuanto al tema de la autonomía se manifiesta que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la autonomía y la independencia es por esto que se considera que el padecer una enfermedad terminal da como consecuencia la pérdida de autonomía y más bien vuelve a la persona dependiente de otra, en el que se considera que una persona llega a hacer uso de su autonomía teniendo un consentimiento libre teniendo soberanía sobre su vida su cuerpo y teniendo autoridad propia.



Al referirse al libre desarrollo de personalidad este derecho se ejerce sin injerencias indebidas es decir sin injerencia de una tercera persona en el que se manifiesta que si una persona padece una enfermedad terminal se le debería dar la elección de decidir libre y voluntariamente el poner fin a su vida y escoger los medios para hacerlo siempre que esto no vulnere el derecho de otra persona. Además, se considera que el código de ética médica no permite hacer o ejercer el derecho a la muerte digna, en el que se considera que la medicina y la ética deberían asegurar el goce de la salud y en el caso en el que no se puede asegurar la muerte digna.

Asimismo, se menciona un punto muy importante que es la religión, estamos en un país que la mayoría de su población es católica, pero nuestro Estado es laico en el que se considera que las distintas creencias religiosas no podrían llegar a impedir la decisión y la voluntad del paciente, que como tal no llega a afectar a un tercero.

En lo que tiene que ver con los derechos de la inviolabilidad a la vida y la vida digna la accionante manifiesta que provocar la muerte no debería ser punible en determinadas circunstancias en el que se menciona los casos de legítima defensa, el estado de necesidad cuando se produce la muerte en algún conflicto armado o cuando el estado también permite la muerte por piedad como ha sucedido en muchos países. Así mismo se refiere a la vida digna en la que se manifiesta que para tener una vida digna las personas tienen que tener una calidad de vida y un máximo bienestar tanto físico como emocional, en el caso de una persona que padece una enfermedad terminal no es posible garantizar estas condiciones es por esto que se manifiesta que el código orgánico integral penal no debería penar aquello que la Constitución reconoce como un derecho, ya que esto se deriva más que todo de la dignidad de la persona.

Al referirse la accionante a la muerte digna manifiesta que muerte digna es un derecho que se les debería dar a las personas que han sufrido enfermedades graves, asimismo señala que la Corte Constitucional reconoció en las sentencias 679-18-JP/20 en el que precisa el derecho de disfrute pleno de la salud implica la mejora de las capacidades y potenciales para que la vida de la persona con enfermedad sea lo más plena posible en el que dentro de esta al hablar de capacidades y de potencialidades de la vida implica también la muerte digna una muerte sin dolor, ni padecimiento.

En cuanto a la integridad personal de la prohibición de los tratos crueles inhumanos y degradantes la accionante manifiesta que el padecer un dolor intenso por consecuencia de una enfermedad y que este padecimiento sea insoportable existiría una vulneración a la integridad dentro del ámbito privado en el caso de que se impide la posibilidad de poner fin a este sufrimiento por medio de la muerte digna.

Asimismo, la accionante considera que el obstáculo que impide la muerte digna es el tipo penal que se le da a esta, que es considerado como el homicidio simple, así como se considera que la rama del derecho que debería tutelar la muerte digna es el derecho administrativo aplicando el principio de proporcionalidad y ponderación de derechos para que así se logre determinar si el hecho de la asistencia médica que realizan los médicos se debería penar como el delito de homicidio, ya que este se considera que es proporcional.

De la misma manera, la accionante menciona el test de proporcionalidad en el que exige verificar si el objeto del examen de constitucionalidad tiene un fin válido, es idóneo, necesario y proporcional, por lo que considera que la vida digna lo que se pide o el derecho que está en juego es la vida digna que el sujeto o el paciente quiere la muerte digna y la libertad de la persona que asiste. Asimismo, hace una diferenciación de la muerte por piedad con el homicidio. En el que manifiesta que aquí el titular del bien jurídico en este caso es la vida, es el mismo que pide y clama la muerte en la que esta persona obviamente no se puede considerar víctima sino más bien se la llegaría a considerar como un sujeto de derecho en cambio en el homicidio el titular de la persona muere en contra de su voluntad y en este caso sí se la llegaría a considerar como una víctima. Asimismo, considera que sancionar a quien asiste a la persona que padece intensos dolores en este caso sería el médico es extremadamente gravoso, ya que manifiesta que lo que hace el médico en este caso es contribuir al ejercicio de un derecho a diferencia del homicidio que en este caso es un delincuente el que realiza la acción.

Y finalmente, el último punto que la accionante menciona es con respecto al artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal en el que manifiesta que se debe declarar inconstitucional la norma impugnada, ya que provocaría un vacío ilegal que implicaría que ningún caso se le sancione por homicidio en que en el cual la Corte deberá realizar una interpretación obligatoria que sea concordante con la Constitución de la República del Ecuador, es decir manifiesta que el homicidio simple para que llegue a ser constitucional dentro del ámbito de la muerte digna no sería punible en las siguientes condiciones: en el caso de que exista un consentimiento libre, informado e inequívoco para que el paciente o la persona ejerza el derecho de morir de una manera digna, así mismo que la persona cuente con un padecimiento de sufrimientos o dolores intensos tanto físicos como emocionales, así como el diagnóstico de esta enfermedad que debería ser grave e incurable y la realización del proceso eutanásico por parte de un profesional de la salud. Es así que la accionante PR solicita que se reconozca el derecho a una muerte digna y por ende se declare la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal así como que se dispongan a los miembros del personal médico que ya no existe sanción ni penal, ni civil, ni administrativa, si estos llegan a

practicar un procedimiento eutanasia, así como disponer al Ministerio de Salud Pública que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de su voluntad.

Es por esto que la Corte Constitucional de Ecuador analiza el problema jurídico en el que se plantea una pregunta con respecto a la aplicación de la sanción prevista dentro del tipo penal homicidio al mencionar que si esta es incompatible tanto con los derechos a la vida digna y el libre desarrollo de la personalidad en el caso en el que un médico ejecute la conducta tipificada dentro del artículo 144 del código orgánico integral penal, cuando una persona haya expresado el consentimiento libre, inequívoco e informado y por ende solicite la eutanasia cuando esta padezca una enfermedad terminal. Por ende, la Corte dentro de la resolución del problema jurídico define el derecho a la vida desde dos dimensiones la primera como subsistencia y la segunda cómo concurrencia de factores mínimos que permiten que dicha existencia sea decorosa. Es así que considera que el derecho a la vida es un derecho fundamental y un prerequisite para el ejercicio de los demás derechos, pero este actúa como un límite a la actuación de los demás, es decir, previene la privación arbitraria e ilegítima de la vida y reconoce el derecho a la inviolabilidad a la vida, pero dentro de nuestro marco normativo este derecho está enfocado a disuadir cualquier amenaza. Dentro del ámbito del derecho a la vida digna se reconoce que el Estado garantiza la existencia de la vida digna no solo reconoce el derecho a la vida a no ser privado de la vida arbitrariamente, así como manifiesta que este derecho da origen a las libertades y los derechos reconocidos por los seres humanos, y manifiesta que más allá de reconocer y proteger el derecho a la vida el estado debe cumplir con los elementos necesarios para que la vida de una persona posea condiciones propias de una existencia decorosa, ya que se considera que la vida digna no solo se da con que una persona cuente o se mantenga con signos vitales, sino más bien que esta permita alcanzar los ideales de la excelencia humana mediante el desarrollo integral de las capacidades tanto individuales como colectivas. Y finalmente con respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad la corte manifiesta que este derecho garantiza que la persona ejerza su capacidad para autodeterminarse, manifestando sus propias decisiones y estableciendo sus planes de vida, así como considera que si una persona está en pleno uso de sus facultades mentales y que esta decisión no afecta a otra persona más bien es contra sí misma, no puede ser obligada a actuar según lo que otras personas consideran que es apropiado para esta.

### **Conclusiones**

Por ende, la Corte Constitucional del Ecuador mediante la sentencia declara la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal en el que manifiesta que dicho artículo será constitucional siempre y cuando no sea sancionado cuando

un médico ejecute la conducta tipificada en el supuesto de que una persona expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado solicite acceder el procedimiento de eutanasia activa.

Así como declara la constitucionalidad aditiva del artículo 6 del Código Ética médica en el que se manifiesta que la responsabilidad del médico es conservar la vida del enfermo salvo el caso que el médico ejecute la conducta tipificada en el artículo 144 del COIP cuando la persona expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado solicite acceder al procedimiento de eutanasia activa. De la misma manera declara la inconstitucionalidad del artículo 90 del Código de Ética médica por cuanto expulsa este artículo del ordenamiento jurídico.

Así como dispone al Defensor del Pueblo que en un plazo máximo de 6 meses debe preparar un proyecto de ley en el que se regule dentro de nuestro país los procedimientos eutanásicos, de la misma manera se dispuso al Ministerio de Salud Pública que expida un reglamento situación que se ha cumplido al momento, para regular el procedimiento de la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria y finalmente dispone a la Asamblea Nacional del Ecuador que en un plazo de 12 meses contados desde la presentación del proyecto de ley conozca, discuta y expida la ley que regule los procedimientos eutanásicos, así como la Asamblea Nacional a través de su representante deberá informar de manera trimestral un avance y el cumplimiento de esta medida a partir de la recepción del proyecto de ley elaborado por la defensoría del pueblo.

Es por medio de este precedente constitucional en Ecuador se legaliza la Eutanasia a través de la Corte Constitucional, en el que desde el año 2024 Ecuador se vuelve el segundo país en América latina en que la eutanasia se encuentra regulada y permitida dentro de su legislación.

## 7 Discusión

### 7.1 Verificación de los Objetivos

Los objetivos tanto general como específicos propuestos fueron debidamente verificados dentro de mi trabajo de integración curricular, como a continuación lo justifico.

#### 7.1.1 *Objetivo General*

El objetivo general planteado y aprobado dentro de mi proyecto de trabajo de integración curricular es el siguiente:

**“Realizar un análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre la eutanasia, para identificar su incidencia en la vulneración o no del derecho a la inviolabilidad a la vida.”**

El presente objetivo se verifica tras el estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado que se ha desarrollado a lo largo del marco teórico que se encuentra en el punto cuatro, en dónde de manera detallada se abordó de forma amplia los temas relacionados a la vulneración o no del derecho a la inviolabilidad a la vida partiendo desde la concepción de derecho a la vida, el derecho a la salud, la dignidad humana, autonomía, libre desarrollo de personalidad, prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, enfermedad terminal o lesión grave e incurable, cuidados paliativos, derecho a la muerte digna.

Desde el ámbito jurídico y el análisis de este, se recopiló y se revisó la literatura jurídica existente sobre la eutanasia; así como, en las distintas legislaciones de países donde se practica la eutanasia, de la misma manera se examinaron los fundamentos legales y constitucionales relacionados con la eutanasia y el derecho a la vida, así como se identificaron las disposiciones normativas dentro de nuestra legislación en la que se especifica y se regula la práctica de la eutanasia.

Desde el punto de vista doctrinario, se revisaron las distintas opiniones y teorías de expertos tanto en medicina, derecho, sobre la eutanasia y su relación con el derecho a la vida así como se analizaron artículos, libros, publicaciones académicas relevantes que abordan y mencionan distintas cuestiones y distintas perspectivas doctrinarias, que ayudaron de manera significativa a la elaboración del marco teórico, así como se discutieron las implicaciones éticas de la eutanasia en el contexto del respeto y protección del derecho a la vida. Dentro del análisis de derecho comparado se contrastaron leyes de la eutanasia en países que se aplica y se practica para identificar sus similitudes y diferencias.

Por otra parte, la investigación también se logró con la aplicación del estudio de campo realizado dentro de las entrevistas y encuestas, se llega a demostrar que existe un gran apoyo sobre la legalización de la eutanasia en nuestro país, así como los profesionales del derecho y

médicos expresan una clara posición manifestando que la eutanasia no vulnera el derecho a la inviolabilidad de la vida.

### **7.1.2 Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos aprobados dentro del trabajo de integración curricular son los siguientes:

- 1. Conocer los argumentos presentados en la sentencia No.67-23-IN/24 dictada por la Corte Constitucional de Ecuador sobre la eutanasia, para determinar la incidencia en el derecho a la vida como bien jurídico protegido.**

Para verificar el cumplimiento de este objetivo se obtuvo y se revisó integralmente la sentencia No.67-23-IN/24 dictada por la Corte Constitucional de Ecuador, en la que se identificaron y se extrajeron los argumentos centrales que presenta tanto la parte accionante como los argumentos que tomó la Corte Constitucional para emitir la sentencia, así como se prestó especial atención a los fundamentos jurídicos y doctrinarios utilizados por la Corte Constitucional del Ecuador para justificar su decisión.

Asimismo, se contextualizaron los argumentos presentados dentro de la sentencia en los que se fueron abordando dentro del marco teórico, así como dentro del análisis del estudio de casos en los que se evaluó su relevancia en el contexto de la eutanasia. Así como se evaluaron los argumentos que abordan el derecho a la vida como un bien jurídico protegido, se analizaron las implicaciones de la sentencia sobre la interpretación y protección del derecho a la vida, es por esto que se destacan dentro de esto los argumentos que justifican la posibilidad de permitir la eutanasia bajo ciertas condiciones en el que prevalece como tal el derecho a la vida digna y el libre desarrollo de la personalidad, así como se logró identificar que dentro de la sentencia se establece que la protección del derecho a la vida no es absoluta y que esta puede llegar a ser matizada en casos específicos en donde tanto la dignidad como la autonomía de la persona están en juego.

En sí, el objetivo de conocer los argumentos presentados en la sentencia en la que se legaliza la eutanasia fue cumplido de manera exitosa, de la misma manera los argumentos analizados ayudaron a proporcionar una comprensión más detallada sobre la eutanasia ponderando el derecho a la vida con otros derechos fundamentales como el derecho a la vida digna, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad.

## **2. Analizar las legislaciones de Países Bajos, Colombia y España respecto a la eutanasia.**

Para el cumplimiento de este objetivo se llevó a cabo la comparación de las legislaciones de Países Bajos, Colombia y España en la que se destacó el cómo se legalizó la eutanasia dentro de estos países y el cómo ha ido progresando. En el que se realizó un análisis exhaustivo y detallado sobre cada acontecimiento que se ha dado en estos países desde la legalización de la eutanasia.

En el caso de Países Bajos, se analizó la ley sobre la terminación de la vida a petición y el suicidio asistido, así como se analizaron los requisitos legales para la práctica de la eutanasia incluyendo el consentimiento voluntario e informado del paciente, así como la condición en la que el paciente se encuentra teniendo una enfermedad o sufrimiento insoportable sin perspectiva de mejora, asimismo se evaluaron y examinaron los informes presentados a raíz de la implementación de la ley, así como se analizaron el número de casos anuales de eutanasia y las razones más comunes para su solicitud.

En el caso de Colombia y a diferencia de países bajos la legalización de la eutanasia en este país se dio por medio de una sentencia, es por esto que se analizaron las respectivas sentencias en las que se da paso a la despenalización de la eutanasia, así como se revisó la normativa colombiana. Se analizaron los decretos y las resoluciones posteriores que reglamentan la práctica de la eutanasia, así como la resolución que expide el Ministerio de Salud, asimismo se estudiaron los criterios y los procedimientos que este país estableció para garantizar la eutanasia y que esta se realice de manera ética y legal.

Y finalmente en el caso de España se analizó la Ley Orgánica para regularizar la eutanasia en España que entró en vigor en el año 2021, se estudiaron los requisitos para acceder a la eutanasia como la necesidad de que el paciente sufra una enfermedad grave e incurable, asimismo como que esta persona sea consciente y capaz al momento de realizar la solicitud y que esta solicitud sea de manera reiterada.

Por ende, se llega a la conclusión que las legislaciones tanto de Países Bajos como Colombia y España presentan marcos legales detallados de manera estricta para la práctica de la eutanasia, en el que se establece una protección sobre los derechos del paciente y la prevención de abusos. En sí, el objetivo de analizar estas legislaciones se cumplió de manera exitosa en la que este análisis logró proporcionar una comprensión detallada de los marcos legales y regulatorios de cada país, así como identificar las diferencias y semejanzas de las legislaciones en los países mencionados.

## 8 Conclusiones

Después de realizar un exhaustivo análisis jurídico, doctrinal y derecho comparado, así como el análisis de los resultados obtenidos en la investigación de campo se llega a las siguientes conclusiones:

1. Que el derecho a la vida en el caso de que una persona padezca una enfermedad terminal o una lesión grave e incurable, la aplicación de la eutanasia no llevaría a una violación del mismo, ya que en este caso se le estaría respetando sus derechos a la vida digna, a la autonomía y el de libre desarrollo de personalidad.
2. Que el derecho a la vida conlleva cuestiones que van más allá de la existencia física, el verdadero goce y ejercicio del derecho a la vida es vivir en condiciones adecuadas, con bienestar físico, psicológico, y sobre todo en buen estado de salud.
3. Los derechos tienen la misma jerarquía, al momento de ponderar el derecho a la vida con el derecho a la vida digna prevalece por sobre todo la vida digna, considerando las circunstancias en las que viven las personas que padecen una enfermedad terminal o una lesión grave e incurable que cause un gran sufrimiento y dolor.
4. Que la eutanasia no llega a ser un mecanismo para la vulneración del derecho a la inviolabilidad a la vida, ya que en este caso lo que la eutanasia proporciona es el derecho de un ser humano a elegir cómo y cuándo morir y que su muerte sea de manera digna.
5. Las personas con la toma de decisión llegarían a ejercer su autonomía personal, ya que al elegir morir están haciendo uso de su libre desarrollo de personalidad, derecho que debe ser tomado con plena conciencia y voluntad teniendo en cuenta que esta decisión no afecta a terceras personas.



## 9 Recomendaciones

1. Al Ministerio de Salud Pública con respecto a la conformación de Comité interdisciplinario para resolver la aplicación de la eutanasia, que estos comités estén previamente establecidos, es decir que exista un número asignado de comités en el que al momento que se presente una solicitud para la aplicación de la eutanasia de entre los comités establecidos sortear o elegir uno para que conozca sobre el caso y evalúen los requisitos.
2. Considerar que los tiempos establecidos dentro del procedimiento para la aplicación de la eutanasia reduzcan de manera significativa, ya que considero que son tiempos muy extensos en los que el paciente seguiría prolongando el sufrimiento.
3. A la Asamblea Nacional que expida la ley para la aplicación de la eutanasia, ya que es fundamental redactar una legislación clara y precisa en la que se establezcan los criterios y los procedimientos para acceder a la eutanasia, así como estableciendo el protocolo que deben seguir los médicos y los integrantes de los comités.
4. Una vez establecida la ley para la aplicación de la eutanasia es importante establecer un sistema de monitoreo y evaluación para asegurar que la misma se esté aplicando de manera ética y adecuada.
5. Al Ministerio de Salud Pública, verificar el cumplimiento de los requisitos a través de un control exhaustivo para evitar la vulneración de los derechos.
6. Al Ministerio de Salud Pública que cuente con un listado preestablecido de profesionales que integran el equipo interdisciplinario para el procedimiento de la eutanasia, es decir, establecer los profesionales que cuenten con los requisitos establecidos para el responsable del procedimiento y que estos cuenten con la predisposición de hacerlo.

## 10 Bibliografía

- Andrés el mono López. (5 de Junio de 2022). El derecho a morir con dignidad. | Editorial: Ramiro Ávila Santamaría. [Archivo de Video]. YouTube . Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=8zy2lscpXBo>
- Asamblea Nacional . (2006). *Ley Orgánica de Salud*. Registro Oficial Suplemento 423.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180.
- Behar, D. (2008). *Cuando la Vida Ya No Es Vida: ¿Eutanasia?* Editorial Pax México.
- Cabarcos , A., & Astudillo, W. (2003). *Nuevos criterios para la actuación sanitaria en la terminalidad*.
- Calsamiglia, A. (1993). Sobre la eutanasia. En A. Calsamiglia, *Cuadernos de filosofía del derecho*. Núm.14.
- Cámara de Diputados de la Nación. (2021). *Proyecto de ley de buena muerte, regulación de la eutanasia*. Buenos Aires.
- Casa Madrid, O. (2005). La eutanasia y el surrealismo jurídico. *Revista CONAMED*, 11(3), 24-37. doi:file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaEutanasiaYElSurrealismoJuridicoUltimaParte-4051374.pdf
- Cenzano, J. C. (2020). *El derecho a la vida. Nuevos retos jurídicos para su disfrute con dignidad y sostenibilidad en tiempos de crisis*. Madrid: Dyckinson.
- Cohen, C. B. (1982). Interdisciplinary consultation on the care of the critically ill and dying: The role of me Hos-pital Ethics Comitee. . *Crit. Care Med.*(10), 776-784.
- Congreso de los Diputados de España. (2021). *Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia*. Obtenido de <https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/25/pdfs/BOE-A-2021-4628.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). San José, Costa Rica.
- CooperativaFM. (15 de Mayo de 2015). Experto sobre eutanasia: Los médicos no estamos para hacer vivir a la gente a toda costa . [Archivo de Video].YouTube . Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=r0uerP7t-eM>
- Corte Constitucional de Colombia. (1997). *Sentencia C-239 de despenalización de la muerte asistida*. Obtenido de <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/09/1997-sentencia-c237.pdf>

- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-970 para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad*. Obtenido de <https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/09/2014-setencia-t970.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-544*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-544-17.htm#:~:text=T-544-17%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20derecho%20a%20a%20salud>,
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia C-233/21*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-233-21.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). SENTENCIA 67-23-IN/24. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Documents/Sentencia%20Ecuador.pdf>
- Curbelo, C. M. (1996). *La muerte en el ser humano: una nueva definición. Cuadernos de Bioética, 2*.
- De la Torre , F. J., & Marcos del Cano, A. M. (2021). *Así, no; no así. La ley de la eutanasia en España*. Dykinson, S.I.
- Del Río, I., & Palma, A. (2007). Cuidados paliativos: Historia y desarrollo . *Boletín escuela de medicina uc, Pontificia universidad católica de Chile, 32(1)*, 16-22.
- Fabre, A. A., & Hernández, M. L. (2020). Muerte digna. *Enfoques Jurídicos(1)*, 35-49.
- Ferrer, A. D. (2012). El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta, VI(2)*, 63-96.
- Foro Consultivo Científico y Tecnológico . (2008). *Eutanasia: hacia una muerte digna*.
- García, F. R. (2017). Enfermedad terminal: una perspectiva desde el bioderecho. *Revista Iberoamericana de Bioética(05)*, 01-13 .
- Gherardi, C. R. (2003). EUTANASIA. *Medicina (Buenos Aires)*, 63(1), 63-69.
- Goyaproducciones. (26 de Octubre de 2020). ES DRAMÁTICA LA CARENCIA DE CUIDADOS PALIATIVOS" - Dr. Marcos Gómez Sancho. [Archivo de Video]. YouTube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=xsyHUAPS4HM>
- Goyaproducciones. (12 de noviembre de 2020). LA GRAN MENTIRA DE LA EUTANASIA – Dr. Álvaro Gándara. [Archivo de Video]. YouTube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=uNIk6X41GJM>
- Ley de eutanasia de Países Bajos*. (2002). Obtenido de <https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/07/Ley-Eutanasia-Paises-Bajos.pdf>

- Ley Orgánica 3/2021, de 24 de mayo, de regulación de la eutanasia. (2021). *Ley Orgánica 3/2021, de 24 de mayo, de regulación de la eutanasia*.
- Marasso, N. I., & Ariasgago, O. L. (2013). La bioética y el principio de autonomía. *Revista Facultad de Odontología, Vol. VI N° 1*(ISSN N° 1668-7280), 72-78.
- Michelini, D. J. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Revista anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas – INCIHUSA – CONICET / Mendoza, 2*.
- Ministerio de Salud. (2024). Reglamento del procedimiento para la aplicación de la Eutanasia activa voluntaria y avoluntaria .
- Ministerio de Salud Pública. (2024). Reglamento para la aplicación de la Eutanasia. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/Z-ONE-SALUD-REGLAMENTO\_PARA\_LA\_APLICACION\_DE\_LA\_EUTANASIA.pdf
- Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (2015). *Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia*.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (iii), de 10 de diciembre de 1948.
- Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.
- OMS. (1946). *OMS*.
- Organización Panamericana de la Salud. (1989). *El derecho a la salud en las Américas*.
- Ortúzar, M. (1996). La definición de muerte desde las perspectivas filosóficas de Bernard Gert y Daniel Wikler. *Revista de Filosofía y Teoría Política*(31-32), 112-124.
- Papa Francisco , J. (23 de Septiembre de 2023). El papa afirma, sobre la eutanasia, que “con la vida no se juega”. Obtenido de <https://www.swissinfo.ch/spa/el-papa-afirma-sobre-la-eutanasia-que-con-la-vida-no-se-juega/48835230>
- Real Academia Española. (s/f). *Libertad*. En Diccionario de la lengua española (Edición del Tricentenario). Obtenido de <https://dle.rae.es/libertad>
- Rendtorff, J., & Kemp, P. (2000). Basic Ethical Principles in European Bioethics and Biolaw. *BIOETHICS UPdate, 1*.
- Salud, O. P. (1989). *Derecho a la salud en las Américas*.
- Sánchez, M., & Romero, A. (2006). Eutanasia y suicidio asistido: conceptos generales, situación legal en Europa, Oregón y Australia (I). *Med Pal, 13*(4), 207-215.
- Santana, E. M. (2014). Las claves interpretativas del libre desarrollo de la personalidad. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*(29), 99-113.

- Tobal, R. A. (2008). Religiones y muerte I. En G. Soberón, & D. Feinholz, *Muerte digna. Una oportunidad real*. Memorias CNB 2.
- Valdés, E. (2011). El principio de autonomía en la doctrina del bioderecho. *La Lámpara de Diógenes*, 12(22-23,), 113-128.
- Villanueva, E. (2011). Derecho y libertad. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*(25), 293-313.

## 11 Anexos

### Anexo 1. Formato de encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DERECHO**

**ENCUESTA PARA ABOGADOS Y MÉDICOS EN EJERCICIO**

“Análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre la a la sentencia 67-23-IN/24 respecto a la eutanasia”

Estimado profesional en la materia reciba un cordial saludo por parte de Amada María Álvarez Coronel estudiante de octavo ciclo de la carrera de derecho de la Universidad Nacional del Loja por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de integración curricular titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA SENTENCIA 67-23-IN/24 RESPECTO A LA EUTANASIA”** solícito a usted de manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario resultados que permitieran obtener información para la culminación de la presente investigación. De antemano muchas gracias

**Introducción:**

La eutanasia es un procedimiento que consiste en la administración de fármacos en dosis letales, con el objetivo de causar la muerte anticipada a una persona como una enfermedad grave e incurable o lesión corporal grave e irreversible, solicitada de manera voluntaria informada e inequívoca por el paciente o su representante legal. (Reglamento del procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria)

**PREGUNTAS**

**1. ¿Tiene información usted sobre la eutanasia?**

.....  
.....  
.....

2. **¿Está usted de acuerdo con que se haya legalizado a la eutanasia en nuestro país?**

Sí

No

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

3. **¿Considero usted que al legalizarle eutanasia se permita al paciente hacer uso del principio de autonomía de la voluntad?**

Sí

No

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

4. **¿Piensa usted que el vivir o padecer una enfermedad terminal o una lesión grave e incurable se puede vivir de una manera digna?**

Sí

No

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

5. **¿Frente a una enfermedad catastrófica o de alta complejidad considera existe la Facultad de escoger entre 2 opciones?**

Eutanasia para terminar con el dolor

Cuidados paliativos para enfrentar el dolor

**¿Explique?**

.....  
.....  
.....

6. **¿Considera usted que la aplicación de la eutanasia afectaría la relación médico paciente?**

- Sí
- No

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**7. ¿Considera que el momento de someterse un paciente la eutanasia hace cosas de sus derechos de libertad?**

- Sí
- No

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**8. ¿Cree usted que morir por medio de un procedimiento de eutanasia es morir dignamente?**

- Sí
- No

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**9. Si estuviera en una situación de enfermedad terminal o lesión grave e incurable ¿Consideraría la eutanasia como una opción?**

- Sí
- No

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**10. ¿Cree que es necesario realizar dos solicitudes para la aplicación de la eutanasia como tratamiento para que se autorice su procedimiento?**

- Sí
- No



**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**11. ¿Considera usted que la eutanasia va en contra del juramento hipocrático?**

- Sí
- No

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**12. ¿Considera que la eutanasia podría ser mal utilizada o podría llegar a existir abusos si se legaliza?**

- Sí
- No

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DERECHO**

**ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y MÉDICOS EN EJERCICIO**

Estimado profesional en la materia reciba un cordial saludo por parte de Amada María Álvarez Coronel estudiante de octavo ciclo de la carrera de derecho de la Universidad Nacional del Loja por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de integración curricular titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA SENTENCIA 67-23-IN/24 RESPECTO A LA EUTANASIA”** solícito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario resultados que permitieran obtener información para la culminación de la presente investigación. De antemano muchas gracias

**Introducción:**

La eutanasia es un procedimiento que consiste en la administración de fármacos en dosis letales, con el objetivo de causar la muerte anticipada a una persona como una enfermedad grave e incurable o lesión corporal grave e irreversible, solicitada de manera voluntaria informada e inequívoca por el paciente o su representante legal. (Reglamento del procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria)

**PREGUNTAS**

**1. ¿Qué criterio le merece a usted la eutanasia?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿Considera usted que la eutanasia vulnera el derecho a la inviolabilidad a la vida?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Al encontrarse regulada eutanasia dentro de la legislación ecuatoriana considera que es un procedimiento idóneo para reducir el sufrimiento y dolor de personas con enfermedad grave e incurable o lesión corporal grave e irreversible?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Considera usted que los requisitos que se necesitan para la aplicación de la eutanasia son suficientes?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿Considera usted que la eficacia de cuidados paliativos en personas con enfermedad grave e incurable o lesión corporal grave e irreversible disminuye el sufrimiento y hace innecesario recurrir a la eutanasia?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. ¿La toma de decisión de los pacientes para realizarse la eutanasia permite a estos hacer el uso de su derecho a la dignidad humana y principio de autonomía de la voluntad?**

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración**

### Anexo 3. Certificación de traducción del resumen al idioma inglés

#### CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja, 10 de julio de 2024

Yo, **Adriana Elizabeth Cango Patiño** con número de cedula 1103653133, Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés. Registro Senescyt: **1049-2022-2589539**

#### CERTIFICO:

Haber realizado la traducción de español al idioma inglés del resumen del trabajo de integración curricular denominado: **“Análisis jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre la sentencia 67-23-IN/24 respecto a la eutanasia”**., de la srta. **Amada María Álvarez Coronel**, con número de cédula **1105442154**, estudiante de la Carrera de Derecho. Dicho estudio se encontró bajo la dirección del **Dr. Ernesto Rafael González Pesantes Mg. Sc.**, previó a la obtención del título de Abogada. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del documento para los fines académicos correspondientes.

Atentamente,



ADRIANA ELIZABETH  
CANGO PATIÑO

Mg. Sc. Adriana Elizabeth Cango Patiño  
Magister en Pedagogía de la Enseñanza de Inglés  
Celular: 0989814921  
Email: [adrianacango@hotmail.com](mailto:adrianacango@hotmail.com)